Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900801-00
DEMANDANTE:	GILBERTH ALEXANDER MARIÑO CARDENAS
DEMANDADO:	FREDY ARBEY TUMAY MOJICA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – VALIDA CONSTANCIAS DE NOTIFICACION – CORRE TERMINOS PARA CONTESTAR DEMANDA

Devueltas las diligencias del extinto Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión de Yopal, con ocasión al vencimiento de la medida adoptada mediante Acuerdo PCSJA20-11483 adiado 30 de enero de 2020, y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, procede el Juzgado a resolver los memoriales obrantes en el presente asunto.

Teniendo en cuenta las constancias de notificación allegadas por el extremo ejecutante, sería del caso dictar orden de seguir adelante la ejecución, no obstante, observa el Despacho que al allegar las mismas[1], el expediente se encontraba al despacho desde el día 28 de mayo de 2021, por tal razón iniciaran a correr los términos para que el demandado ejerza el derecho de contradicción una vez se notifique la presente providencia. En consecuencia, se DISPONE:

1.- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción ejecutiva de la referencia.

2.- VALIDAR el envío de la comunicación para notificación personal y por aviso efectuadas al demandado FREDY ARBEY TUMAY MOJICA, como quiera que éstas se hallan conforme con los presupuestos del CGP.Art.291 ss.

2.- CONTROLAR por secretaría el término con que cuenta el demandado para ejercer el derecho de contradicción y defensa, una vez se notifique la presente providencia.

3.- Cumplido el término anteriormente concedido, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

[1] Documentos 7 y 9 Cuaderno Principal Expediente Digital

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f8bdf379258d79e5ae6f512a671e29363007762bbaa8bd2c596de5dadd988e**
Documento generado en 19/05/2022 05:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Yopal, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 202100125-00

ASUNTO

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la operadora de insolvencia económica de persona natural no comerciante del centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la cámara de comercio de Casanare, contra la providencia de fecha 14 de octubre del 2022, por medio del cual se ordena devolver el proceso al centro de conciliación sin resolver las objeciones contra la negociación de deudas realizadas el 18 de mayo del 2021.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Establece la operadora del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Casanare, que la audiencia en la cual se surtió la etapa de la conciliación de objeciones se desarrolló el día 18 de mayo del 2021 a las 2:30 de la tarde, en la cual luego de presentarse las objeciones se intentó conciliar, propiciando distintas fórmulas de arreglo sin que las partes lograran llegar a feliz término, tal y como lo estipula el Art. 550 No. 2º del CGP, por lo cual ante el fracaso de la conciliación se continuó con el traslado para la sustentación de las objeciones con las pruebas que pretendieran hacer valer, tal y como lo estipula el Art. 552 del CGP, que de lo dicho se dejó expresa constancia en el acta levantada y suscrita por la operadora de insolvencia, quedando así mismo la grabación en audio y video de la audiencia.

Por lo que solicita reponer el auto atacado y darle curso al trámite de las objeciones presentadas por los acreedores, resolviendo de fondo lo solicitado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, junto con el recurso de reposición formulado por la operadora de insolvencia de la Cámara de Comercio de Casanare se allega copia del auto No. 003 de fecha 18 de mayo del 2021, por medio del cual se llevó a cabo el trámite de negociación de deudas presentada a través de apoderado judicial por el Señor EDGAR SUAREZ, se desprende que dentro de la misma se cumplió con el trámite de la conciliación de las objeciones planteadas por ambas partes, considerando este Despacho se cumplió a cabalidad lo dispuesto en el art. 550 del CGP, siendo procedente revocar la providencia de fecha 14 de octubre del 2021, por medio de la cual se dispuso devolver las diligencias al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Casanare y en su lugar se dispondrá este Despacho a pronunciarse respecto de las objeciones planteadas respecto de las acreencias a cargo del Señor EDGAR SUAREZ.

Para lo anterior es del caso recordar el trámite que se debe infringir a la negociación de deudas, para lo cual el Art. 539 del CGP, dispone:

Según acta de audiencia de negociación de deudas de fecha 18 de mayo 2021, llevada a cabo en la Cámara de Comercio de Casanare, la objeción de las acreencias del Señor EDGAR SUAREZ se desarrolló de la siguiente manera:

La acreencia del señor Wilmar Alexander Cardeño es objetada por la apoderada del deudor, quien manifiesta que no acepta esa obligación porque tiene comprobantes de abonos por valor

de DOSCIENTOS UN MILLON DE PESOS MCTE ($201.000.000), además de que en el curso del proceso ejecutivo se realizó un contrato de transacción, con un acuerdo por CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000.), por lo que solicita se le otorgue el tiempo de ley para poder sustentarla.

El apoderado del señor Wilmar Alexander Cardeño, manifiesta que no es cierto que exista un contrato de transacción dentro del proceso.

La acreencia de la señora Luz Marina García, es objetada por la apoderada del deudor, quien manifiesta que no acepta esa obligación, por cuanto el deudor aduce que el préstamo en realidad es de $70.000.000 y que la señora lleno otros títulos, que no concuerdan los títulos con la acreencia de la señora y realidad de los hechos y que de manera arbitraria se suscribieron los títulos valores.

La señora Luz Marina García, manifiesta que ella ya tiene una sentencia ejecutoriada y que este no es el debate probatorio para entrar a establecer.

La acreencia de la señora Diana Marcela Nieto es objetada por el Dr. Emerson Rodríguez Verdugo quien manifiesta que objeta porque la señora no tiene capacidad económica para prestar ese dinero, por el parentesco con la señora esposa del señor Edgar Suarez, y porque ella no tiene declaraciones de renta.

La acreencia de la señora Diana Marcela Nieto es objetada por el Dr. Emerson Rodríguez Verdugo quien manifiesta que objeta porque la señora no tiene capacidad económica para prestar ese dinero, por el parentesco con la señora esposa del señor Edgar Suarez, y porque ella no tiene declaraciones de renta.

La señora LUZ GARCIA manifiesta que también objeta la obligación de la señora DIANA MARCELA NIETO.

Apoderado de la señora DIANA MARCELA NIETO, manifiesta que aquí no estamos verificando la idoneidad de la persona, sino que aquí hay un título que se está haciendo efectivo en el juzgado y es el que vale, el cual es el proceso 85001310300220210001100 del juzgado Segundo Civil de Circuito de Yopal, estando en etapa procesal de admisión

La acreencia de la señora Deyanira Cote Galindo es objetada por el Dr. EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO, quien manifiesta que objeta la obligación porque no se avizora actividad de rentista de capital, no tiene capacidad económica y es familiar del señor EDGAR SUAREZ.

La señora LUZ GARCIA manifiesta que también objeta la obligación de la señora DEYANIRA COTE GALINDO, porque no tiene soporte económico, esta reportada en centrales de riesgo, y por el parentesco con el señor EDGAR SUAREZ.

La Dra. DIANA MARCELA OJEDA, apoderada de Bancolombia, manifiesta que también acompaña las objeciones planteadas.

DE LO RELATIVO AL TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL

A través de los procedimientos de insolvencia se confiere a las personas naturales, que han incurrido en mora del pago de obligaciones, la posibilidad de reajustar con sus acreedores un

plan de pago favorable, dado que su situación financiera presente le impide cumplir a cabalidad con sus obligaciones crediticias.

Es un reconocimiento y una protección normativa que se le hace al deudor que se ha constituido en mora y ha sufrido un revés económico, de poder lograr un acuerdo sobre el plan de pago con respecto a sus acreedores, y de esta manera impedir que se adelanten procesos ejecutivos en su contra que pongan su patrimonio en mayor detrimento.

Fue así como luego de varios intentos legislativos, el Congreso de la República reguló el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, insertándolo en el Código General del Proceso y dedicándole un título completo a partir del artículo 531, para ser luego reglamentado por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través del Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012.

De esta manera, el señor EDGAR SUAREZ ateniéndose a su condición de deudor moroso inició el trámite ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Casanare, presentando los pasivos sobre los cuales se encontraba en mora mayor a noventa días, como lo exige el legislador para ser admitido a este trámite.

Respecto de la solicitud de insolvencia de acuerdo al artículo 539 del Código General del Proceso, la solicitud deberá contener, además de los datos básicos personales, una descripción de las razones que originaron la cesación de pagos de las obligaciones. Se hará una relación detallada de los acreedores, organizada con fundamento en la prelación de créditos señalados en el Código Civil Colombiano, haciendo distinción entre los valores del capital y de intereses adeudados y proporcionando toda la información necesaria para la acreditación de las obligaciones.

También, manifestará si tiene en curso procesos judiciales, o actuaciones administrativas patrimoniales, en razón del no pago de las obligaciones. Igualmente indicará si tiene procesos, o actuaciones, de carácter económico a favor de sí. De haber cualquiera de estos, indicará sus cuantías, sus características y su estado actual.

El solicitante deberá allegar, además, una certificación de ingresos y relacionar los bienes que hacen parte de su patrimonio, tanto muebles como inmuebles y la forma como se identifican e individualizan. Informará las condiciones de dominio y tributarias de estos. Significa esto último, que se informará si los bienes que está reportando como suyos tienen algún tipo de gravamen o limitaciones a su dominio y si se encuentran al día respecto a los distintos impuestos que recaen sobre ellos.

Asimismo, y de carácter esencial, por tratarse del centro de esta etapa, se presentará una clara, expresa y objetiva propuesta de pago para alcanzar un acuerdo exitoso con los acreedores. Para ello, deberá manifestar los recursos económicos con los que cuenta para cumplir con dicha proposición efectivamente, y si hará dación en pago con alguno de sus bienes. También deberá indicar los plazos para los pagos.

De igual forma, se indicará si tiene obligaciones alimentarias y sociedad conyugal o patrimonial vigente. Si tuvo una de estas últimas y fue liquidada dentro de los últimos dos años deberá relacionar los bienes entregados, con su respectivo valor comercial, y aportará la copia de la escritura pública o de la sentencia que lo resolvió.

Como ya se ha indicado, la solicitud de insolvencia se podrá presentar ante un centro de conciliación o ante una notaría en el domicilio del deudor y que se encuentren autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para ello. Estas entidades tendrán los siguientes tres días hábiles a la presentación de la solicitud para la designación del operador en insolvencia, que según el caso podrá ser un conciliador en derecho o el notario, siempre y cuando esté inscrito en las listas de acreditación para operar este procedimiento.

Después de la aceptación del cargo, el operador en insolvencia tendrá cinco días para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de la solicitud. Si carece de alguno de ellos, concederá al deudor cinco días para sanearlo, so pena de rechazar la solicitud.

Cuando la solicitud cumpla con los requerimientos de ley, el operador en insolvencia la aceptará, y dará inicio formalmente al trámite de negociación de deudas, fijando fecha de la audiencia de negociación, que se deberá llevar a cabo dentro de los siguientes 20 días, y para eso convocará a los acreedores del solicitante.

Con la aceptación de la solicitud de insolvencia por parte del operador designado, producirá los efectos previstos en el artículo 545 del Código General del Proceso. Estos son la orden de actualizar las obligaciones, bienes y procesos judiciales declarados. La prohibición de iniciar nuevos procesos ejecutivos o de restitución de bienes inmuebles arrendados en contra del deudor insolvente. Asimismo, se suspenderán los que ya se hayan iniciado. También se suspenden los términos de prescripción y no operará la caducidad de acciones exigibles hasta ese momento, sobre las acreencias relacionadas en la solicitud.

Es el eje central de este procedimiento y el deudor podrá presentarse de manera personal o por intermedio de apoderado. En ella el operador en insolvencia verificará la asistencia de los convocados y el quorum. Verificado lo anterior, se le solicitará al deudor, o a su apoderado, que manifieste las razones que generaron la cesación de pago y desencadenaron en la solicitud de insolvencia.

Posteriormente, el operador expondrá detalladamente las obligaciones reportadas y solicitará a los acreedores que manifiesten si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las acreencias tanto de las propias como de las otras.

En caso de presentar dudas o discrepancias frente a alguna de las acreencias ya sea la propia o la de otro acreedor, o de las condiciones declaradas en la solicitud por el deudor, el operador en insolvencia abrirá el espacio para que sean planteadas fórmulas legales de acuerdo que permitan que dichas discrepancias puedan ser conciliadas inmediatamente. En caso de que no se llegue a un acuerdo en estas diferencias se podrá suspender la diligencia hasta por 10 días, si se considera que puedan ser superadas posteriormente.

Así las cosas, es en este momento procesal que pueden presentarse dos situaciones frente a las diferencias surgidas, que se concilien las discrepancias o que se formulen objeciones. Sobre esta última opción, se abordará más delante de forma más amplia. Ante la primera posibilidad, esto es que se concilien las discrepancias, el operador continuara el curso de la audiencia dependiendo de la etapa procesal en la que se encuentre.

La negociación de deudas es la etapa dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante consistente en una o varias audiencias ante un operador en insolvencia, que podrá ser un conciliador o notario autorizado para ello. En dicha audiencia se deben surtir una serie de fases procesales que garanticen que todos los involucrados tengan la oportunidad

de manifestar su acuerdo o no con lo dicho por el deudor insolvente en la solicitud, no solo en lo referente a la propuesta de pago.

Si bien esta etapa procedimental tiene su fundamento legal a partir del artículo 550 del Código General del Proceso, también encuentra soporte en otros artículos del mismo código y otras disposiciones legales, especialmente en aquellas que regulan las características de la audiencia y del conciliador mismo, como la ley 640 de 2001.

Así pues, es posible decir que la audiencia de negociación de deudas no es solo una etapa más en el trámite de insolvencia, sino que es el eje central y esencial del mismo, debido a que en ella es donde se exterioriza la situación financiera del solicitante y su propuesta para el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Así mismo, es aquí donde los acreedores deberán hacerse parte de la misma, para que sus acreencias sean reconocidas y presentar sus objeciones, para poder lograr un acuerdo que se adapte a la nueva situación económica del deudor, pero siendo justo con todos los involucrados.

Es por esto que, para lograr un mayor entendimiento del tema central de este documento académico, es esencial hacer una descripción más amplia y detallada de esta audiencia, su desarrollo y las posibles situaciones que en ella se pueden ocurrir, como la presencia de discrepancias, que pueden escalar a una objeción ante el juez civil municipal si no se concilian en mesa.

La audiencia de negociación de deudas

Como se explicó previamente, para llegar a la audiencia de negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, es imprescindible haber realizado una solicitud por escrito ante un Centro de Conciliación o una Notaría autorizada para ello, por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En ese escrito, el deudor solicitante deberá haber indicado entra otra información, las razones que lo llevaron a la cesación de pagos, la relación de sus obligaciones y acreedores, asimismo la relación de sus bienes, procesos judiciales y principalmente deberá haber puesto en conocimiento la propuesta de pago para sus deudas.

Después de la aceptación y posesión del cargo, el operador en insolvencia realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el artículo 539 del C.G. P., antes de aceptar dicha solicitud. A través de un Auto de Admisión informará de la aceptación, declara la apertura del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y convocará a la Audiencia de Negociación de Deudas, en un plazo no mayor a los veinte (20) días siguientes.

Llegado el día de la audiencia, esta seguirá una serie de fases ineludibles para validar su legalidad: instalación de la audiencia, presentación de la relación de acreencias, presentación de la propuesta de negociación de deudas por parte del deudor, presentación de contrapropuestas por partes de los acreedores, votación de la propuesta definitiva y la suscripción del acta o constancia de la audiencia.

Es la primera fase de la audiencia de negociación de deudas, y su correcto desarrollo es de vital trascendencia, toda vez que en ella el operador en insolvencia contextualizará a los asistentes del objeto, los alcances y los límites de las actuaciones que allí ocurrían. Además, es aquí donde los acreedores tienen la primera oportunidad de exponer sus discrepancias a lo

dicho por el deudor sobre su calidad de no comerciante, o controlante accionaria, y sobre el domicilio registrado.

De probarse que se es comerciante o controlante mercantil, el proceso se declara nulo y terminara. Pues quien obstante estas calidades, deberá acogerse al trámite de insolvencia a través de la ley 1116 de 2006.

En el mismo sentido, si el deudor no fue honesto al indicar su domicilio real, se perderá la competencia por parte de ese centro de conciliación o notaria.

Así las cosas, y al adentrarse en el desarrollo de la audiencia de negociación de pasivo, se tiene que, en primer lugar, el operador en insolvencia hará una presentación de sí mismo, de sus funciones y de las reglas a seguir durante la audiencia. Seguidamente, hará una verificación del quorum, para ello le dará la palabra a los asistentes para que indiquen sus datos personales y de contacto y calidad frente a la acreencia que representan.

En segundo lugar, el operador de insolvencia hará una breve presentación del deudor solicitante y le otorgará la palabra a este o a su apoderado para que indique su nombre, número de documento, dirección y reitere su calidad de persona natural no comerciante.

Presentación de la relación de acreencias

Es quizás la fase más polémica y delicada de la audiencia de negociación de deudas, debido a la confrontación directa entre el deudor y sus acreedores, o entre los apoderados de ambos, y el punto de origen del tema de esta investigación.

Se tiene entonces que el operador en insolvencia presentará una a una las acreencias relacionadas por el deudor en la solicitud, y cuestionará a los acreedores si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía, tanto de sus propias obligaciones, como de las de los demás.

En este punto, se pueden presentar diferentes escenarios, debido a las diferencias que surgen, por parte del deudor o de los acreedores, y que como se ha dicho previamente, darían origen a una objeción, las cuales pueden ser presentadas frente a la existencia, frente a la naturaleza y frente a la cuantía.

Cuando el operador en insolvencia advierte que las discrepancias surgidas no lograron ser conciliadas, a pesar de que se intentó llegar a un acuerdo, suspenderá la audiencia de negociación de deudas y concederá al acreedor objetante cinco (5) días hábiles para que presente por escrito, ante el centro de conciliación o Notaría según el caso, la objeción que debe tener los argumentos que la respaldan y las pruebas que considere pertinentes.

Asimismo, concederá al deudor y a los demás acreedores otros 05 (cinco) días, a partir del término concedido al objetante, para que presenten sus observaciones, argumentos y pruebas, como lo indica el artículo 552 del Código General del Proceso. Todos los escritos que se presenten dentro del término otorgado, serán remitidos por el operador en insolvencia al juez civil municipal del lugar de domicilio del deudor, y donde se presentó la solicitud, como lo ordena el articulo 534 ibidem.

Para que el juez, a quien le corresponda por reparto la resolución de objeciones, resuelva de fondo, estas deberán cumplir unos requisitos legales. Únicamente se estudiarán aquellas

objeciones que versen sobre la calificación y graduación de los créditos, existencia, naturaleza y cuantía, y que hayan sido planteadas en la audiencia de negociación de deudas. Además, deberán haber sido tratadas de conciliar en la audiencia.

La resolución de objeciones surtirá un trámite especial ante la jurisdicción, toda vez que no se llevará a cabo ninguna audiencia, ni se practicaran acciones probatorias más allá del estudio de aquellas pruebas aportadas con los escritos, como lo señala el mencionado artículo 552 de la ley de insolvencia. El juez resolverá la objeción de plano, es decir que su decisión estará contenida en un auto único, contra este auto que decide las objeciones no procede recurso, pues se tramita en única instancia.

Resuelto el trámite de resolución de objeciones, el juez ordenará la devolución del expediente al centro de conciliación o notaria, para que el operador en insolvencia fije una nueva fecha y hora para reanudar la audiencia de negociación de deudas.

Caso concreto

Es del caso establecer que en observancia del debido proceso a que deben estar sujetas todas las actuaciones judiciales y más exactamente las dispuestas en el Código General del Proceso, es del caso establecer que la solicitud de negociación de deudas es una etapa de conciliación, por ello media la voluntad del deudor y los acreedores para llegar a un acuerdo de voluntades para determinar cuáles acreencias harán parte de este trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Desde ya se advierte que cualquier objeción formulada por el deudor en la audiencia de negociación de deudas no será objeto de estudio en esta providencia, pues teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 550 del CGP, quien debe formular las objeciones son los acreedores con base en la relación dispuesta en el numeral 3º del Art. 539 del CGP, y no como erróneamente se permitió en la audiencia de negociación del deudas donde se tuvo las propuestas de conciliación como objeciones, error de la directora de la audiencia. De igual forma cualquier situación referente a la no inclusión de bienes no debe ser debatida en este momento procesal por expresa disposición del Art. 550 ibidem.

En consecuencia, se procederá a resolver las objeciones agrupándolas en lo posible por la similitud de los argumentos, planteados por distintos acreedores y teniendo en cuenta que las mismas cumplen el requisito.

PARENTESCO Y FAMILIARIDAD DE LAS SEÑORAS DIANA MARCELA NIETO GALINDO y DEYANIRA COTE GALINDO, CON LA SEÑORA FLOR MARINA GALINDO CAMACHO ESPOSA DEL DEUDOR EDGAR SUAREZ.

Como ya se indicó esta objeción planteada por Los acreedores LUZ MARINA GARCIA, WILMER ALEXANDER CERDEÑO BASTIDAS y BANCOLOMBIA, dentro del término establecido en el Art. 552 del CGP, las cuales se determinan con un capital de $100.000.000 de pesos a favor de DIANA MARCELA NIETO GALINDO y $160.000.000, oo a favor de DEYANIRA COTE GALINDO, la sustentan en primer lugar en el hecho de ser ambas acreedoras familiares cercanas de la Señora FLOR MARINA CAMACHO esposa del deudor EDGAR SANCHEZ, de igual forma que el deudor intento engañar al conciliador y otros acreedores pues omite en el documento base de la solicitud el primer apellidos de su esposa, que respecto de estas obligaciones ya se iniciaron procesos ejecutivos que fueron primero inadmitidos y luego rechazados por falta de subsanación, que se trata de un montaje ya que corresponden a obligaciones dudosas, que las acreedoras se encuentran reportadas por deudas

económicas ante las centrales de riesgo, que no declaran renta por ello las señalan como insolventes para generar estas obligaciones.

Como ya se terminó en la descripción detenida que hace este Juzgado existencia, naturaleza y cuantía (Art. 550 CGP.), en este caso la objeción va dirigida a atacar la naturaleza de la obligación desestimándola como una maniobra para aumentar el pasivo del deudor EDGAR SUAREZ, sin embargo, en cuanto a la familiaridad de las Señoras DIANA MARCELA NIETO GALINDO y DEYANIRA COTE GALINDO, con la esposa del deudor EDGAR SUAREZ, queda plasmada como una simple manifestación, pues no obra prueba del estado civil que demuestre que entre estas existe parentesco.

Reiteramos que al respecto el Art. 552 del CGP, indica "Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador."

Describe en la solicitud de negociación de deudas el Señor EDGAR SUAREZ que tiene como esposa a la Señora FLOR MARINA GALINDO CAMACHO, pero los objetantes no allegaron dentro de la oportunidad para aportar pruebas, aquellas que fundamentaran sumariamente el parentesco de esta con aquellas, aclarando que la decisión del Juez respecto de las objeciones es de plano, es decir no hay en este caso etapa probatoria ni la oportunidad para decretar pruebas de oficio, es por ello que corresponde a los objetantes "probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen." (Art. 167 del CGP). De igual forma el Art. 164 del CGP Ibidem establece que "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso…"

Es del caso establecer que la prueba del estado civil de las personas corresponde a su registro civil de nacimiento (Art. 101 Dto. 1260 de 1970), en este caso ante la ausencia probatoria no es posible determinar sumariamente el parentesco entre las acreedoras y la esposa del deudor.

Ahora respecto al hecho de que las demandas ejecutivas adelantados ante el Señor Juez Segundo Civil del Circuito de Yopal, fueron rechazadas en nada incide esta circunstancia para que esas obligaciones no sean incluidas en la relación de acreencias, pues si bien se perdido la oportunidad con el rechazo de la demanda de que estas obligaciones fueran ejecutadas por esta vía, pero en nada desestima la existencia de la obligación, no es un argumento que genera duda sobre si hubo o no préstamo de mutuo entre las acreedoras objetadas y el deudor, la inadmisión y rechazo de las demandas según pudo observarse de las providencias correspondientes, obedeció a circunstancias meramente formales mas no del fondo del asunto.

De igual forma el hecho de que las acreedoras estén reportadas en las centrales de riesgo como deudoras morosas y no declaren renta en nada incide para que sus obligaciones sean sometidas al trámite de negociación de deudas, pues no puede determinar bajo este supuesto y con el escaso material probatorio que las obligaciones contenidas en los títulos valores no son reales.

Por lo anterior la objeción respecto de la existencia de las obligaciones de las Señoras DIANA MARCELA NIETO GALINDO y DEYANIRA COTE GALINDO, no está llamada a prosperar.

CONFESION DE SU CALIDAD DE COMERCIANTE EN LA AUDIENCIA.

Estableciéndose por parte de la objetante que el Señor EDGAR SUAREZ ostenta la calidad de comerciante por interpuesta persona en este caso su esposa ya que así lo confesó en la audiencia celebrada el 18 de mayo de 2021, cuando manifestó que ejercía la actividad hotelera a través de su esposa.

Sin embargo, revisado lo dispuesto para la audiencia de negociación de deudas que rige el Art. 550 del CGP, no es esta una causal de objeción en esta etapa procesal, pues es de entenderse que solo es posible formular oposición por parte de los acreedores en la negociación de deudas, respecto de situaciones correspondientes a la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones.

La calidad de persona natural no comerciante debe ser valorada por el conciliador y aceptada mediante providencia motivada según lo dispone el Art. 543 del CGP, respecto de la cual procedía el recurso de reposición, por esta circunstancia no siendo este el momento procesal oportuno para controvertir la calidad o no de comerciante del deudor es que este Despacho no se pronunciará al respecto.

OBJECIÓN A LA CUANTIA DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CON RADICADO No. 201800096 ADELANTADO POR WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS CONTRA EDGAR SUAREZ.

En la solicitud de negociación de deudas el Señor EDGAR SUAREZ, establece la cuantía de esta obligación en la suma de $50.000.000,oo de pesos, pero dentro del término de ley el apoderado judicial del acreedor objeta la cuantía y la establece que a la fecha de presentación de la objeción la cuantía de la obligación incluyendo capital e intereses asciende a la suma de $135.392.230,oo.

De las pruebas allegadas con la objeción este Despacho observa:

1) Que la obligación inicial es por un valor de $140.000.000,oo de pesos, contenida en el pagare con fecha de vencimiento 30 de abril del 2017, suscrito por EDGAR SUAREZ a favor de WILMAR ALEXANDER CERDEÑO BASTIDAS.
2) Que la obligación tiene garantía real contenida en la escritura pública No. 1001 del 01 de abril del 2016, respecto de la hipoteca constituida sobre el Inmueble identificado con F.M.I. No. 470-380068.
3) La obligación es ejecutada a través del proceso hipotecario No. 201800096, adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, donde se libró mandamiento de pago el día 24 de mayo del 2018 y dentro del término de traslado la parte demandada a través de apoderado judicial excepciona COBRO DE LO NO DEBIDO y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.
4) El día 05 de marzo del 2019, en audiencia de conciliación llevada a cabo dentro del proceso en comento, las partes llegaron a un acuerdo respecto de las pretensiones de la demanda y solicitaron de común acuerdo que ante el incumplimiento de lo pactado la parte demandada renunciaba a las excepciones propuestas y se continuara con el proceso entendiéndose desistidas las mismas.
5) Se establece de lo allegado como prueba e informado que no fue cumplida la conciliación y a espera del desenlace de la negociación de deudas el proceso está suspendido y pendiente de resolver la continuidad del mismo por incumplimiento de la conciliación por parte de la demandada.
6) Se observan se realizaron los siguientes abonos a la obligación:

    a) $100.000.000,oo con fecha 6 de marzo del 2019.

b) $16.000.000,oo con fecha 05 de agosto del 2019.
c) 40.000.000,oo con fecha 13 de febrero del 2020.

En consecuencia acatando lo dispuesto por las partes dentro de la conciliación y lo actuado en el proceso, se establece que la cuantía real de la obligación a tenerse en cuenta dentro del trámite de negociación de deudas a favor del Señor WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, corresponde a la cuantía ordenada en el auto de mandamiento de pago de fecha 24 de mayo del 2018, descontando los abonos indicados en el numeral anterior, para lo cual el Juzgado procede a efectuar la siguiente liquidación del crédito:

- ***LETRA DE CAMBIO $ 140.000.000***

01 MAYO 2017 – 6 MARZO 2019 sobre capital $140.000.000

22,33%	*MAYO*	*2017*	*30*	*2,44%*	*$ 140.000.000,00*	*$ 3.411.326,31*
22,33%	*JUNIO*	*2017*	*30*	*2,44%*	*$ 140.000.000,00*	*$ 3.411.326,31*
21,98%	*JULIO*	*2017*	*30*	*2,40%*	*$ 140.000.000,00*	*$ 3.364.241,53*
21,98%	*AGOSTO*	*2017*	*30*	*2,40%*	*$ 140.000.000,00*	*$ 3.364.241,53*
21,48%	*SEPTIEMBRE*	*2017*	*30*	*2,35%*	*$ 140.000.000,00*	*$ 3.296.681,08*
21,15%	*OCTUBRE*	*2017*	*30*	*2,32%*	*$ 140.000.000,00*	*$ 3.251.898,48*
20,96%	*NOVIEMBRE*	*2017*	*30*	*2,30%*	*$ 140.000.000,00*	*$ 3.226.044,54*
20,77%	*DICIEMBRE*	*2017*	*30*	*2,29%*	*$ 140.000.000,00*	*$ 3.200.139,15*
20,69%	*ENERO*	*2018*	*30*	*2,28%*	*$ 140.000.000,00*	*$ 3.189.216,18*
21,01%	*FEBRERO*	*2018*	*30*	*2,31%*	*$ 140.000.000,00*	*$ 3.232.853,19*
20,68%	*MARZO*	*2018*	*30*	*2,28%*	*$ 140.000.000,00*	*$ 3.187.850,17*
20,48%	*ABRIL*	*2018*	*30*	*2,26%*	*$ 140.000.000,00*	*$ 3.160.499,70*
20,44%	*MAYO*	*2018*	*30*	*2,25%*	*$ 140.000.000,00*	*$ 3.155.022,70*
20,28%	*JUNIO*	*2018*	*30*	*2,24%*	*$ 140.000.000,00*	*$ 3.133.091,63*
20,03%	*JULIO*	*2018*	*30*	*2,21%*	*$ 140.000.000,00*	*$ 3.098.750,16*
19,94%	*AGOSTO*	*2018*	*30*	*2,20%*	*$ 140.000.000,00*	*$ 3.086.365,00*
19,81%	*SEPTIEMBRE*	*2018*	*30*	*2,19%*	*$ 140.000.000,00*	*$ 3.068.454,49*
19,63%	*OCTUBRE*	*2018*	*30*	*2,17%*	*$ 140.000.000,00*	*$ 3.043.614,53*

19,49%	*NOVIEMBRE*	*2018*	*30*	*2,16%*	*$ 140.000.000,00*	*$ 3.024.261,71*
19,40%	*DICIEMBRE*	*2018*	*30*	*2,15%*	*$ 140.000.000,00*	*$ 3.011.805,38*
19,16%	*ENERO*	*2019*	*30*	*2,13%*	*$ 140.000.000,00*	*$ 2.978.530,03*
19,70%	*FEBRERO*	*2019*	*30*	*2,18%*	*$ 140.000.000,00*	*$ 3.053.280,15*
19,37%	*MARZO*	*2019*	*6*	*2,15%*	*$ 140.000.000,00*	*$ 601.530,12*
TOTAL INTERESES						***$ 70.551.024,08***

CONCEPTO	VALOR
1. Capital	$ 140.000.000
2. Intereses moratorios causados desde el 01/05/2017 hasta el 06/03/2019	$ 70.551.024.08
TOTAL, LIQUIDACIÓN CON CORTE A 06/03/2019	$210.551.024

Abono $ 100.000.000 realizado el 06 marzo de 2019
=140.000.000 (Capital) + 70.551.024,08 Intereses (-100.000.000 Abono)
=140.000.000 -29.448.975.7
*=**110.551.024***

07 MARZO 2019 – 5 AGOSTO 2019 sobre capital $ 110.551.024

19,37%	*MARZO*	*2019*	*23*	*2,15%*	*$ 110.551.024,00*	*$ 1.820.827,06*
19,32%	*ABRIL*	*2019*	*30*	*2,14%*	*$ 110.551.024,00*	*$ 2.369.521,47*
19,34%	*MAYO*	*2019*	*30*	*2,15%*	*$ 110.551.024,00*	*$ 2.371.709,96*
19,30%	*JUNIO*	*2019*	*30*	*2,14%*	*$ 110.551.024,00*	*$ 2.367.332,52*
19,28%	*JULIO*	*2019*	*30*	*2,14%*	*$ 110.551.024,00*	*$ 2.365.143,10*
19,32%	*AGOSTO*	*2019*	*5*	*2,14%*	*$ 110.551.024,00*	*$ 394.920,25*
TOTAL INTERESES						***$ 11.689.454,36***

CONCEPTO	VALOR
1. Capital	$ 110.551.024
2. Intereses moratorios causados desde el 07/03/2019 hasta el 05/08/2019	$ 11.689.454,36
TOTAL, LIQUIDACIÓN CON CORTE A 05/08/2019	$ 122.240.478

Abono $ 16.000.000 realizado el 05 agosto de 2019
=110.551.024 (Capital) + 11.689.454,36 Intereses (-16.000.000 Abono)
=110.551.024 – 4.310.545,64
*=**106.240.478***

06 AGOSTO 2019 – 13 FEBRERO 2020 sobre capital $106.240.478

19,32%	*AGOSTO*	*2019*	*24*	*2,14%*	*$ 106.240.478,00*	*$ 1.821.704,30*
19,32%	*SEPTIEMBRE*	*2019*	*30*	*2,14%*	*$ 106.240.478,00*	*$ 2.277.130,37*
19,10%	*OCTUBRE*	*2019*	*30*	*2,12%*	*$ 106.240.478,00*	*$ 2.253.966,01*
19,03%	*NOVIEMBRE*	*2019*	*30*	*2,11%*	*$ 106.240.478,00*	*$ 2.246.584,10*
18,91%	*DICIEMBRE*	*2019*	*30*	*2,10%*	*$ 106.240.478,00*	*$ 2.233.916,55*
18,77%	*ENERO*	*2020*	*30*	*2,09%*	*$ 106.240.478,00*	*$ 2.219.117,13*
19,06%	*FEBRERO*	*2020*	*13*	*2,12%*	*$ 106.240.478,00*	*$ 974.891,00*
TOTAL INTERESES						***$ 14.027.309,45***

CONCEPTO	VALOR
1. Capital	$ 106.240.478
2. Intereses moratorios causados desde el 06/08/2019 hasta el 13/02/2020	$ 14.027.309,45
TOTAL, LIQUIDACIÓN CON CORTE A 13/02/2020	$ 120.267.787

Abono $ 40.000.000 realizado el 13 febrero de 2020
=106.240.478 (Capital) + 14.027.309.45 Intereses (-40.000.000 Abono)
=106.240.478 – 25.972.690,6
*=**80.267.787,4***

14 FEBRERO 2020 – 19 MAYO 2022 sobre capital $ 80.267.787,04

19,06%	*FEBRERO*	*2020*	*16*	*2,12%*	*$ 80.267.787,04*	*$ 906.533,72*
18,95%	*MARZO*	*2020*	*30*	*2,11%*	*$ 80.267.787,04*	*$ 1.690.980,86*
18,69%	*ABRIL*	*2020*	*30*	*2,08%*	*$ 80.267.787,04*	*$ 1.670.210,96*
18,19%	*MAYO*	*2020*	*30*	*2,03%*	*$ 80.267.787,04*	*$ 1.630.105,32*
18,12%	*JUNIO*	*2020*	*30*	*2,02%*	*$ 80.267.787,04*	*$ 1.624.473,25*
18,12%	*JULIO*	*2020*	*30*	*2,02%*	*$ 80.267.787,04*	*$ 1.624.473,25*
18,29%	*AGOSTO*	*2020*	*30*	*2,04%*	*$ 80.267.787,04*	*$ 1.638.143,75*
18,35%	*SEPTIEMBRE*	*2020*	*30*	*2,05%*	*$ 80.267.787,04*	*$ 1.642.962,64*
18,09%	*OCTUBRE*	*2020*	*30*	*2,02%*	*$ 80.267.787,04*	*$ 1.622.058,20*

17,84%	*NOVIEMBRE*	*2020*	*30*	*2,00%*	*$ 80.267.787,04*	*$ 1.601.902,28*
17,46%	*DICIEMBRE*	*2020*	*30*	*1,96%*	*$ 80.267.787,04*	*$ 1.571.160,34*
26,19%	*ENERO*	*2021*	*30*	*2,80%*	*$ 80.267.787,04*	*$ 2.247.291,77*
17,54%	*FEBRERO*	*2021*	*30*	*1,97%*	*$ 80.267.787,04*	*$ 1.577.642,89*
17,41%	*MARZO*	*2021*	*30*	*1,95%*	*$ 80.267.787,04*	*$ 1.567.105,87*
17,31%	*ABRIL*	*2021*	*30*	*1,94%*	*$ 80.267.787,04*	*$ 1.558.990,31*
17,22%	*MAYO*	*2021*	*30*	*1,93%*	*$ 80.267.787,04*	*$ 1.551.678,73*
17,21%	*JUNIO*	*2021*	*30*	*1,93%*	*$ 80.267.787,04*	*$ 1.550.865,88*
17,18%	*JULIO*	*2021*	*30*	*1,93%*	*$ 80.267.787,04*	*$ 1.548.426,83*
17,24%	*AGOSTO*	*2021*	*30*	*1,94%*	*$ 80.267.787,04*	*$ 1.553.304,14*
17,19%	*SEPTIEMBRE*	*2021*	*30*	*1,93%*	*$ 80.267.787,04*	*$ 1.549.239,93*
17,08%	*OCTUBRE*	*2021*	*30*	*1,92%*	*$ 80.267.787,04*	*$ 1.540.290,85*
17,27%	*NOVIEMBRE*	*2021*	*30*	*1,94%*	*$ 80.267.787,04*	*$ 1.555.741,61*
17,46%	*DICIEMBRE*	*2021*	*30*	*1,96%*	*$ 80.267.787,04*	*$ 1.571.160,34*
17,66%	*ENERO*	*2022*	*30*	*1,98%*	*$ 80.267.787,04*	*$ 1.587.356,14*
18,30%	*FEBRERO*	*2022*	*30*	*2,04%*	*$ 80.267.787,04*	*$ 1.638.947,11*
18,47%	*MARZO*	*2022*	*30*	*2,06%*	*$ 80.267.787,04*	*$ 1.652.591,08*
19,05%	*ABRIL*	*2022*	*30*	*2,12%*	*$ 80.267.787,04*	*$ 1.698.953,89*
19,71%	*MAYO*	*2022*	*19*	*2,18%*	*$ 80.267.787,04*	*$ 1.109.196,60*
TOTAL INTERESES						***$ 44.281.788,55***

CONCEPTO	VALOR
1. Capital	$ 80.267.787,04
2. Intereses moratorios causados desde el 14/02/2020 hasta el 19/05/2022	$ 44.281.788,55
TOTAL, LIQUIDACIÓN CON CORTE A 19/05/2022	$ 124.549.576

Es decir, a la fecha de elaboración de esta providencia (19/05/22), la obligación ostenta un capital de $80.267.784,04 e intereses moratorios por $44.281.788,55, para un total $124.549.576,oo, correspondiente a capital e intereses, suma de que debe ser el punto de partida en la negociación de deudas por este concepto.

OBJECIÓN A LA CUANTIA DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO No. 202000040 ADELANTADO POR LUZ MARINA GARCIA ROBLES CONTRA EDGAR SUAREZ.

En la solicitud de negociación de deudas el Señor EDGAR SUAREZ, establece la cuantía de esta obligación en la suma de $70.000.000,oo de pesos, pero dentro del término de ley la acreedora objeta la cuantía y la establece que a la fecha de presentación de la objeción la cuantía de la obligación incluyendo capital e intereses asciende a la suma de $205.802.781,oo.

De las pruebas allegadas con la objeción este Despacho observa:

7) Que la obligación inicial está contenida en dos letras de cambio cada una por la suma de $70.000.000,oo con fecha de exigibilidad ambos títulos valores el 7 de septiembre del 2019, suscrito por EDGAR SUAREZ a favor de LUZ MARINA GARCIA ROBLES.
8) La obligación es ejecutada a través del proceso ejecutivo No. 202000040, adelantado en el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, donde se libró mandamiento de pago el día 13 de febrero del 2020.
9) Con providencia del 15 de diciembre del 2020, se ordenó por parte del Juzgado seguir adelante con la ejecución en contra de EDGAR SUAREZ y a favor de LUZ MARINA GARCIA ROBLES, conforme fue ordenado en el mandamiento de pago ya citado.

En consecuencia, acatando lo dispuesto en el proceso donde se ejecuta la obligación y a fin de establecer la cuantía real de la obligación a tenerse en cuenta dentro del trámite de negociación de deudas a favor de la Señora LUZ MARINA GARCIA ROBLES, corresponde a la cuantía ordenada en el auto de mandamiento de pago de fecha 13 de febrero del 2020, para lo cual el Juzgado procede a efectuar la siguiente liquidación del crédito:

LETRA DE CAMBIO DE 70.000.000 CON FECHA DE VENCIMIENTO 07/SEP/2019

19,32%	*SEPTIEMBRE*	*2019*	*23*	*2,14%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.150.277,17*
19,10%	*OCTUBRE*	*2019*	*30*	*2,12%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.485.098,93*
19,03%	*NOVIEMBRE*	*2019*	*30*	*2,11%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.480.235,13*
18,91%	*DICIEMBRE*	*2019*	*30*	*2,10%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.471.888,69*
18,77%	*ENERO*	*2020*	*30*	*2,09%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.462.137,62*
19,06%	*FEBRERO*	*2020*	*30*	*2,12%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.482.320,06*
18,95%	*MARZO*	*2020*	*30*	*2,11%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.474.672,03*
18,69%	*ABRIL*	*2020*	*30*	*2,08%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.456.559,00*
18,19%	*MAYO*	*2020*	*30*	*2,03%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.421.583,63*
18,12%	*JUNIO*	*2020*	*30*	*2,02%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.416.672,02*

18,12%	*JULIO*	*2020*	*30*	*2,02%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.416.672,02*
18,29%	*AGOSTO*	*2020*	*30*	*2,04%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.428.593,79*
18,35%	*SEPTIEMBRE*	*2020*	*30*	*2,05%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.432.796,26*
18,09%	*OCTUBRE*	*2020*	*30*	*2,02%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.414.565,90*
17,84%	*NOVIEMBRE*	*2020*	*30*	*2,00%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.396.988,30*
17,46%	*DICIEMBRE*	*2020*	*30*	*1,96%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.370.178,84*
26,19%	*ENERO*	*2021*	*30*	*2,80%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.959.820,12*
17,54%	*FEBRERO*	*2021*	*30*	*1,97%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.375.832,15*
17,41%	*MARZO*	*2021*	*30*	*1,95%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.366.643,02*
17,31%	*ABRIL*	*2021*	*30*	*1,94%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.359.565,60*
17,22%	*MAYO*	*2021*	*30*	*1,93%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.353.189,30*
17,21%	*JUNIO*	*2021*	*30*	*1,93%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.352.480,44*
17,18%	*JULIO*	*2021*	*30*	*1,93%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.350.353,38*
17,24%	*AGOSTO*	*2021*	*30*	*1,94%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.354.606,80*
17,19%	*SEPTIEMBRE*	*2021*	*30*	*1,93%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.351.062,48*
17,08%	*OCTUBRE*	*2021*	*30*	*1,92%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.343.258,15*
17,27%	*NOVIEMBRE*	*2021*	*30*	*1,94%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.356.732,46*
17,46%	*DICIEMBRE*	*2021*	*30*	*1,96%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.370.178,84*
17,66%	*ENERO*	*2022*	*30*	*1,98%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.384.302,89*
18,30%	*FEBRERO*	*2022*	*30*	*2,04%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.429.294,39*
18,47%	*MARZO*	*2022*	*30*	*2,06%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.441.193,04*
19,05%	*ABRIL*	*2022*	*30*	*2,12%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 1.481.625,16*
19,71%	*MAYO*	*2022*	*19*	*2,18%*	*$ 70.000.000,00*	*$ 967.309,12*
TOTAL INTERESES						***$ 46.358.686,73***

CONCEPTO	VALOR

1. Capital	$ 70.000.000
2. Intereses moratorios causados desde el 08/09/2019 hasta el 19/05/2022	$ 46.358.686
TOTAL, LIQUIDACIÓN CON CORTE A 19/05/2022	$116.358.686

Es del caso establecer que corresponden a dos obligaciones por valor capital de $70.000.000,oo de pesos, con fecha de exigibilidad igual 07 de septiembre del 2019, a la fecha de elaboración de esta providencia (19/05/22), la obligación ostenta un capital cada título valor por de $70.000.000,oo e intereses moratorios por $46.358.686,oo, para un total $116.358.686,oo, esta suma duplicada a las dos obligaciones da un valor total de $232.717.372,oo correspondiente a capital e intereses, suma de que debe ser el punto de partida en la negociación de deudas por este concepto.

Cualquier otra circunstancia respecto al ocultamiento y cuantía de los bienes ofrecidos por el deudor para el pago de las obligaciones no es materias de las objeciones dispuestas por la Ley para esta etapa de negociación de deudas.

En consecuencia, este Despacho considera que las objeciones presentadas por los acreedores y correspondientes al PARENTESCO Y FAMILIARIDAD DE LAS SEÑORAS DIANA MARCELA NIETO GALINDO y DEYANIRA COTE GALINDO CON LA ESPOSA DEL DEUDOR y **CORRESPONDIENTE A LA CALIDAD DE COMERCIANTE DEL DEUDOR,** no están llamadas a prosperar teniendo en cuenta lo expuesto de las consideraciones.

Así mismo considera el Despacho que las objeciones planteadas con relación a la cuantía de las obligaciones proceden estableciéndose la misma conforme a la liquidación practicada en la parte motiva y será la que ha de tenerse al momento de reanudarse el trámite de negociación de deudas en el centro de conciliación originario.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia de fecha 14 de octubre del 2022, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DECLARAR que las objeciones relacionadas con el PARENTESCO Y FAMILIARIDAD DE LAS SEÑORAS DIANA MARCELA NIETO GALINDO y DEYANIRA COTE GALINDO CON LA ESPOSA DEL DEUDOR, **CORRESPONDIENTE A LA CALIDAD DE COMERCIANTE DEL DEUDOR** y **OCULTAMIENTO Y CUANTIA DE BIENES DEL DEUDOR**, no están llamadas a prosperar.

SEGUNDO: DECLARAR que las objeciones planteadas con relación a la cuantía de las obligaciones de los acreedores WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS y LUZ MARINA GARCIA ROBLES, proceden estableciéndose la misma conforme a la liquidación practicada en la parte motiva y será la que ha de tenerse al momento de reanudarse el trámite de negociación de deudas en el centro de conciliación originario.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias al Centro de Conciliación originario para que se reanude el trámite de negociación de deudas, por Secretaria procédase de conformidad dejando las constancias del caso.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 16 de hoy 20 de mayo 2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9061c102770c41cb6f4a27e112805840b01eecd54059133d00adc2283b46bd65**
Documento generado en 19/05/2022 05:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900801-00
DEMANDANTE:	GILBERTH ALEXANDER MARIÑO CARDENAS
DEMANDADO:	FREDY ARBEY TUMAY MOJICA
ASUNTO:	NIEGA EMBARGO REMANENTE – INCORPORA

En atención a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte demandante y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 599 del C.G.P, se procederá a resolver.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1.- NEGAR la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble descrito con Matricula Inmobiliaria: 470-49914 y Referencia Catastral: 01-01-560-0002-000 que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del producto del embargo EJECUTIVO CON ACCION REAL que se tramita en el JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, que adelanta BANCOLOMBIA S.A. contra FREDY ARBEY TUMAY hasta tanto la parte actora especifique la radicación del proceso al cual se dirige la cautela de embargo del remanente que solicita, información necesaria a fin de comunicar al despacho judicial.

2.- INCORPORAR al expediente y PONER en conocimiento de las partes la Nota Devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal, para que realicen las consideraciones pertinentes.

3°- INCORPORAR al expediente y PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal, para que realicen las consideraciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ea40d4821d57bb2352b25e38e824a2e59afc5d9e172c74207f0966a16e20cd**
Documento generado en 19/05/2022 05:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202200091-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSE RICARDO ACHAGUA CABULO

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA, que presenta BANCOLOMBIA S.A. en contra de JOSE RICARDO ACHAGUA CABULO, se advierte que como título ejecutivo el extremo activo presenta los títulos valor Pagaré No. 6312320008789, pagaré No. 110086807, pagaré sin número de fecha 26 de marzo de 2013 y pagaré sin número de fecha 21 de marzo de 2019, del cual se desprende a favor del demandante y a cargo del demandado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422; por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89 y por el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipotecario de menor cuantía-, en contra de JOSÉ RICARDO ACHAGUA CABULO, a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero.

1. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA DOS PESOS ($ 263.142 M/Cte.), por concepto del saldo a capital de la cuota de fecha 29 de septiembre de 2021 vencida y no pagada contenida en el pagaré No. 6312320008789.

    1.1. CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 156.886,00 M/Cte.) Por los intereses de plazo liquidados conforme lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera entre el 30 de agosto de 2021 al 29 de septiembre de 2021.

2. DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($ 265.773 M/Cte.), por concepto del saldo a capital de la cuota de fecha 29 de octubre de 2021 vencida y no pagada contenida en el pagaré No. 6312320008789.

    2.1. CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($ 154,235,00 M/Cte.) Por los intereses de plazo liquidados conforme lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera entre el 30 de septiembre de 2021 al 29 de octubre de 2021.

3. DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($ 268.430 M/Cte.), por concepto del saldo a capital de la cuota de fecha 29 de noviembre de 2021 vencida y no pagada contenida en el pagaré No. 6312320008789.

    3.1. CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($ 151.578,00 M/Cte.) Por los intereses de plazo liquidados conforme lo pactaron las

ivtr

partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera entre el 30 de octubre de 2021 al 29 de noviembre de 2021.

4. DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS ($ 271.114 M/Cte.), por concepto del saldo a capital de la cuota de fecha 29 de diciembre de 2021 vencida y no pagada contenida en el pagaré No. 6312320008789.

    4.1. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($ 148.894,00 M/Cte.) Por los intereses de plazo liquidados conforme lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera entre el 30 de noviembre de 2021 al 29 de diciembre de 2021.

5. DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($ 12.835.932,00 M/Cte.) por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 6312320008789.

    5.1. Por los intereses moratorios del saldo capital insoluto, desde el 30 de diciembre de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

6. TRES MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS ($ 3.309.716 M/Cte.), por concepto del saldo a capital de la cuota de fecha 07 de septiembre de 2021 vencida y no pagada contenida en el pagaré No. 110086807.

    6.1. TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($ 3.164.444,00 M/Cte.) Por los intereses de plazo liquidados conforme lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera entre el 08 de marzo de 2021 al 07 de septiembre de 2021

7. TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($ 37.574.578,00 M/Cte.) por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 110086807

    7.1. Por los intereses moratorios del saldo capital insoluto, desde el 08 de septiembre de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

8. OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS ($ 8.641.180,00 M/Cte.) por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré sin numero de fecha 26 de marzo de 2013.

    8.1. Por los intereses moratorios del saldo capital insoluto, desde el 07 de octubre de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

9. DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 19.165.566,00 M/Cte.) por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré sin número de fecha 21 de marzo de 2019.

    9.1. Por los intereses moratorios del saldo capital insoluto, desde el 07 de octubre de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

ivtr

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran[1] y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones[2], los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: IMPRÍMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-28736 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal, de propiedad del demandado JOSÉ RICARDO ACHAGUA CABULO identificado con CC No. 74.865.815. Para lo cual, líbrese el correspondiente oficio ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Yopal a fin de que se efectúe la inscripción de la medida y una vez se surta esta, informe al despacho.

QUINTO: Por reunir los presupuestos comprendidos por el CGP Art.75 y el D 806/2020 Art.5, RECONÓZCASE como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO portadora de la TP No. 101.541 del C.S. de la J.

SEXTO: NEGAR la designación de dependiente judicial presentada, toda vez que de acuerdo con el D.196/1971, no se observa la certificación de un claustro universitario, que permita establecer que se trata de los casos autorizados por la norma y toda vez que los profesionales en derecho no hacen labores de dependencia, si lo que pretende es que le revisen el presente asunto, la figura correcta es la sustitución de poder para tal fin.

SEPTIMO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

[1] De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.
[2] Tal como lo establece el Art. 442 ib.
ivtr

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b644b2c78f16fc5320a07094c114593a85f150dbf96e0a90cef215e5787558**
Documento generado en 19/05/2022 04:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202200106-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	ELDER JESUS GIRON SUAREZ
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, que presenta BANCO DE BOGOTÁ a través de apoderada judicial, en contra de ELDER JESUS GIRON SUAREZ, se advierte que como título ejecutivo el extremo activo presenta el Pagaré No 555442562, del cual se desprende a favor del demandante y a cargo de los demandados, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422; por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89 y por el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de ELDER JESUS GIRON SUAREZ, a favor de BANCO DE BOGOTÁ por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 555442562:

1. OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS PESOS ($ 8.221.640,59 M/Cte.), por concepto de capital en mora, comprendido en las cuotas de fechas del 15 de marzo de 2021 al 15 de enero de 2022 contenida en el titulo valor pagaré No. 555442562.

    1.1. SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 7.424.266,25 M/Cte.) por concepto de intereses corrientes causados debidamente liquidados como lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 15 de marzo de 2021 al 15 de enero de 2022.

    1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital en mora mencionadas en el numeral 1, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se efectúe el pago de las mismas; liquidado conforme a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2. CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 56.360.994,04 M/Cte.) por concepto de capital acelerado, haciendo uso de la clausula aceleratoria a partir del día de la presentación de la demanda.

    2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado mencionado en el numeral 2, causados desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago de la obligación; liquidado conforme a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

ivtr

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran[1] y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones[2], los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: IMPRÍMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Por reunir los presupuestos comprendidos por el CGP Art.75 y el D 806/2020 Art.5, RECONÓZCASE como apoderada judicial de la entidad demandante a la abogada JENNY ANDREA GALEANO PEÑUELA portadora de la TP No. 171.684 del C.S. de la J.

QUINTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.
[2] Tal como lo establece el Art. 442 ib.
ivtr

Código de verificación: **957e808ec95a78eded366fc8f03dab0079f4f61e33b5fe8eecf5d0e4844f19d1**
Documento generado en 19/05/2022 04:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202200113-00
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	LUIS MARIA BONILLA SALAMANCA
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, que presenta BANCO FINANDINA S.A. a través de apoderada judicial, en contra de LUIS MARIA BONILLA SALAMANCA, se advierte que como título ejecutivo el extremo activo presenta el Contrato Leasing No 2150030096, del cual se desprende a favor del demandante y a cargo de los demandados, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422; por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89 y por el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de LUIS MARIA BONILLA SALAMANCA, a favor de BANCO FINANDINA S.A. por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el Contrato Leasing No 2150030096:

1. CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 46.412.840,00 M/Cte.), que corresponden al saldo de la obligación contendida en el Contrato Leasing No 2150030096.

    1.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad del capital referido en el numeral 1, causados desde el 03 de julio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidado conforme a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran[1] y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones[2], los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: IMPRÍMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Por reunir los presupuestos comprendidos por el CGP Art.75 y el D 806/2020 Art.5, RECONÓZCASE como apoderada judicial de la entidad demandante a la abogada ELISABETH CRUZ BULLA portadora de la TP No. 125.483 del C.S. de la J.

QUINTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

[1] De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.
[2] Tal como lo establece el Art. 442 ib.

ivtr

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c4e9e8d507850fc921739230323e9178152e752ba4d3c95e363ba6096bb0b9**
Documento generado en 19/05/2022 04:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ivtr

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202200117-00
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	ALONSO AFRICANO YUNADO
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, que presenta FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S a través de apoderada judicial, en contra de ALONSO AFRICANO YUNADO, se advierte que como título ejecutivo el extremo activo presenta el Pagaré No. 601200225080, del cual se desprende a favor del demandante y a cargo de los demandados, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422; por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89 y por el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de ALONSO AFRICANO YUNADO, a favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 601200225080:

1. CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($ 5.725.649 M/Cte.), que corresponden al saldo insoluto de la obligación contendida en el titulo valor pagaré No. 601200225080.

    1.1. UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 1.492.245 M/Cte.) Por los intereses de plazo o corrientes, del periodo comprendido entre el 14 de abril de 2021 hasta el 11 de febrero de 2022, causados y no pagados a la tasa de Microcrédito, sin que supere la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

    1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad del capital referido en el numeral 1, causados desde el 12 de febrero de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidado conforme a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

    1.3. CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS ($ 435.071 M/Cte.). Por concepto de comisiones tasadas de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

    1.4. TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($ 39.696 M/Cte.). Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

    1.5. UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS ($ 1.145.129 M/Cte.) Por concepto de gastos de cobranza, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

ivtr

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran[1] y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones[2], los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: IMPRÍMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Por reunir los presupuestos comprendidos por el CGP Art.75 y el D 806/2020 Art.5, RECONÓZCASE como apoderada judicial del demandante a la abogada DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO portadora de la TP No. 307.690 del C.S. de la J.

QUINTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.
[2] Tal como lo establece el Art. 442 ib.
ivtr

Código de verificación: **d358c7ebd6feaed32d9190352d4b37cfd9bc8c3f6ac49b940f236dbbdae394bf**
Documento generado en 19/05/2022 04:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202200119-00
DEMANDANTE	DAVID DIAZ PINTO
DEMANDADO:	SANDRA YINED LEÓN MORA
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, que presenta DAVID DIAZ PINTO a través de apoderada judicial, en contra de SANDRA YINED LEÓN MORA, se advierte que como título ejecutivo el extremo activo presenta el Pagaré No. 001 de fecha 15 de septiembre de 2021, del cual se desprende a favor del demandante y a cargo de los demandados, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422; por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89 y por el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de SANDRA YINED LEÓN MORA, a favor de DAVID DIAZ PINTO por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 001 de fecha 15 de septiembre de 2021:

1. QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000 M/Cte.), que corresponden al saldo insoluto de la obligación contendida en el titulo valor pagaré No. 001 de fecha 15 de septiembre de 2021.

    1.1. Por los intereses de plazo o corrientes, del periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 2021 hasta el 15 de octubre de 2021, causados a la tasa de interés corriente efectiva anual establecida por el Banco de la Republica, sin que supere la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

    1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad del capital referido en el numeral 1, causados desde el 16 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidado conforme a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran[1] y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones[2], los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: IMPRÍMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Por reunir los presupuestos comprendidos por el CGP Art.75 y el D 806/2020 Art.5, RECONÓZCASE como apoderada judicial del demandante a la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA portadora de la TP No. 256.912 del C.S. de la J.

[1] De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.
[2] Tal como lo establece el Art. 442 ib.

ivtr

QUINTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afec3c506017fcef68f08a32e9f428b74f48532f91888ab8d16aadd3b344654b**
Documento generado en 19/05/2022 04:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ivtr

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	DESPACHO COMISORIO
RADICACIÓN	157594053001-201300590-00
COMITENTE	JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
DILIGENCIA	SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
ASUNTO	FIJA NUEVA FECHA DILIGENCIA

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2022 se resolvió auxiliar la presente comisión y se fijó como fecha para llevar a cabo la diligencia comisionada el día miércoles dieciocho (18) de mayo de 2022, sin embargo, la apoderada judicial de la parte solicitante mediante memorial radicado ante este despacho judicial de fecha 13 de mayo de 2022 solicita se fije nueva fecha toda vez que no es posible la asistencia a la misma. En consecuencia, este Despacho

DISPONE:

1°- FIJAR POR ULTIMA VEZ, SO PENA DE DEVOLUCION DEL DESPACHO COMISORIO como nueva fecha para llevar a cabo la comisionada diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 470-80890 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal el día MARTES DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.).

Comuníquese la nueva fecha al auxiliar de la justicia designado.

2°- ADVERTIR a la parte interesada, que debe aportar previo al día de la diligencia programa, a través del correo institucional del Juzgado: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, i) el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de secuestro con fecha de expedición no mayor de 30 días a la fecha de la diligencia y ii) copia de la escritura pública del caso.

3º- ADVERTIR a los extremos litigiosos e interesados en la diligencia que ésta se llevará a cabo dando estricto cumplimiento a las pautas consignadas en el numeral 5 del auto adiado 31 de marzo del año en vigencia (Doc. 04, Cuaderno Único, Expediente Digital), por consiguiente, se les REQUIERE para que procedan al cumplimiento de las mismas en los términos allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

ivtr

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784fb9706337abc7ee9c4117a983736247038b71bf50eb4b855e0450da9634e0**
Documento generado en 19/05/2022 04:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202200116-00
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA
DEMANDADO:	SANDRA PATRICIA MEJIA MUÑOZ
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, que presenta ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA a través de apoderada judicial, en contra de SANDRA PATRICIA MEJIA MUÑOZ, se advierte que como título ejecutivo el extremo activo presenta el Pagaré No 00130981009600223027 que contiene la obligación No. 00130981009600223027, del cual se desprende a favor del demandante y a cargo de los demandados, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422; por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89 y por el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de SANDRA PATRICIA MEJIA MUÑOZ, a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA. por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 00130981009600223027:

1. VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 21.301.956 M/Cte.), que corresponden al saldo insoluto de la obligación contendida en el titulo valor pagaré No. 00130981009600223027 que contiene la obligación No. 00130981009600223027.

    1.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad del capital referido en el numeral 1, causados desde el 09 de febrero de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidado conforme a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran[1] y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones[2], los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: IMPRÍMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Por reunir los presupuestos comprendidos por el CGP Art.75 y el D 806/2020 Art.5, RECONÓZCASE como apoderada judicial de la entidad demandante a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA portadora de la TP No. 125.650 del C.S. de la J.

QUINTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad

[1] De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.
[2] Tal como lo establece el Art. 442 ib.

ivtr

procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cabbee706734b62c6ad0f7211e846f8b567b92baacfba0d6d052f4dbfe8ec2**
Documento generado en 19/05/2022 04:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ivtr

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	DESPACHO COMISORIO
PROCESO DE ORIGEN:	EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA 110014003006-201600531-00
COMITENTE:	JUZGADO DIECISIETE MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA:	SECUESTRO VEHÍCULO AUTOMOTOR
ASUNTO:	FIJA NUEVA FECHA DILIGENCIA

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2022 se resolvió auxiliar la presente comisión y se fijó como fecha para llevar a cabo la diligencia comisionada el día viernes veinte (20) de mayo de 2022, sin embargo, el apoderado judicial de la parte solicitante mediante memorial radicado ante este despacho judicial el 17 de mayo de 2022 solicita suspender la presente diligencia toda vez que al comunicarse con la secuestre designada le informa que el PARQUEADERO ARES LOGISTICA & DEPOSITOS FINANCIEROS S.A.S. donde debería estar retenido el vehículo, hace más de dos años que no funciona y ha sido imposible establecer el paradero del vehículo.

Por tal motivo, este Despacho

DISPONE:

1°- REQUERIR a la parte interesada para que en el termino de diez (10) días informe a este Despacho Judicial el lugar donde se encuentra retenido el vehículo, so pena de ordenar la devolución inmediata del comisorio sin cumplir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

ivtr

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c863d8568a643502feff11197a266d5d4ae479b958ba9dd3286be6d00c1678**
Documento generado en 19/05/2022 04:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201901157-00
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	WILFER ALVEIRO BONILLA
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO PAGO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) emitido en segunda instancia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal, procede este despacho a realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA, que presenta BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de WILFER ALVEIRO BONILLA, se advierte que como título ejecutivo el extremo activo presenta el título valor Pagaré No. 512200018215, del cual se desprende a favor del demandante y a cargo del demandado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422; por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89 y por el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDESCAZE Y CUMPLSE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipotecario de menor cuantía-, en contra de WILFER ALVEIRO BONILLA, a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 512200018215.

1. DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 208.123,20 M/Cte.), por concepto del valor del capital de la cuota No. 53 correspondiente al mes de marzo de 2019, la cual debía ser cancelada el día 03 de abril de 2019.

    1.1. TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 310.807.72 M/Cte.) Por los intereses de corrientes causados y no pagados liquidados conforme lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera entre el 03 de marzo de 2019 al 03 de abril de 2019, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2019.

    1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota del mes de marzo de 2019, desde el 04 de abril de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2. DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 210.098,04 M/Cte.), por concepto del valor del capital de la cuota No. 54 correspondiente al mes de abril de 2019, la cual debía ser cancelada el día 03 de mayo de 2019.

    2.1. CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 486.494,36 M/Cte.) Por los intereses de corrientes causados y no pagados liquidados conforme lo pactaron

ivtr

las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera entre el 03 de abril de 2019 al 03 de mayo de 2019, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2019.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota del mes de abril de 2019, desde el 04 de mayo de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3. DOSCIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 212.091,62 M/Cte.), por concepto del valor del capital de la cuota No. 55 correspondiente al mes de mayo de 2019, la cual debía ser cancelada el día 04 de junio de 2019.

3.1. CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 484.500,78 M/Cte.) Por los intereses de corrientes causados y no pagados liquidados conforme lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera entre el 03 de mayo de 2019 al 04 de junio de 2019, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2019.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota del mes de mayo de 2019, desde el 05 de junio de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

4. DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS ($ 214.102,11 M/Cte.), por concepto del valor del capital de la cuota No. 56 correspondiente al mes de junio de 2019, la cual debía ser cancelada el día 03 de julio de 2019.

4.1. CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 482.488,29 M/Cte.) Por los intereses de corrientes causados y no pagados liquidados conforme lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera entre el 04 de junio de 2019 al 03 de julio de 2019, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2019.

4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota del mes de junio de 2019, desde el 04 de julio de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

5. DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 216.135,70 M/Cte.), por concepto del valor del capital de la cuota No. 57 correspondiente al mes de julio de 2019, la cual debía ser cancelada el día 03 de agosto de 2019.

5.1. CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 480.456,70 M/Cte.) Por los intereses de corrientes causados y no pagados liquidados conforme lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera entre el 03 de julio de 2019 al 05 de agosto de 2019, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2019.

5.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota del mes de julio de 2019, desde el 06 de agosto de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

ivtr

6. DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 218.186,57 M/Cte.), por concepto del valor del capital de la cuota No. 58 correspondiente al mes de agosto de 2019, la cual debía ser cancelada el día 03 de septiembre de 2019.

    6.1. CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 478.405,83 M/Cte.) Por los intereses de corrientes causados y no pagados liquidados conforme lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera entre el 05 de agosto de 2019 al 03 de septiembre de 2019, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2019.

    6.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota del mes de agosto de 2019, desde el 04 de septiembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

7. DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 220.256,89 M/Cte.), por concepto del valor del capital de la cuota No. 59 correspondiente al mes de septiembre de 2019, la cual debía ser cancelada el día 03 de octubre de 2019.

    7.1. CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 476.335,51 M/Cte.) Por los intereses de corrientes causados y no pagados liquidados conforme lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera entre el 03 de septiembre de 2019 al 03 de octubre de 2019, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2019.

    7.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota del mes de septiembre de 2019, desde el 04 de octubre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

8. DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 22.346.86 M/Cte.), por concepto del valor del capital de la cuota No. 60 correspondiente al mes de octubre de 2019, la cual debía ser cancelada el día 05 de noviembre de 2019.

    8.1. CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 474.245,54 M/Cte.) Por los intereses de corrientes causados y no pagados liquidados conforme lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera entre el 03 de octubre de 2019 al 05 de noviembre de 2019, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2019.

    8.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota del mes de octubre de 2019, desde el 06 de noviembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

9. CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 50.203.177,22) por concepto de capital acelerado, haciendo uso de la clausula aceleratoria desde el día 05 de noviembre de 2019.

ivtr

10. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado mencionado en el numeral 9, a partir del 06 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago definitivo, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran[1] y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones[2], los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: IMPRÍMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-92707 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal, de propiedad del demandado WILFFER ALVEIRO BONILLA identificado con CC No. 9.430.356. Para lo cual, líbrese el correspondiente oficio ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Yopal a fin de que se efectúe la inscripción de la medida y una vez se surta esta, informe al despacho.

SEXTO: Por reunir los presupuestos comprendidos por el CGP Art.75 y el D 806/2020 Art.5, RECONÓZCASE como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ portadora de la TP No. 120.086 del C.S. de la J.

SEPTIMO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

[1] De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.
[2] Tal como lo establece el Art. 442 ib.
ivtr

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285b7fc26fcc2111701b159c63de4e9620423a054a211e72e14c8210e19beebf**

Documento generado en 19/05/2022 04:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900550-00
DEMANDANTE	JEISSON JAVIER TARACHE GONZALEZ
DEMANDADO:	ZULMA YAZMIN CONTRERAS GARCIA
ASUNTO:	ORDENA PAGO TITULOS

Vistas las actuaciones que anteceden, la parte demandada ZULMA YAZMIN CONTRERAS GARCIA identificada con CC No. 47.434.363, solicita se ordene hacer la entrega de dineros que se encuentren a favor de este proceso, toda vez que este ya está terminado.

Mediante auto de fecha seis (06) de julio de 2021 se declaró terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por lo tanto, se ordena efectuar la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso, a favor de la parte demandada señora ZULMA YAZMIN CONTRERAS GARCIA identificada con CC No.47.434.363.

Por lo considerado, el Juzgado DISPONE:

1°- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha (05) de mayo de 2022.

2°- Previa verificación por secretaría, procédase al pago de los depósitos judiciales existentes en el proceso a favor de la señora ZULMA YAZMIN CONTRERAS GARCIA identificada con CC No.47.434.363. Déjense en el expediente las constancias respectivas.

3º- REQUERIR a la demandada señora ZULMA YAZMIN CONTRERAS GARCIA identificada con CC No. 47.434.363, para que realice el trámite pertinente sobre la radicación de oficios de levantamiento de medidas cautelares que se debieron hacer en su momento, esto con el fin de evitar futuras retenciones de dinero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

ivtr

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f843472379a17190b707181c02e9395ccfb4d1f6e1cc8fee114da501a31676e**
Documento generado en 19/05/2022 04:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201300668-00
DEMANDANTE	FRIO Y CALOR S.A.
DEMANDADO:	YOLIMA ANDREA GUALDRON SALCEDO YENNE PATRICIA RONDON CORDERO
ASUNTO:	MANTENER EN EL PUESTO

Verificada la foliatura, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022) se ordenó el secuestro del 50% del bien inmueble identificado con F.M.I No. 470- 67376, de propiedad de la demandada YENNE PATRICIA RONDON CORDERO identificado con C.C. 47.438.792 ubicado en la calle 29 No. 28ª -15 Manzana E Lote 21 y se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia el día lunes dieciséis (16) de mayo de 2022.

Sin embargo, la apoderada de la parte demandante Dra. Juliana Andrea Moreno Cárdenas mediante memorial aportado el 04 de mayo de 2022 solicita aplazar la diligencia de secuestro hasta nueva solicitud, lo anterior por cuanto se está llegando a un arreglo y posterior acuerdo de pago con la parte demandada quien solicita la suspensión de la diligencia.

1°- MANTENER el presente proceso en el PUESTO hasta tanto la parte demandante solicite nuevamente realizar la diligencia de secuestro o en su defecto se pronuncie sobre el acuerdo al que presuntamente llegarán las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

ivtr

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a2ee997b3da8fafd328b2ec13400fabcf543784cb01bef5865dc7ce0c36380**
Documento generado en 19/05/2022 04:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202200113-00
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	LUIS MARIA BONILLA SALAMANCA
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE

1°- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado LUIS MARIA BONILLA SALAMANCA identificado con CC No. 9.515.779, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, BANCO FUNDACION DE LA MUJER, BANCO SUDAMERIS.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios para que de las sumas referidas retenga la proporción determinada por ley y constituya certificado de depósito a favor de este Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo dispone el CGP Art. 593-10.

Limítese la anterior medida en la suma de $67.574.161 M/Cte[1].

Advierte este juzgador que, en razón a la congestión del despacho, el trámite de las medidas cautelares estará en cabeza del demandante quien deberá allegar las constancias de radicación en un término de treinta días a partir de la fecha de expedición de los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

[1] CGP, Art. 593 numeral 10.

ivtr

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c81b80b0673e3d669f7efc875009cbcd8a236618a726ece747f0d68b7f34255**
Documento generado en 19/05/2022 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202200119-00
DEMANDANTE	DAVID DIAZ PINTO
DEMANDADO:	SANDRA YINED LEÓN MORA
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE

1°- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que le adeude o le llegue a adeudar la CORPORACIÓN ALIANZA TERRA 9003358600 R/L LATRIGLIA CASTRO HAROLD DAVID o quien haga sus veces, a la demandada SANDRA YINED LEÓN MORA identificada con CC No. 39.951.268.

Por secretaría líbrese oficio al tesorero o pagador de las entidades referidas previamente para que proceda de conformidad y el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 8500112041002 que posee en el Banco Agrario de Colombia. ACLÁRESE, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a pensión, salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el ejecutado, debe realizarse el embargo de la quinta (5ta) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente.

2°- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada SANDRA YINED LEÓN MORA identificada con CC No. 39.951.268, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER, ENTIDAD FINANCIERA BANCAMÍA, sucursal Yopal.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios para que de las sumas referidas retenga la proporción determinada por ley y constituya certificado de depósito a favor de este Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo dispone el CGP Art. 593-10.

Limítese la anterior medida en la suma de $25.732.764 M/Cte[1].

Advierte este juzgador que, en razón a la congestión del despacho, el trámite de las medidas cautelares estará en cabeza del demandante quien deberá allegar las constancias de radicación en un término de treinta días a partir de la fecha de expedición de los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

[1] CGP, Art. 593 numeral 10.

ivtr

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460151b684d25aac3718c19677640a3633eecae8f1490bf910144b51f1365fea**
Documento generado en 19/05/2022 04:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ivtr

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202200117-00
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	ALONSO AFRICANO YUNADO
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE

1°- DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-66524 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal - Casanare, propiedad del demandado ALONSO AFRICANO YUNADO identificado con CC No. 74.857.383.

Por secretaría LÍBRESE EL OFICIO correspondiente a fin de que sea inscrita la medida y se expida certificado en tal sentido. Del cumplimiento déjese constancia en el expediente

Advierte este juzgador que, en razón a la congestión del despacho, el trámite de las medidas cautelares estará en cabeza del demandante quien deberá allegar las constancias de radicación en un término de treinta días a partir de la fecha de expedición de los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

ivtr

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8e494f78b5e3c37a1b8bf56650ac992cdfbaf7779d0f4d3647bc27df2ec1b5**
Documento generado en 19/05/2022 04:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202200116-00
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA
DEMANDADO:	SANDRA PATRICIA MEJIA MUÑOZ
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE

1°- DECRETAR el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la señora SANDRA PATRICIA MEJIA MUÑOZ identificada con CC No. 52.519.273, en calidad de trabajadora de la CLINICA MEDICENTER FICUBO S.A.S identificada con Nit. 900.685.235.

Por secretaría líbrese oficio al tesorero o pagador de las entidades referidas previamente para que proceda de conformidad y el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 8500112041002 que posee en el Banco Agrario de Colombia. ACLÁRESE, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a pensión, salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el ejecutado, debe realizarse el embargo de la quinta (5ta) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente.

Limítese la anterior medida cautelar a la suma de $34.185.363 M/Cte.

2°- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada SANDRA PATRICIA MEJIA MUÑOZ identificada con CC No. 52.519.273, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO POPULAR S.A. BANCOLOMBIA S.A., sucursal Yopal.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios para que de las sumas referidas retenga la proporción determinada por ley y constituya certificado de depósito a favor de este Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo dispone el CGP Art. 593-10.

Limítese la anterior medida en la suma de $34.185.363 M/Cte[1].

Advierte este juzgador que, en razón a la congestión del despacho, el trámite de las medidas cautelares estará en cabeza del demandante quien deberá allegar las constancias de radicación en un término de treinta días a partir de la fecha de expedición de los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[1] CGP, Art. 593 numeral 10.

ivtr

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0fc35acf60afa898bc77276b12f5c33638ea18dcf2e0fd424ba9c79f5ed141**
Documento generado en 19/05/2022 04:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ivtr

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202200106-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	ELDER JESUS GIRON SUAREZ
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CUATELARES

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE

1°- ABSTENERSE de decretar la medida cautelar pedida respecto de embargo y retención de dineros toda vez que la solicitud se hace respecto de ANDRES FELIPE CAMACHO CASTILLO identificado con CC No. 1.014.229.815, cuando quien funge como demandado es el señor ELDER JESUS GIRON SUAREZ identificado con CC No. 74.814.231.

2º- DECRETAR el embargo y retención del salario, comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado ELDER JESUS GIRON SUAREZ identificado con CC No. 74.814.231 como trabajador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

Por secretaría líbrese oficio al tesorero o pagador de las entidades referidas previamente para que proceda de conformidad y el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 8500112041002 que posee en el Banco Agrario de Colombia. ACLÁRESE, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a pensión, salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el ejecutado, debe realizarse el embargo de la quinta (5ta) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente.

Advierte este juzgador que, en razón a la congestión del despacho, el trámite de las medidas cautelares estará en cabeza del demandante quien deberá allegar las constancias de radicación en un término de treinta días a partir de la fecha de expedición de los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

ivtr

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922d7ac0bbbe38f02d3d533ae369cb0e67b74adba72fb5ff8f6b20b872ea46d1**
Documento generado en 19/05/2022 04:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202200114-00
DEMANDANTE	FRIO Y CALOR S.A.
DEMANDADO:	GABRIELA RUEDA RONCANCIO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, se advierte que no cumple los requisitos formales[1], por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, para que en el término de CINCO (5) DÍAS so pena de RECHAZO, el extremo activo la SUBSANE, en lo que a continuación se señala:

> A. De conformidad con lo establecido por el CGP Art.82 -5, el cual consagra que los hechos que sirven de fundamento de las pretensiones deben estar debidamente determinados, ADECUAR el numeral tercero del acápite de hechos y el numeral primero del acápite de pretensiones, toda vez que la suma allí relacionada como valor sobre el cual se aprobó el crédito adquirido por el demandado difiere con la literalidad del título base de ejecución (fl.12-C1).

SEGUNDO: Se insta al apoderado de la parte actora para que subsane las falencias advertidas e integre en un solo escrito la demanda, lo anterior de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional[2] en el sentido de precisar que la demanda es la base para el desarrollo del proceso judicial y su integración en un solo texto con las modificaciones que sean ordenen por el Juez.

TERCERO: Por encontrarse acorde con el CGP Art.74, RECONOCER como apoderada de la parte actora a GYNNA MARIA AYALA REY, portadora de la T.P. 209.367 del C.S. de la J., conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

[1] CGP Art.82
[2] Corte Constitucional, Sentencia C-1069-2002. M.P. Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA.
ivtr

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7b735984e3bc772b178a282b18d30378e7ba0f8f745f7ca8743cde4e06bb68**
Documento generado en 19/05/2022 04:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202200115-00
DEMANDANTE	DORA ESPERANZA PEDROZA MARROQUIN
DEMANDADO:	OSCAR FABIAN RODRIGUEZ CELY LAURA VICTORIA BLANCO VARGAS
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, se advierte que no cumple los requisitos formales[1], por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, para que en el término de CINCO (5) DÍAS so pena de RECHAZO, el extremo activo la SUBSANE, en lo que a continuación se señala:

A. De conformidad con lo previsto en el CGP. Art.82, Numeral 4º y 5° DETERMINE claramente al Despacho la fecha en la cual se suscribió la letra de cambio No. 001, toda vez que en un acápite se manifiesta que fue suscrita el 01 de agosto de 2019 y en otro acápite que fue suscrita el 15 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Se insta al apoderado de la parte actora para que subsane las falencias advertidas e integre en un solo escrito la demanda, lo anterior de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional[2] en el sentido de precisar que la demanda es la base para el desarrollo del proceso judicial y su integración en un solo texto con las modificaciones que sean ordenen por el Juez.

TERCERO: Por encontrarse acorde con el CGP Art.74, RECONOCER como apoderado de la parte actora a JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA, portador de la T.P. 297.154 del C.S. de la J., conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

[1] CGP Art.82
[2] Corte Constitucional, Sentencia C-1069-2002. M.P. Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA.

ivtr

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfce1e745df737e2174b0ae623cf34b403087dd981f3435042d49f807656a07**
Documento generado en 19/05/2022 04:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cinco (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900649-00
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO:	ALFONSO CAMILO WILSON PARMENIO
ASUNTO:	PONER EN CONOCIIENTOS OFICIOS

En atención a los oficios allegados al proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Poner en conocimiento la respuesta del Oficio Civil No. 0476-GM por parte de Instrumentos Públicos de Yopal-Casanare-

SEGUNDO: Poner en conocimiento la respuesta del Oficio Civil No.0474-GM, por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9849b17a35ab4dbd3f3ae66319c292f08104d3dbecd2cc312cba61f6ad30db64**
Documento generado en 19/05/2022 04:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900627-00
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA ALVARADO LOPEZ
DEMANDADO:	NORMA CAROLINA MORALES ROSAS
ASUNTO:	ORDENA REGISTRO PERSONAS EMPLAZADAS

Revisado el expediente y previo a dar continuidad al proceso es menester cumplir con el emplazamiento ordenado en auto de fecha 21 de febrero de 2020[1], sería del caso requerir a la parte actora para que allegue las constancias del mentado emplazamiento, no obstante, teniendo en cuenta la vigencia del Decreto 806 de 2020 Art. 10 "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho judicial procederá a ORDENAR por secretaria publicar la información de la Demandada NORMA CAROLINA MORALES ROSAS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior y surtidos el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho a fin de dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746bb89faa7900402e483e013919bb1e3ec367d507b6a9c51732169d0152e5fc**
Documento generado en 19/05/2022 04:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201700168-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SIXTO PRECIADO BASTIDAS
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimará pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

INTERES CORRIENTE OBLIGACION No. 725086030207744						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
20,54%	ABRIL	2016	15	1,57%	$ 4.701.156,00	$ 36.879,23
20,54%	MAYO	2016	15	1,57%	$ 4.701.156,00	$ 36.879,23
	INTERES CORRIENTE 15/04/2016 HASTA EL 15/05/2016					$ 73.758,45

INTERES MORATORIO OBLIGACIÓN No. 725086030207744						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
20,54%	MAYO	2016	15	2,26%	$ 4.701.156,00	$ 53.202,16
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	$ 4.701.156,00	$ 106.404,32
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	$ 4.701.156,00	$ 110.064,18
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	$ 4.701.156,00	$ 110.064,18
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	$ 4.701.156,00	$ 110.064,18
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	$ 4.701.156,00	$ 113.015,43
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	$ 4.701.156,00	$ 113.015,43
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	$ 4.701.156,00	$ 113.015,43
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	$ 4.701.156,00	$ 114.596,36
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	$ 4.701.156,00	$ 114.596,36
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	$ 4.701.156,00	$ 114.596,36
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	$ 4.701.156,00	$ 114.551,27
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	$ 4.701.156,00	$ 114.551,27
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	$ 4.701.156,00	$ 114.551,27
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	$ 4.701.156,00	$ 112.970,17
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	$ 4.701.156,00	$ 112.970,17
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	$ 4.701.156,00	$ 110.701,51
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	$ 4.701.156,00	$ 109.197,73
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	$ 4.701.156,00	$ 108.329,56
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	$ 4.701.156,00	$ 107.459,67
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	$ 4.701.156,00	$ 107.092,88
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	$ 4.701.156,00	$ 108.558,19

M.L.

20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	$ 4.701.156,00	$ 107.047,01
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	$ 4.701.156,00	$ 106.128,59
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	$ 4.701.156,00	$ 105.944,67
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	$ 4.701.156,00	$ 105.208,23
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	$ 4.701.156,00	$ 104.055,06
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$ 4.701.156,00	$ 103.639,17
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$ 4.701.156,00	$ 103.037,74
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$ 4.701.156,00	$ 102.203,62
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$ 4.701.156,00	$ 101.553,76
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	$ 4.701.156,00	$ 101.135,48
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	$ 4.701.156,00	$ 100.018,10
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	$ 4.701.156,00	$ 102.528,19
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 4.701.156,00	$ 100.995,96
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 4.701.156,00	$ 100.763,34
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 4.701.156,00	$ 100.856,40
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 4.701.156,00	$ 100.670,25
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 4.701.156,00	$ 100.577,15
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 4.701.156,00	$ 100.763,34
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 4.701.156,00	$ 100.763,34
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 4.701.156,00	$ 99.738,31
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 4.701.156,00	$ 99.411,66
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 4.701.156,00	$ 98.851,12
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 4.701.156,00	$ 98.196,24
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 4.701.156,00	$ 99.551,68
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 4.701.156,00	$ 99.038,05
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 4.701.156,00	$ 97.821,59
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 4.701.156,00	$ 95.472,66
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 4.701.156,00	$ 95.142,80
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 4.701.156,00	$ 95.142,80
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 4.701.156,00	$ 95.943,46
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 4.701.156,00	$ 96.225,70
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 4.701.156,00	$ 95.001,36
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 4.701.156,00	$ 93.820,86
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 4.701.156,00	$ 92.020,35
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 4.701.156,00	$ 131.620,29
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 4.701.156,00	$ 92.400,02
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 4.701.156,00	$ 91.782,89
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 4.701.156,00	$ 91.307,57
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 4.701.156,00	$ 90.879,34
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 4.701.156,00	$ 90.831,74
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 4.701.156,00	$ 90.688,88
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 4.701.156,00	$ 90.974,54
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 4.701.156,00	$ 90.736,51
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 4.701.156,00	$ 90.212,37
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 4.701.156,00	$ 91.117,30
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 4.701.156,00	$ 92.020,35
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 4.701.156,00	$ 92.968,91
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 4.701.156,00	$ 95.990,51
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 4.701.156,00	$ 96.789,62
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 4.701.156,00	$ 99.505,01
19,71%	MAYO	2022	19	2,18%	$ 4.701.156,00	$ 64.963,87
	INTERES MORATORIO 16/05/2016 HASTA EL 19/05/2022					$ 7.377.625,78

INTERES MORATORIO 16/05/2016 HASTA EL 19/05/2022	$ 7.377.625,78
INTERESES CORRIENTES 15/04/2016 HASTA EL 15/05/2016	$ 73.758,45
CAPITAL	$ 4.701.156,00
OTROS CONCEPTOS	$ 183.099,00
LIQUIDACION TOTAL A FECHA 19/05/2022	**$ 12.335.639,23**

Por lo anteriormente, este despacho, DISPONE:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($12.335.639,23) M/Cte., la liquidación del crédito con corte a 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Documento 11 Cuaderno Principal Expediente Digital

Código de verificación: **666599596da32cd8c6b40500bf15037238c154f8a1b3965eba78548a050d9b00**

Documento generado en 19/05/2022 04:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201801125-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - IFC
DEMANDADO:	MARIA CAMILA ALVAREZ ARCHILA
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimará pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

INTERES CORRIENTE PAGARE No. 4118571						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
20,69%	ENERO	2018	13	1,0566%	$ 4.441.755,00	$ 20.337,02
21,01%	FEBRERO	2018	30	1,0566%	$ 4.441.755,00	$ 46.931,58
20,68%	MARZO	2018	30	1,0566%	$ 4.441.755,00	$ 46.931,58
20,48%	ABRIL	2018	30	1,0566%	$ 4.441.755,00	$ 46.931,58
20,44%	MAYO	2018	30	1,0566%	$ 4.441.755,00	$ 46.931,58
20,28%	JUNIO	2018	30	1,0566%	$ 4.441.755,00	$ 46.931,58
20,03%	JULIO	2018	30	1,0566%	$ 4.441.755,00	$ 46.931,58
	INTERES CORRIENTE 17/01/2018 HASTA EL 30/07/2018					$ 301.926,52

INTERES MORATORIO PAGARE No. PAGARE No. 4118571						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$ 4.441.755,00	$ 97.920,55
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$ 4.441.755,00	$ 97.352,31
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$ 4.441.755,00	$ 96.564,21
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$ 4.441.755,00	$ 95.950,21
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	$ 4.441.755,00	$ 95.555,01
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	$ 4.441.755,00	$ 94.499,29
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	$ 4.441.755,00	$ 96.870,87
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 4.441.755,00	$ 95.423,19
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 4.441.755,00	$ 95.203,40
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 4.441.755,00	$ 95.291,33
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 4.441.755,00	$ 95.115,46
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 4.441.755,00	$ 95.027,49
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 4.441.755,00	$ 95.203,40
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 4.441.755,00	$ 95.203,40
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 4.441.755,00	$ 94.234,94
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 4.441.755,00	$ 93.926,31

M.L.

18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 4.441.755,00	$ 93.396,70
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 4.441.755,00	$ 92.777,96
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 4.441.755,00	$ 94.058,61
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 4.441.755,00	$ 93.573,31
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 4.441.755,00	$ 92.423,97
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 4.441.755,00	$ 90.204,66
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 4.441.755,00	$ 89.893,00
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 4.441.755,00	$ 89.893,00
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 4.441.755,00	$ 90.649,48
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 4.441.755,00	$ 90.916,14
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 4.441.755,00	$ 89.759,36
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 4.441.755,00	$ 88.644,00
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 4.441.755,00	$ 86.942,84
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 4.441.755,00	$ 124.357,73
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 4.441.755,00	$ 87.301,56
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 4.441.755,00	$ 86.718,48
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 4.441.755,00	$ 86.269,39
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 4.441.755,00	$ 85.864,79
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 4.441.755,00	$ 85.819,81
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 4.441.755,00	$ 85.684,84
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 4.441.755,00	$ 85.954,74
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 4.441.755,00	$ 85.729,84
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 4.441.755,00	$ 85.234,62
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 4.441.755,00	$ 86.089,62
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 4.441.755,00	$ 86.942,84
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 4.441.755,00	$ 87.839,06
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 4.441.755,00	$ 90.693,94
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 4.441.755,00	$ 91.448,95
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 4.441.755,00	$ 94.014,51
19,71%	MAYO	2022	19	2,18%	$ 4.441.755,00	$ 61.379,29
	INTERES MORATORIO 01/08/2018 HASTA EL 19/05/2022					$ 4.209.818,42

Por lo anteriormente, este despacho, DISPONE:

INTERES MORATORIO 01/08/2018 HASTA EL 19/05/2022	$ 4.209.818,42
INTERESES CORRIENTES 17/01/2018 HASTA EL 30/07/2018	$ 301.926,52
CAPITAL	**$ 4.441.755,00**
LIQUIDACION TOTAL A FECHA 19/05/2022	**$ 8.953.499,94**

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($8.953.499,94) M/Cte., la liquidación del crédito con corte a 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b99a379ed9cf2013bad112964aa04440f3f65c233f405a65d3bbbe592dbaba7**
Documento generado en 19/05/2022 04:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201601026-00
DEMANDANTE:	COVINOC S.A.
DEMANDADO:	JORGE ANDRES GOMEZ MARIÑO
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimará pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

INTERES CORRIENTE PAGARE No. 207400088959						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
19,37%	ABRIL	2015	6	0,216000%	$ 36.000.000,00	$ 15.552,00
19,37%	MAYO	2015	30	0,216000%	$ 36.000.000,00	$ 77.760,00
19,37%	JUNIO	2015	30	0,216000%	$ 36.000.000,00	$ 77.760,00
19,26%	JULIO	2015	30	0,216000%	$ 36.000.000,00	$ 77.760,00
19,26%	AGOSTO	2015	30	0,216000%	$ 36.000.000,00	$ 77.760,00
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	0,216000%	$ 36.000.000,00	$ 77.760,00
19,33%	OCTUBRE	2015	30	0,216000%	$ 36.000.000,00	$ 77.760,00
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	0,216000%	$ 36.000.000,00	$ 77.760,00
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	0,216000%	$ 36.000.000,00	$ 77.760,00
19,68%	ENERO	2016	30	0,216000%	$ 36.000.000,00	$ 77.760,00
19,68%	FEBRERO	2016	30	0,216000%	$ 36.000.000,00	$ 77.760,00
19,68%	MARZO	2016	3	0,216000%	$ 36.000.000,00	$ 7.776,00
	INTERES CORRIENTE 24/04/2015 HASTA EL 03/03/2016					$ 800.928,00

INTERES MORATORIO PAGARE No. 207400088959						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
19,68%	MARZO	2016	27	2,18%	$ 36.000.000,00	$ 705.977,32
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	$ 36.000.000,00	$ 814.811,37
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	$ 36.000.000,00	$ 814.811,37
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	$ 36.000.000,00	$ 814.811,37
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	$ 36.000.000,00	$ 842.837,45
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	$ 36.000.000,00	$ 842.837,45
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	$ 36.000.000,00	$ 842.837,45
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	$ 36.000.000,00	$ 865.437,22
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	$ 36.000.000,00	$ 865.437,22
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	$ 36.000.000,00	$ 865.437,22

M.L.

22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	$ 36.000.000,00	$ 877.543,48
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	$ 36.000.000,00	$ 877.543,48
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	$ 36.000.000,00	$ 877.543,48
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	$ 36.000.000,00	$ 877.198,20
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	$ 36.000.000,00	$ 877.198,20
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	$ 36.000.000,00	$ 877.198,20
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	$ 36.000.000,00	$ 865.090,68
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	$ 36.000.000,00	$ 865.090,68
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	$ 36.000.000,00	$ 847.717,99
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	$ 36.000.000,00	$ 836.202,47
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	$ 36.000.000,00	$ 829.554,31
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	$ 36.000.000,00	$ 822.892,93
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	$ 36.000.000,00	$ 820.084,16
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	$ 36.000.000,00	$ 831.305,11
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	$ 36.000.000,00	$ 819.732,90
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	$ 36.000.000,00	$ 812.699,92
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	$ 36.000.000,00	$ 811.291,55
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	$ 36.000.000,00	$ 805.652,13
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	$ 36.000.000,00	$ 796.821,47
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$ 36.000.000,00	$ 793.636,72
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$ 36.000.000,00	$ 789.031,15
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$ 36.000.000,00	$ 782.643,74
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$ 36.000.000,00	$ 777.667,30
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	$ 36.000.000,00	$ 774.464,24
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	$ 36.000.000,00	$ 765.907,72
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	$ 36.000.000,00	$ 785.129,18
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 36.000.000,00	$ 773.395,87
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 36.000.000,00	$ 771.614,50
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 36.000.000,00	$ 772.327,16
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 36.000.000,00	$ 770.901,69
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 36.000.000,00	$ 770.188,72
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 36.000.000,00	$ 771.614,50
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 36.000.000,00	$ 771.614,50
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 36.000.000,00	$ 763.765,17
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 36.000.000,00	$ 761.263,78
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 36.000.000,00	$ 756.971,33
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 36.000.000,00	$ 751.956,49
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 36.000.000,00	$ 762.336,03
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 36.000.000,00	$ 758.402,76
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 36.000.000,00	$ 749.087,48
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 36.000.000,00	$ 731.100,15
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 36.000.000,00	$ 728.574,18
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 36.000.000,00	$ 728.574,18
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 36.000.000,00	$ 734.705,38
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 36.000.000,00	$ 736.866,65
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 36.000.000,00	$ 727.491,03
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 36.000.000,00	$ 718.451,13
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 36.000.000,00	$ 704.663,41
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 36.000.000,00	$ 1.007.907,49
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 36.000.000,00	$ 707.570,82
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 36.000.000,00	$ 702.844,98
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 36.000.000,00	$ 699.205,16
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 36.000.000,00	$ 695.925,93

17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 36.000.000,00	$ 695.561,37
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 36.000.000,00	$ 694.467,45
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 36.000.000,00	$ 696.654,93
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 36.000.000,00	$ 694.832,13
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 36.000.000,00	$ 690.818,48
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 36.000.000,00	$ 697.748,12
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 36.000.000,00	$ 704.663,41
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 36.000.000,00	$ 711.927,20
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 36.000.000,00	$ 735.065,69
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 36.000.000,00	$ 741.184,99
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 36.000.000,00	$ 761.978,65
19,71%	MAYO	2022	19	2,18%	$ 36.000.000,00	$ 497.473,26
	INTERES MORATORIO 04/03/2016 HASTA EL 19/05/2022					$ 58.423.772,94

INTERES MORATORIO 04/03/2016 HASTA EL 19/05/2022	**$ 58.423.772,94**
INTERESES CORRIENTES 24/04/2015 HASTA EL 03/03/2016	**$ 800.928,00**
CAPITAL	**$ 36.000.000,00**
LIQUIDACION TOTAL A FECHA 19/05/2022	**$ 95.224.700,94**

Por lo anteriormente, este despacho, DISPONE:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($95.224.700,94) M/Cte., la liquidación del crédito con corte a 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

[1] Documento 11 Cuaderno Principal Expediente Digital

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156cd6ed39d78ea4b7ae93b39980df576fcdeafa2b945a9a4ecaf5e0bd6503a5**
Documento generado en 19/05/2022 04:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201700058-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	MARTHA LUCIA CRUZ ROJAS
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimará pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

INTERES MORATORIO PAGARE 51737306						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 14.513.980,00	$ 311.376,14
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 14.513.980,00	$ 310.801,43
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 14.513.980,00	$ 310.513,99
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 14.513.980,00	$ 311.088,82
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 14.513.980,00	$ 311.088,82
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 14.513.980,00	$ 307.924,23
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 14.513.980,00	$ 306.915,76
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 14.513.980,00	$ 305.185,19
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 14.513.980,00	$ 303.163,37
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 14.513.980,00	$ 307.348,05
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 14.513.980,00	$ 305.762,29
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 14.513.980,00	$ 302.006,69
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 14.513.980,00	$ 294.754,81
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 14.513.980,00	$ 293.736,42
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 14.513.980,00	$ 293.736,42
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 14.513.980,00	$ 296.208,31
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 14.513.980,00	$ 297.079,66
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 14.513.980,00	$ 293.299,73
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 14.513.980,00	$ 289.655,15
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 14.513.980,00	$ 284.096,40
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 14.513.980,00	$ 406.354,14
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 14.513.980,00	$ 285.268,58
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 14.513.980,00	$ 283.363,28
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 14.513.980,00	$ 281.895,83
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 14.513.980,00	$ 280.573,75
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 14.513.980,00	$ 280.426,77
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 14.513.980,00	$ 279.985,74
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 14.513.980,00	$ 280.867,66

D.A.

17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 14.513.980,00	$ 280.132,77
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 14.513.980,00	$ 278.514,60
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 14.513.980,00	$ 281.308,40
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 14.513.980,00	$ 284.096,40
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 14.513.980,00	$ 287.024,92
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 14.513.980,00	$ 296.353,57
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 14.513.980,00	$ 298.820,67
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 14.513.980,00	$ 307.203,97
19,71%	MAYO	2022	19	2,18%	$ 14.513.980,00	$ 200.564,36
	INTERES MORATORIO 1/03/2019 HASTA EL 19/05/2022					$ 10.928.497,09

RESUMEN PAGARE 51737306	
INTERESES MORATORIOS	$ 10.928.497,09
LIQUIDACION APROBADA A FECHA 30/04/2019	$ 25.748.270,03
TOTAL	**$ 36.676.767,12**

Por lo anteriormente, este despacho, DISPONE:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($36.676.767,12) M/Cte., la liquidación del crédito con corte a 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

[1] Documento 11 Cuaderno Principal Expediente Digital

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb202b6b1d0ef1e1df336ad5fa3d39a5bfa0e9b29c7679e5affe65a5fcb61b8**
Documento generado en 19/05/2022 04:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201600677-00
DEMANDANTE:	IGNACIO SALCEDO HERNANDEZ
DEMANDADO:	JUAN CARLOS LOPEZ DIAZ
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimará pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

INTERES MORATORIO OBLIGACIÓN LETRA DE CAMBIO No. 1						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,17%	OCTUBRE	2014	14	2,13%	$ 2.000.000,00	$ 19.866,12
19,17%	NOVIEMBRE	2014	30	2,13%	$ 2.000.000,00	$ 42.570,26
19,17%	DICIEMBRE	2014	30	2,13%	$ 2.000.000,00	$ 42.570,26
19,21%	ENERO	2015	30	2,13%	$ 2.000.000,00	$ 42.649,56
19,21%	FEBRERO	2015	30	2,13%	$ 2.000.000,00	$ 42.649,56
19,21%	MARZO	2015	30	2,13%	$ 2.000.000,00	$ 42.649,56
19,37%	ABRIL	2015	30	2,15%	$ 2.000.000,00	$ 42.966,44
19,37%	MAYO	2015	30	2,15%	$ 2.000.000,00	$ 42.966,44
19,37%	JUNIO	2015	30	2,15%	$ 2.000.000,00	$ 42.966,44
19,26%	JULIO	2015	30	2,14%	$ 2.000.000,00	$ 42.748,64
19,26%	AGOSTO	2015	30	2,14%	$ 2.000.000,00	$ 42.748,64
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,14%	$ 2.000.000,00	$ 42.748,64
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,14%	$ 2.000.000,00	$ 42.887,27
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,14%	$ 2.000.000,00	$ 42.887,27
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,14%	$ 2.000.000,00	$ 42.887,27
19,68%	ENERO	2016	30	2,18%	$ 2.000.000,00	$ 43.578,85
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,18%	$ 2.000.000,00	$ 43.578,85
19,68%	MARZO	2016	30	2,18%	$ 2.000.000,00	$ 43.578,85
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	$ 2.000.000,00	$ 45.267,30
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	$ 2.000.000,00	$ 45.267,30
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	$ 2.000.000,00	$ 45.267,30
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	$ 2.000.000,00	$ 46.824,30
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	$ 2.000.000,00	$ 46.824,30
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	$ 2.000.000,00	$ 46.824,30
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	$ 2.000.000,00	$ 48.079,85
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	$ 2.000.000,00	$ 48.079,85
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	$ 2.000.000,00	$ 48.079,85
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	$ 2.000.000,00	$ 48.752,42

M.L.

22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	$	2.000.000,00	$	48.752,42
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	$	2.000.000,00	$	48.752,42
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	$	2.000.000,00	$	48.733,23
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	$	2.000.000,00	$	48.733,23
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	$	2.000.000,00	$	48.733,23
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	$	2.000.000,00	$	48.060,59
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	$	2.000.000,00	$	48.060,59
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	$	2.000.000,00	$	47.095,44
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	$	2.000.000,00	$	46.455,69
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	$	2.000.000,00	$	46.086,35
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	$	2.000.000,00	$	45.716,27
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	$	2.000.000,00	$	45.560,23
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	$	2.000.000,00	$	46.183,62
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	$	2.000.000,00	$	45.540,72
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	$	2.000.000,00	$	45.150,00
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	$	2.000.000,00	$	45.071,75
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	$	2.000.000,00	$	44.758,45
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	$	2.000.000,00	$	44.267,86
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$	2.000.000,00	$	44.090,93
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$	2.000.000,00	$	43.835,06
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$	2.000.000,00	$	43.480,21
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$	2.000.000,00	$	43.203,74
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	$	2.000.000,00	$	43.025,79
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	$	2.000.000,00	$	42.550,43
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	$	2.000.000,00	$	43.618,29
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$	2.000.000,00	$	42.966,44
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$	2.000.000,00	$	42.867,47
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$	2.000.000,00	$	42.907,06
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$	2.000.000,00	$	42.827,87
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$	2.000.000,00	$	42.788,26
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$	2.000.000,00	$	42.867,47
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$	2.000.000,00	$	42.867,47
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$	2.000.000,00	$	42.431,40
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$	2.000.000,00	$	42.292,43
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$	2.000.000,00	$	42.053,96
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$	2.000.000,00	$	41.775,36
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$	2.000.000,00	$	42.352,00
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$	2.000.000,00	$	42.133,49
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$	2.000.000,00	$	41.615,97
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$	2.000.000,00	$	40.616,68
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$	2.000.000,00	$	40.476,34
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$	2.000.000,00	$	40.476,34
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$	2.000.000,00	$	40.816,97
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$	2.000.000,00	$	40.937,04
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$	2.000.000,00	$	40.416,17
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$	2.000.000,00	$	39.913,95
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$	2.000.000,00	$	39.147,97
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$	2.000.000,00	$	55.994,86
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$	2.000.000,00	$	39.309,49
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$	2.000.000,00	$	39.046,94
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$	2.000.000,00	$	38.844,73
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$	2.000.000,00	$	38.662,55
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$	2.000.000,00	$	38.642,30

17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 2.000.000,00	$ 38.581,53
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 2.000.000,00	$ 38.703,05
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 2.000.000,00	$ 38.601,79
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 2.000.000,00	$ 38.378,80
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 2.000.000,00	$ 38.763,78
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 2.000.000,00	$ 39.147,97
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 2.000.000,00	$ 39.551,51
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 2.000.000,00	$ 40.836,98
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 2.000.000,00	$ 41.176,94
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 2.000.000,00	$ 42.332,15
19,71%	MAYO	2022	19	2,18%	$ 2.000.000,00	$ 27.637,40
	INTERES MORATORIO 16/10/2014 HASTA EL 19/05/2022					$ 3.956.043,13

RESUMEN OBLIGACIÓN LETRA DE CAMBIO	
INTERESES MORATORIOS	$ 3.956.043,13
CAPITAL	$ 2.000.000,00
TOTAL	**$ 5.956.043,13**

INTERES MORATORIO OBLIGACIÓN LETRA DE CAMBIO No. 2						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
19,21%	FEBRERO	2015	8	2,13%	$ 5.300.000,00	$ 30.139,02
19,21%	MARZO	2015	30	2,13%	$ 5.300.000,00	$ 113.021,34
19,37%	ABRIL	2015	30	2,15%	$ 5.300.000,00	$ 113.861,06
19,37%	MAYO	2015	30	2,15%	$ 5.300.000,00	$ 113.861,06
19,37%	JUNIO	2015	30	2,15%	$ 5.300.000,00	$ 113.861,06
19,26%	JULIO	2015	30	2,14%	$ 5.300.000,00	$ 113.283,91
19,26%	AGOSTO	2015	30	2,14%	$ 5.300.000,00	$ 113.283,91
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,14%	$ 5.300.000,00	$ 113.283,91
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,14%	$ 5.300.000,00	$ 113.651,26
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,14%	$ 5.300.000,00	$ 113.651,26
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,14%	$ 5.300.000,00	$ 113.651,26
19,68%	ENERO	2016	30	2,18%	$ 5.300.000,00	$ 115.483,94
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,18%	$ 5.300.000,00	$ 115.483,94
19,68%	MARZO	2016	30	2,18%	$ 5.300.000,00	$ 115.483,94
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	$ 5.300.000,00	$ 119.958,34
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	$ 5.300.000,00	$ 119.958,34
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	$ 5.300.000,00	$ 119.958,34
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	$ 5.300.000,00	$ 124.084,40
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	$ 5.300.000,00	$ 124.084,40
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	$ 5.300.000,00	$ 124.084,40
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	$ 5.300.000,00	$ 127.411,59
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	$ 5.300.000,00	$ 127.411,59
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	$ 5.300.000,00	$ 127.411,59
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	$ 5.300.000,00	$ 129.193,90
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	$ 5.300.000,00	$ 129.193,90
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	$ 5.300.000,00	$ 129.193,90
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	$ 5.300.000,00	$ 129.143,07
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	$ 5.300.000,00	$ 129.143,07
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	$ 5.300.000,00	$ 129.143,07
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	$ 5.300.000,00	$ 127.360,57

21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	$ 5.300.000,00	$ 127.360,57
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	$ 5.300.000,00	$ 124.802,93
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	$ 5.300.000,00	$ 123.107,59
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	$ 5.300.000,00	$ 122.128,83
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	$ 5.300.000,00	$ 121.148,13
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	$ 5.300.000,00	$ 120.734,61
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	$ 5.300.000,00	$ 122.386,58
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	$ 5.300.000,00	$ 120.682,90
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	$ 5.300.000,00	$ 119.647,49
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	$ 5.300.000,00	$ 119.440,15
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	$ 5.300.000,00	$ 118.609,90
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	$ 5.300.000,00	$ 117.309,83
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$ 5.300.000,00	$ 116.840,96
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$ 5.300.000,00	$ 116.162,92
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$ 5.300.000,00	$ 115.222,55
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$ 5.300.000,00	$ 114.489,91
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	$ 5.300.000,00	$ 114.018,35
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	$ 5.300.000,00	$ 112.758,64
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	$ 5.300.000,00	$ 115.588,46
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 5.300.000,00	$ 113.861,06
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 5.300.000,00	$ 113.598,80
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 5.300.000,00	$ 113.703,72
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 5.300.000,00	$ 113.493,86
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 5.300.000,00	$ 113.388,89
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 5.300.000,00	$ 113.598,80
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 5.300.000,00	$ 113.598,80
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 5.300.000,00	$ 112.443,20
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 5.300.000,00	$ 112.074,95
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 5.300.000,00	$ 111.443,00
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 5.300.000,00	$ 110.704,71
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 5.300.000,00	$ 112.232,80
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 5.300.000,00	$ 111.653,74
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 5.300.000,00	$ 110.282,32
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 5.300.000,00	$ 107.634,19
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 5.300.000,00	$ 107.262,31
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 5.300.000,00	$ 107.262,31
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 5.300.000,00	$ 108.164,96
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 5.300.000,00	$ 108.483,15
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 5.300.000,00	$ 107.102,85
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 5.300.000,00	$ 105.771,97
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 5.300.000,00	$ 103.742,11
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 5.300.000,00	$ 148.386,38
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 5.300.000,00	$ 104.170,15
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 5.300.000,00	$ 103.474,40
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 5.300.000,00	$ 102.938,54
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 5.300.000,00	$ 102.455,76
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 5.300.000,00	$ 102.402,09
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 5.300.000,00	$ 102.241,04
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 5.300.000,00	$ 102.563,09
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 5.300.000,00	$ 102.294,73
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 5.300.000,00	$ 101.703,83
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 5.300.000,00	$ 102.724,03
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 5.300.000,00	$ 103.742,11

17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 5.300.000,00	$ 104.811,50
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 5.300.000,00	$ 108.218,00
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 5.300.000,00	$ 109.118,90
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 5.300.000,00	$ 112.180,19
19,71%	MAYO	2022	19	2,18%	$ 5.300.000,00	$ 73.239,12
	INTERES MORATORIO 23/02/2015 HASTA EL 19/05/2022					$ 10.009.343,02

RESUMEN OBLIGACIÓN LETRA DE CAMBIO	
INTERESES MORATORIOS	$ 10.009.343,02
CAPITAL	$ 5.300.000,00
TOTAL	**$ 15.309.343,02**

Bajo las anteriores consideraciones, tenemos como resumen de la liquidación:

Por lo

OBLIGACIONES	INTERESES MORATORIOS
LETRA DE CAMBIO No. 1	**$5.956.043,13**
LETRA DE CAMBIO No. 2	**$15.309.343,02**
TOTAL, LIQUIDACIÓN CON CORTE A 19/05/2022	**$21.265.386,15**

anteriormente, este despacho, DISPONE:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($21.265.386,15) M/Cte., la liquidación del crédito con corte a 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

[1] Documento 12 Cuaderno Principal Expediente Digital

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ae9d68045be2cf3938566142662df0b6573ea2e1ad4dc48bfc45d60f5e58ee**

Documento generado en 19/05/2022 04:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201300171-00
DEMANDANTE:	EUGENIO CUEVAS ROJAS
DEMANDADO:	ALEXANDER PRADA PRIETO
ASUNTO:	INCORPORAR - REQUERIR

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del presente asunto y vistas las solicitudes presentadas por el vocero judicial de los ejecutantes, el Juzgado DISPONE:

1º- INCORPORAR al expediente y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas allegadas por la oficina de instrumentos públicos oficiadas en el presente asunto. Lo anterior para los fines que consideren pertinentes.

2°- REQUERIR al extremo demandante para que previo a tomar cualquier determinación en torno a las medidas cautelares objeto de solicitud de secuestró, allegue el certificado de tradición y libertad actualizado de los inmuebles sobre los cuales recaen dichas cautelas, estos son, los identificados con F.M.I No.470-18716, 470-21502, 470-24501 y 470-24756.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57582b648821df6e71634803c21e640aad2b8171185acd7ec1ea36c10fd7c757**

Documento generado en 19/05/2022 04:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201501074-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ARTURO MECHE BETANCOURT
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimará pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

INTERES MORATORIO - OBLIGACION 725086030154694						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$ 10.000.000	$ 217.401,04
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$ 10.000.000	$ 216.018,69
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	$ 10.000.000	$ 215.128,96
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	$ 10.000.000	$ 212.752,14
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	$ 10.000.000	$ 218.091,44
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 10.000.000	$ 214.832,19
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 10.000.000	$ 214.337,36
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 10.000.000	$ 214.535,32
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 10.000.000	$ 214.139,36
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 10.000.000	$ 213.941,31
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 10.000.000	$ 214.337,36
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 10.000.000	$ 214.337,36
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 10.000.000	$ 212.156,99
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 10.000.000	$ 211.462,16
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 10.000.000	$ 210.269,81
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 10.000.000	$ 208.876,80
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 10.000.000	$ 211.760,01
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 10.000.000	$ 210.667,43
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 10.000.000	$ 208.079,86
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 10.000.000	$ 203.083,38
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 10.000.000	$ 202.381,72
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 10.000.000	$ 202.381,72
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 10.000.000	$ 204.084,83
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 10.000.000	$ 204.685,18
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 10.000.000	$ 202.080,84
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 10.000.000	$ 199.569,76
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 10.000.000	$ 195.739,83
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 10.000.000	$ 279.974,30
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 10.000.000	$ 196.547,45

M.L.

17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 10.000.000	$ 195.234,72
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 10.000.000	$ 194.223,66
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 10.000.000	$ 193.312,76
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 10.000.000	$ 193.211,49
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 10.000.000	$ 192.907,63
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 10.000.000	$ 193.515,26
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 10.000.000	$ 193.008,93
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 10.000.000	$ 191.894,02
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 10.000.000	$ 193.818,92
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 10.000.000	$ 195.739,83
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 10.000.000	$ 197.757,56
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 10.000.000	$ 204.184,91
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 10.000.000	$ 205.884,72
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 10.000.000	$ 211.660,74
19,71%	MAYO	2022	19	2,18%	$ 10.000.000	$ 138.187,02
	INTERES MORATORIO 1/10/2018 HASTA EL 19/05/2022					$ 7.529.634,93

RESUMEN OBLIGACION 725086030154694	
INTERESES MORATORIOS	$ 7.529.634,93
LIQUIDACION APROBADA A FECHA 30/09/2018	$ 25.383.788,00
TOTAL	**$ 32.913.422,93**

Por lo anteriormente, este despacho, DISPONE:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($32.913.422,93) M/Cte., la liquidación del crédito con corte a 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

[1] Documento 15 Cuaderno Principal Expediente Digital

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853567617f0956ca9b0fd54f8e39d29c5c53a9c7ea1adb78b5abf9ee5e09ed76**
Documento generado en 19/05/2022 04:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cinco (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900649-00
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO:	ALFONSO CAMILO WILSON PARMENIO
ASUNTO:	RECONOCE NUEVO APODERADO- CAMBIO DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN

Revisado el expediente y conforme a las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte ejecutante el despacho dispone:

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada MONICA ALEXANDRA CIFUENTEZ CRUZ, como apoderada de la parte ejecutante conforme a lo referido en el artículo 76 C.G.P.

SEGUNDO: Reconocer al abogado JOSE LUIS AVILA FORERO, como apoderado de la parte ejecutante conforme al artículo 77 del C.G.P.

TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado JOSE LUIS AVILA FORERO, como apoderado de la parte ejecutante conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer al abogado SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, como nuevo apoderado de la parte ejecutante, conforme al artículo 77 del C.G.P y para los fines pertinentes del poder conferido.

QUINTO: Aceptar el cambio de dirección de notificación del demandado allegada por el apoderado de la parte ejecutante.

SEXTO: Tener como nueva dirección calle 43 # 5-26 de Yopal. Para efectos de notificación del Demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d32c067f952393933723f7d3bd791c9510a73abf0af8d7323af0bbeb5919d1**
Documento generado en 19/05/2022 04:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201600179-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	ALVARO MONTAÑA ARGUELLO
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimará pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

INTERES MORATORIO - PAGARE No. 4116284						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	$ 3.661.520	$ 79.854,62
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 3.661.520	$ 78.661,23
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 3.661.520	$ 78.480,05
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 3.661.520	$ 78.552,54
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 3.661.520	$ 78.407,55
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 3.661.520	$ 78.335,04
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 3.661.520	$ 78.480,05
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 3.661.520	$ 78.480,05
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 3.661.520	$ 77.681,71
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 3.661.520	$ 77.427,29
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 3.661.520	$ 76.990,71
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 3.661.520	$ 76.480,66
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 3.661.520	$ 77.536,35
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 3.661.520	$ 77.136,30
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 3.661.520	$ 76.188,86
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 3.661.520	$ 74.359,38
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 3.661.520	$ 74.102,47
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 3.661.520	$ 74.102,47
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 3.661.520	$ 74.726,07
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 3.661.520	$ 74.945,89
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 3.661.520	$ 73.992,30
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 3.661.520	$ 73.072,87
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 3.661.520	$ 71.670,53
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 3.661.520	$ 102.513,15
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 3.661.520	$ 71.966,24
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 3.661.520	$ 71.485,58
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 3.661.520	$ 71.115,38
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 3.661.520	$ 70.781,85

M.L.

17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 3.661.520	$ 70.744,77
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 3.661.520	$ 70.633,51
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 3.661.520	$ 70.856,00
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 3.661.520	$ 70.670,60
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 3.661.520	$ 70.262,38
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 3.661.520	$ 70.967,19
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 3.661.520	$ 71.670,53
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 3.661.520	$ 72.409,32
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 3.661.520	$ 74.762,71
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 3.661.520	$ 75.385,10
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 3.661.520	$ 77.500,00
19,71%	MAYO	2022	19	2,18%	$ 3.661.520	$ 50.597,45
	INTERES MORATORIO 1/02/2019 HASTA EL 19/05/2022					$ 2.756.990,89

RESUMEN PAGARE No. 4116284	
INTERESES MORATORIOS	$ 2.756.990,89
LIQUIDACION APROBADA A FECHA 30/01/2019	$ 7.861.235,00
TOTAL	**$ 10.618.225,89**

Por lo anteriormente, este despacho, DISPONE:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($10.618.225,89) M/Cte., la liquidación del crédito con corte a 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5dfdd96e7a3e4de5eb9a14f4b2ddb4e8e2221914ac8920d3ae71aa08afa2c7d**
Documento generado en 19/05/2022 04:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201500342-00
DEMANDANTE:	PEDRO NEL PINZON GUIZA
DEMANDADO:	JORGE ALCIBIADES MAYORGA Y OTRO
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimará pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

INTERES MORATORIO - CAPITAL SENTENCIA						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	$ 3.945.000	$ 87.318,35
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$ 3.945.000	$ 86.969,36
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$ 3.945.000	$ 86.464,66
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$ 3.945.000	$ 85.764,71
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$ 3.945.000	$ 85.219,37
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	$ 3.945.000	$ 84.868,37
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	$ 3.945.000	$ 83.930,72
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	$ 3.945.000	$ 86.037,07
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 3.945.000	$ 84.751,30
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 3.945.000	$ 84.556,09
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 3.945.000	$ 84.634,18
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 3.945.000	$ 84.477,98
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 3.945.000	$ 84.399,85
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 3.945.000	$ 84.556,09
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 3.945.000	$ 84.556,09
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 3.945.000	$ 83.695,93
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 3.945.000	$ 83.421,82
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 3.945.000	$ 82.951,44
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 3.945.000	$ 82.401,90
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 3.945.000	$ 83.539,32
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 3.945.000	$ 83.108,30
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 3.945.000	$ 82.087,50
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 3.945.000	$ 80.116,39
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 3.945.000	$ 79.839,59
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 3.945.000	$ 79.839,59
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 3.945.000	$ 80.511,46
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 3.945.000	$ 80.748,30
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 3.945.000	$ 79.720,89
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 3.945.000	$ 78.730,27

M.L.

17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 3.945.000	$ 77.219,36
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 3.945.000	$ 110.449,86
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 3.945.000	$ 77.537,97
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 3.945.000	$ 77.020,10
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 3.945.000	$ 76.621,23
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 3.945.000	$ 76.261,88
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 3.945.000	$ 76.221,93
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 3.945.000	$ 76.102,06
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 3.945.000	$ 76.341,77
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 3.945.000	$ 76.142,02
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 3.945.000	$ 75.702,19
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 3.945.000	$ 76.461,57
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 3.945.000	$ 77.219,36
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 3.945.000	$ 78.015,36
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 3.945.000	$ 80.550,95
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 3.945.000	$ 81.221,52
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 3.945.000	$ 83.500,16
19,71%	MAYO	2022	19	2,18%	$ 3.945.000	$ 54.514,78
	INTERES MORATORIO 1/07/2018 HASTA EL 19/05/2022					$ 2.970.440,98

INTERES MORATORIO - CAPITAL COSTAS						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	$ 1.261.648	$ 27.925,23
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$ 1.261.648	$ 27.813,62
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$ 1.261.648	$ 27.652,21
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$ 1.261.648	$ 27.428,36
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$ 1.261.648	$ 27.253,96
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	$ 1.261.648	$ 27.141,70
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	$ 1.261.648	$ 26.841,83
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	$ 1.261.648	$ 27.515,46
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 1.261.648	$ 27.104,26
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 1.261.648	$ 27.041,83
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 1.261.648	$ 27.066,81
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 1.261.648	$ 27.016,85
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 1.261.648	$ 26.991,86
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 1.261.648	$ 27.041,83
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 1.261.648	$ 27.041,83
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 1.261.648	$ 26.766,74
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 1.261.648	$ 26.679,08
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 1.261.648	$ 26.528,65
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 1.261.648	$ 26.352,90
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 1.261.648	$ 26.716,66
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 1.261.648	$ 26.578,81
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 1.261.648	$ 26.252,35
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 1.261.648	$ 25.621,97
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 1.261.648	$ 25.533,45
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 1.261.648	$ 25.533,45
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 1.261.648	$ 25.748,32
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 1.261.648	$ 25.824,06
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 1.261.648	$ 25.495,49
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 1.261.648	$ 25.178,68

17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 1.261.648	$ 24.695,48
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 1.261.648	$ 35.322,90
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 1.261.648	$ 24.797,37
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 1.261.648	$ 24.631,75
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 1.261.648	$ 24.504,19
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 1.261.648	$ 24.389,27
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 1.261.648	$ 24.376,49
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 1.261.648	$ 24.338,15
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 1.261.648	$ 24.414,81
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 1.261.648	$ 24.350,93
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 1.261.648	$ 24.210,27
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 1.261.648	$ 24.453,13
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 1.261.648	$ 24.695,48
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 1.261.648	$ 24.950,04
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 1.261.648	$ 25.760,95
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 1.261.648	$ 25.975,40
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 1.261.648	$ 26.704,13
19,71%	MAYO	2022	19	2,18%	$ 1.261.648	$ 17.434,34
	INTERES MORATORIO 1/07/2018 HASTA EL 19/05/2022					$ 949.974,89

Bajo las anteriores consideraciones, tenemos como resumen de la liquidación:

OBLIGACIONES	INTERESES MORATORIOS
INTERES MORATORIO CAPITAL SENTENCIA	$ 2.970.440,98
INTERES MORATORIO CAPITAL COSTAS	$ 949.974,89
LIQUIDACION APROBADA A FECHA 30/06/2018	$ 6.979.895,84
TOTAL, LIQUIDACIÓN CON CORTE A 19/05/2022	$10.900.311,71

Por lo anteriormente, este despacho, DISPONE:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($10.900.311,71) M/Cte., la liquidación del crédito con corte a 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75480773a58523e9e029d9cfdd10bbb519cc0a6057497a6074d76be66da1726f**
Documento generado en 19/05/2022 04:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201501218-00
DEMANDANTE:	ANA MARIA MORALES SANCHEZ
DEMANDADO:	ORLANDO FORERO PORRAS
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimará pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

INTERES MORATORIO - OBLIGACION LETRA DE CAMBIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	$ 17.206.000	$ 366.061,34
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	$ 17.206.000	$ 375.248,13
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 17.206.000	$ 369.640,26
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 17.206.000	$ 368.788,86
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 17.206.000	$ 369.129,48
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 17.206.000	$ 368.448,18
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 17.206.000	$ 368.107,42
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 17.206.000	$ 368.788,86
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 17.206.000	$ 368.788,86
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 17.206.000	$ 365.037,32
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 17.206.000	$ 363.841,79
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 17.206.000	$ 361.790,24
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 17.206.000	$ 359.393,43
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 17.206.000	$ 364.354,27
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 17.206.000	$ 362.474,38
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 17.206.000	$ 358.022,20
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 17.206.000	$ 349.425,26
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 17.206.000	$ 348.217,98
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 17.206.000	$ 348.217,98
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 17.206.000	$ 351.148,35
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 17.206.000	$ 352.181,32
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 17.206.000	$ 347.700,30
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 17.206.000	$ 343.379,72
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 17.206.000	$ 336.789,96
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 17.206.000	$ 481.723,79
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 17.206.000	$ 338.179,54
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 17.206.000	$ 335.920,86
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 17.206.000	$ 334.181,22
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 17.206.000	$ 332.613,93

M.L.

17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 17.206.000	$ 332.439,69
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 17.206.000	$ 331.916,86
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 17.206.000	$ 332.962,35
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 17.206.000	$ 332.091,16
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 17.206.000	$ 330.172,85
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 17.206.000	$ 333.484,84
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 17.206.000	$ 336.789,96
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 17.206.000	$ 340.261,65
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 17.206.000	$ 351.320,56
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 17.206.000	$ 354.245,25
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 17.206.000	$ 364.183,46
19,71%	MAYO	2022	19	2,18%	$ 17.206.000	$ 237.764,58
	INTERES MORATORIO 1/01/2019 HASTA EL 19/05/2022					$12.955.489,87

RESUMEN OBLIGACION LETRA DE CAMBIO	
INTERESES MORATORIOS	$ 12.955.489,87
LIQUIDACION APROBADA A FECHA 30/12/2018	$ 35.411.930,00
TOTAL	**$ 48.367.419,87**

Por lo anteriormente, este despacho, DISPONE:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($48.367.419,87) M/Cte., la liquidación del crédito con corte a 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5abf8779d81fe3ebedff29ec5d702c408a93cfed7b3fe6620a2cd058155a654**
Documento generado en 19/05/2022 04:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201400073-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ROBERTO CARLOS DELGADO BARRERA
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimará pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

INTERES MORATORIO CAPITAL 1						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 19.200.000,00	$ 412.477,80
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 19.200.000,00	$ 411.527,73
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 19.200.000,00	$ 411.907,82
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 19.200.000,00	$ 411.147,57
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 19.200.000,00	$ 410.767,32
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 19.200.000,00	$ 411.527,73
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 19.200.000,00	$ 411.527,73
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 19.200.000,00	$ 407.341,42
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 19.200.000,00	$ 406.007,35
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 19.200.000,00	$ 403.718,04
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 19.200.000,00	$ 401.043,46
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 19.200.000,00	$ 406.579,22
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 19.200.000,00	$ 404.481,47
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 19.200.000,00	$ 399.513,32
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 19.200.000,00	$ 389.920,08
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 19.200.000,00	$ 388.572,90
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 19.200.000,00	$ 388.572,90
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 19.200.000,00	$ 391.842,87
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 19.200.000,00	$ 392.995,54
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 19.200.000,00	$ 387.995,22
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 19.200.000,00	$ 383.173,93
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 19.200.000,00	$ 375.820,48
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 19.200.000,00	$ 537.550,66
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 19.200.000,00	$ 377.371,10
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 19.200.000,00	$ 374.850,66
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 19.200.000,00	$ 372.909,42
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 19.200.000,00	$ 371.160,49
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 19.200.000,00	$ 370.966,06
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 19.200.000,00	$ 370.382,64
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 19.200.000,00	$ 371.549,29

M.L.

17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 19.200.000,00	$	370.577,14
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 19.200.000,00	$	368.436,52
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 19.200.000,00	$	372.132,33
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 19.200.000,00	$	375.820,48
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 19.200.000,00	$	379.694,51
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 19.200.000,00	$	392.035,03
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 19.200.000,00	$	395.298,66
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 19.200.000,00	$	406.388,61
19,71%	MAYO	2022	19	2,18%	$ 19.200.000,00	$	265.319,07
	INTERES MORATORIO 1/03/2019 HASTA EL 19/05/2022					$	15.280.904,61

RESUMEN CAPITAL 1	
INTERESES MORATORIOS	$ 15.280.904,61
LIQUIDACION APROBADA A FECHA 28/02/2019	$ 47.576.718,66
TOTAL	$ 62.857.623,27

INTERES MORATORIO CAPITAL 2							
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**	
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 15.550.000,00	$	334.064,05
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 15.550.000,00	$	333.294,60
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 15.550.000,00	$	333.602,43
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 15.550.000,00	$	332.986,70
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 15.550.000,00	$	332.678,74
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 15.550.000,00	$	333.294,60
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 15.550.000,00	$	333.294,60
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 15.550.000,00	$	329.904,12
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 15.550.000,00	$	328.823,66
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 15.550.000,00	$	326.969,56
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 15.550.000,00	$	324.803,43
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 15.550.000,00	$	329.286,81
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 15.550.000,00	$	327.587,86
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 15.550.000,00	$	323.564,18
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 15.550.000,00	$	315.794,65
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 15.550.000,00	$	314.703,57
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 15.550.000,00	$	314.703,57
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 15.550.000,00	$	317.351,91
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 15.550.000,00	$	318.285,45
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 15.550.000,00	$	314.235,71
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 15.550.000,00	$	310.330,97
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 15.550.000,00	$	304.375,44
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 15.550.000,00	$	435.360,04
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 15.550.000,00	$	305.631,29
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 15.550.000,00	$	303.589,99
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 15.550.000,00	$	302.017,79
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 15.550.000,00	$	300.601,34
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 15.550.000,00	$	300.443,87
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 15.550.000,00	$	299.971,36
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 15.550.000,00	$	300.916,22
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 15.550.000,00	$	300.128,88
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 15.550.000,00	$	298.395,20

17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 15.550.000,00	$ 301.388,43
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 15.550.000,00	$ 304.375,44
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 15.550.000,00	$ 307.513,00
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 15.550.000,00	$ 317.507,54
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 15.550.000,00	$ 320.150,74
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 15.550.000,00	$ 329.132,45
19,71%	MAYO	2022	19	2,18%	$ 15.550.000,00	$ 214.880,81
	INTERES MORATORIO 1/03/2019 HASTA EL 19/05/2022					$ 12.375.940,97

RESUMEN CAPITAL 2	
INTERESES MORATORIOS	$ 12.375.940,97
LIQUIDACION APROBADA A FECHA 28/02/2019	$ 37.924.353,28
TOTAL	$ 50.300.294,25

INTERES MORATORIO CAPITAL 3						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 9.755.172,00	$ 209.572,49
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 9.755.172,00	$ 209.089,78
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 9.755.172,00	$ 209.282,90
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 9.755.172,00	$ 208.896,63
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 9.755.172,00	$ 208.703,43
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 9.755.172,00	$ 209.089,78
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 9.755.172,00	$ 209.089,78
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 9.755.172,00	$ 206.962,79
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 9.755.172,00	$ 206.284,98
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 9.755.172,00	$ 205.121,82
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 9.755.172,00	$ 203.762,91
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 9.755.172,00	$ 206.575,53
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 9.755.172,00	$ 205.509,70
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 9.755.172,00	$ 202.985,48
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 9.755.172,00	$ 198.111,33
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 9.755.172,00	$ 197.426,85
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 9.755.172,00	$ 197.426,85
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 9.755.172,00	$ 199.088,26
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 9.755.172,00	$ 199.673,91
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 9.755.172,00	$ 197.133,34
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 9.755.172,00	$ 194.683,73
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 9.755.172,00	$ 190.947,58
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 9.755.172,00	$ 273.119,75
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 9.755.172,00	$ 191.735,42
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 9.755.172,00	$ 190.454,83
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 9.755.172,00	$ 189.468,52
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 9.755.172,00	$ 188.579,92
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 9.755.172,00	$ 188.481,13
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 9.755.172,00	$ 188.184,71
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 9.755.172,00	$ 188.777,46
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 9.755.172,00	$ 188.283,53
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 9.755.172,00	$ 187.195,92

17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 9.755.172,00	$ 189.073,69
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 9.755.172,00	$ 190.947,58
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 9.755.172,00	$ 192.915,90
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 9.755.172,00	$ 199.185,89
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 9.755.172,00	$ 200.844,09
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 9.755.172,00	$ 206.478,69
19,71%	MAYO	2022	19	2,18%	$ 9.755.172,00	$ 134.803,81
	INTERES MORATORIO 1/03/2019 HASTA EL 19/05/2022					$ 7.763.950,66

RESUMEN CAPITAL 3	
INTERESES MORATORIOS	$ 7.763.950,66
LIQUIDACION APROBADA A FECHA 28/02/2019	$ 23.998.903,77
TOTAL	$ 31.762.854,43

Bajo las anteriores consideraciones, tenemos como resumen de la liquidación:

OBLIGACIONES	INTERESES MORATORIOS
CAPITAL 1	$ 62.857.623,27
CAPITAL 2	$ 50.300.294,25
CAPITAL 3	$ 31.762.854,43
TOTAL, LIQUIDACIÓN CON CORTE A 19/05/2022	$144.920.771,95

Por lo anteriormente, este despacho, DISPONE:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($144.920.771,95) M/Cte., la liquidación del crédito con corte a 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedc8cfd6f0169780b44807b349bf68e532cfd82507e4364b49b0be2ecf1c2c4**

Documento generado en 19/05/2022 04:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201600043-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	CARMEN DE LA CRUZ VILLALBA CAMARGO
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimará pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

INTERES MORATORIO OBLIGACIÓN No. 05717286100009800						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
19,68%	ENERO	2016	26	2,18%	$ 17.942.535	$ 338.829,83
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,18%	$ 17.942.535	$ 390.957,49
19,68%	MARZO	2016	30	2,18%	$ 17.942.535	$ 390.957,49
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	$ 17.942.535	$ 406.105,04
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	$ 17.942.535	$ 406.105,04
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	$ 17.942.535	$ 406.105,04
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	$ 17.942.535	$ 420.073,35
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	$ 17.942.535	$ 420.073,35
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	$ 17.942.535	$ 420.073,35
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	$ 17.942.535	$ 431.337,15
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	$ 17.942.535	$ 431.337,15
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	$ 17.942.535	$ 431.337,15
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	$ 17.942.535	$ 437.370,96
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	$ 17.942.535	$ 437.370,96
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	$ 17.942.535	$ 437.370,96
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	$ 17.942.535	$ 437.198,87
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	$ 17.942.535	$ 437.198,87
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	$ 17.942.535	$ 437.198,87
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	$ 17.942.535	$ 431.164,44
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	$ 17.942.535	$ 431.164,44
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	$ 17.942.535	$ 422.505,83
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	$ 17.942.535	$ 416.766,45
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	$ 17.942.535	$ 413.452,98
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	$ 17.942.535	$ 410.132,92
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	$ 17.942.535	$ 408.733,02
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	$ 17.942.535	$ 414.325,58
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	$ 17.942.535	$ 408.557,95

M.L.

20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	$ 17.942.535	$ 405.052,69
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	$ 17.942.535	$ 404.350,75
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	$ 17.942.535	$ 401.540,04
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	$ 17.942.535	$ 397.138,81
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$ 17.942.535	$ 395.551,51
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$ 17.942.535	$ 393.256,09
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$ 17.942.535	$ 390.072,57
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$ 17.942.535	$ 387.592,30
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	$ 17.942.535	$ 385.995,88
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	$ 17.942.535	$ 381.731,28
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	$ 17.942.535	$ 391.311,33
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 17.942.535	$ 385.463,40
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 17.942.535	$ 384.575,56
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 17.942.535	$ 384.930,75
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 17.942.535	$ 384.220,29
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 17.942.535	$ 383.864,95
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 17.942.535	$ 384.575,56
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 17.942.535	$ 384.575,56
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 17.942.535	$ 380.663,42
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 17.942.535	$ 379.416,72
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 17.942.535	$ 377.277,35
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 17.942.535	$ 374.777,93
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 17.942.535	$ 379.951,14
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 17.942.535	$ 377.990,78
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 17.942.535	$ 373.348,01
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 17.942.535	$ 364.383,06
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 17.942.535	$ 363.124,10
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 17.942.535	$ 363.124,10
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 17.942.535	$ 366.179,92
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 17.942.535	$ 367.257,10
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 17.942.535	$ 362.584,26
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 17.942.535	$ 358.078,74
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 17.942.535	$ 351.206,88
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 17.942.535	$ 502.344,87
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 17.942.535	$ 352.655,95
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 17.942.535	$ 350.300,58
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 17.942.535	$ 348.486,48
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 17.942.535	$ 346.852,09
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 17.942.535	$ 346.670,39
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 17.942.535	$ 346.125,18
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 17.942.535	$ 347.215,43
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 17.942.535	$ 346.306,94
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 17.942.535	$ 344.306,52
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 17.942.535	$ 347.760,28
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 17.942.535	$ 351.206,88
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 17.942.535	$ 354.827,19
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 17.942.535	$ 366.359,49
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 17.942.535	$ 369.409,38
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 17.942.535	$ 379.773,02
19,71%	MAYO	2022	13	2,18%	$ 17.942.535	$ 169.644,89
	INTERES MORATORIO 4/01/2016 HASTA EL 19/05/2022					$ 29.809.212,95

RESUMEN OBLIGACIÓN No. 05717286100009800	
INTERESES MORATORIOS	$ 29.809.212,95
CAPITAL	$ 17.942.535,00
TOTAL	$ 47.751.747,95

Por lo anteriormente, este despacho, DISPONE:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($47.751.747,95) M/Cte., la liquidación del crédito con corte a 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af300725f44a1e38e64cf0b4adc08566ad9e32ace1b6df4275b3ea8e5179742**
Documento generado en 19/05/2022 04:09:32 PM

1

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201300171-00
DEMANDANTE:	EUGENIO CUEVAS ROJAS
DEMANDADO:	ALEXANDER PRADA PRIETO
ASUNTO:	ORDENA CORRER TRASLADO A LIQUIDACION

Visto memorial obrante en el presente asunto, el Despacho DISPONE:

1º Por secretaría, córrase traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante[1], en los términos del CGP. Art.446-Num.2º.

2º- Una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, por secretaría ingrésese nuevamente el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc831d38f52c6238801f24625ca2f97728760e53c1254444bff3d34cb05e32b**
Documento generado en 19/05/2022 04:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201300612-00
DEMANDANTE:	VERONICA MOLINA GAVIDIA
DEMANDADO:	SANDY ROMERO
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimará pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

INTERES MORATORIO - LETRA DE CAMBIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	$ 20.000.000	$ 460.863,51
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	$ 20.000.000	$ 457.162,74
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	$ 20.000.000	$ 455.602,31
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	$ 20.000.000	$ 461.836,17
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	$ 20.000.000	$ 455.407,17
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	$ 20.000.000	$ 451.499,96
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	$ 20.000.000	$ 450.717,53
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	$ 20.000.000	$ 447.584,52
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	$ 20.000.000	$ 442.678,59
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$ 20.000.000	$ 440.909,29
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$ 20.000.000	$ 438.350,64
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$ 20.000.000	$ 434.802,08
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$ 20.000.000	$ 432.037,39
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	$ 20.000.000	$ 430.257,91
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	$ 20.000.000	$ 425.504,29
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	$ 20.000.000	$ 436.182,88
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 20.000.000	$ 429.664,37
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 20.000.000	$ 428.674,72
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 20.000.000	$ 429.070,65
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 20.000.000	$ 428.278,71
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 20.000.000	$ 427.882,62
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 20.000.000	$ 428.674,72
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 20.000.000	$ 428.674,72
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 20.000.000	$ 424.313,98
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 20.000.000	$ 422.924,32
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 20.000.000	$ 420.539,63

D.A.

18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 20.000.000	$ 417.753,60
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 20.000.000	$ 423.520,02
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 20.000.000	$ 421.334,87
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 20.000.000	$ 416.159,71
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 20.000.000	$ 406.166,75
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 20.000.000	$ 404.763,43
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 20.000.000	$ 404.763,43
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 20.000.000	$ 408.169,65
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 20.000.000	$ 409.370,36
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 20.000.000	$ 404.161,69
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 20.000.000	$ 399.139,51
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 20.000.000	$ 391.479,67
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 20.000.000	$ 559.948,61
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 20.000.000	$ 393.094,90
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 20.000.000	$ 390.469,44
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 20.000.000	$ 388.447,31
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 20.000.000	$ 386.625,52
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 20.000.000	$ 386.422,98
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 20.000.000	$ 385.815,25
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 20.000.000	$ 387.030,51
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 20.000.000	$ 386.017,85
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 20.000.000	$ 383.788,04
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 20.000.000	$ 387.637,85
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 20.000.000	$ 391.479,67
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 20.000.000	$ 395.515,11
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 20.000.000	$ 408.369,83
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 20.000.000	$ 411.769,44
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 20.000.000	$ 423.321,47
19,71%	MAYO	2022	19	2,18%	$ 20.000.000	$ 276.374,03
	INTERES MORATORIO 1/11/2017 HASTA EL 19/05/2022					$ 15.059.269,87

RESUMEN LETRA DE CAMBIO	
INTERESES MORATORIOS	$ 15.059.269,87
LIQUIDACION APROBADA A FECHA 30/10/2017	$ 60.659.699,00
TOTAL	$ 75.718.968,87

Por lo anteriormente, este despacho, DISPONE:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($75.718.968,87) M/Cte., la liquidación del crédito con corte a 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

3°- ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado YILMER OSDEY VELANDIA DUARTE, por ajustarse a derecho, artículo 76 CGP.

[1] Documento 33 Cuaderno Principal Expediente Digital

4°- OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare, para que den respuesta al oficio civil No. 0461-0 de fecha 04 de junio del 2019, dirigido al proceso 2008-00064.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1444d0e6e5f9514929b32158e24391f06088b5741306b3664ffed7cdf1d411f6**
Documento generado en 19/05/2022 04:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201501095-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EVANGELINA SUAZA ARTUNDUAGA
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimará pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

1. OBLIGACIÓN **3630088067**

INTERES MORATORIO - OBLIGACION 3630088067						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	$ 19.730.636	$ 436.716,51
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$ 19.730.636	$ 434.971,03
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$ 19.730.636	$ 432.446,85
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$ 19.730.636	$ 428.946,07
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$ 19.730.636	$ 426.218,62
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	$ 19.730.636	$ 424.463,11
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	$ 19.730.636	$ 419.773,51
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	$ 19.730.636	$ 430.308,28
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 19.730.636	$ 423.877,57
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 19.730.636	$ 422.901,25
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 19.730.636	$ 423.291,84
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 19.730.636	$ 422.510,57
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 19.730.636	$ 422.119,81
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 19.730.636	$ 422.901,25
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 19.730.636	$ 422.901,25
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 19.730.636	$ 418.599,24
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 19.730.636	$ 417.228,29
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 19.730.636	$ 414.875,71
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 19.730.636	$ 412.127,22
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 19.730.636	$ 417.815,96
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 19.730.636	$ 415.660,24
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 19.730.636	$ 410.554,79
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 19.730.636	$ 400.696,42
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 19.730.636	$ 399.312,00
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 19.730.636	$ 399.312,00
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 19.730.636	$ 402.672,34
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 19.730.636	$ 403.856,88
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 19.730.636	$ 398.718,35

M.L.

17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 19.730.636	$ 393.763,82
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 19.730.636	$ 386.207,14
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 19.730.636	$ 552.407,11
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 19.730.636	$ 387.800,62
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 19.730.636	$ 385.210,51
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 19.730.636	$ 383.215,63
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 19.730.636	$ 381.418,37
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 19.730.636	$ 381.218,56
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 19.730.636	$ 380.619,02
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 19.730.636	$ 381.817,91
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 19.730.636	$ 380.818,89
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 19.730.636	$ 378.619,11
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 19.730.636	$ 382.417,06
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 19.730.636	$ 386.207,14
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 19.730.636	$ 390.188,23
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 19.730.636	$ 402.869,82
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 19.730.636	$ 406.223,65
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 19.730.636	$ 417.620,10
19,71%	MAYO	2022	19	2,18%	$ 19.730.636	$ 272.651,77
	INTERES MORATORIO 1/07/2018 HASTA EL 19/05/2022					$ 14.856.448,61

2. OBLIGACIÓN **4513071282753915**

INTERES MORATORIO - OBLIGACION 4513071282753915						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	$ 3.199.462	$ 70.816,67
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$ 3.199.462	$ 70.533,63
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$ 3.199.462	$ 70.124,31
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$ 3.199.462	$ 69.556,64
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$ 3.199.462	$ 69.114,36
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	$ 3.199.462	$ 68.829,69
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	$ 3.199.462	$ 68.069,24
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	$ 3.199.462	$ 69.777,53
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 3.199.462	$ 68.734,74
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 3.199.462	$ 68.576,42
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 3.199.462	$ 68.639,76
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 3.199.462	$ 68.513,07
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 3.199.462	$ 68.449,71
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 3.199.462	$ 68.576,42
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 3.199.462	$ 68.576,42
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 3.199.462	$ 67.878,82
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 3.199.462	$ 67.656,51
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 3.199.462	$ 67.275,03
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 3.199.462	$ 66.829,34
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 3.199.462	$ 67.751,81
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 3.199.462	$ 67.402,24
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 3.199.462	$ 66.574,36
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 3.199.462	$ 64.975,75
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 3.199.462	$ 64.751,26
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 3.199.462	$ 64.751,26
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 3.199.462	$ 65.296,16
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 3.199.462	$ 65.488,25

18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 3.199.462	$ 64.655,00
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 3.199.462	$ 63.851,59
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 3.199.462	$ 62.626,22
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 3.199.462	$ 89.576,71
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 3.199.462	$ 62.884,61
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 3.199.462	$ 62.464,61
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 3.199.462	$ 62.141,12
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 3.199.462	$ 61.849,68
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 3.199.462	$ 61.817,28
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 3.199.462	$ 61.720,06
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 3.199.462	$ 61.914,47
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 3.199.462	$ 61.752,47
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 3.199.462	$ 61.395,76
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 3.199.462	$ 62.011,63
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 3.199.462	$ 62.626,22
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 3.199.462	$ 63.271,78
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 3.199.462	$ 65.328,19
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 3.199.462	$ 65.872,03
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 3.199.462	$ 67.720,05
19,71%	MAYO	2022	19	2,18%	$ 3.199.462	$ 44.212,41
	INTERES MORATORIO 1/07/2018 HASTA EL 19/05/2022					$ 2.409.078,08

3. OBLIGACIÓN **377813465205541**

INTERES MORATORIO - OBLIGACION 377813465205541						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	$ 3.075.046	$ 68.062,85
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$ 3.075.046	$ 67.790,82
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$ 3.075.046	$ 67.397,42
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$ 3.075.046	$ 66.851,82
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$ 3.075.046	$ 66.426,74
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	$ 3.075.046	$ 66.153,14
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	$ 3.075.046	$ 65.422,26
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	$ 3.075.046	$ 67.064,12
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 3.075.046	$ 66.061,89
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 3.075.046	$ 65.909,72
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 3.075.046	$ 65.970,60
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 3.075.046	$ 65.848,84
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 3.075.046	$ 65.787,94
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 3.075.046	$ 65.909,72
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 3.075.046	$ 65.909,72
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 3.075.046	$ 65.239,25
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 3.075.046	$ 65.025,59
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 3.075.046	$ 64.658,93
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 3.075.046	$ 64.230,58
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 3.075.046	$ 65.117,18
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 3.075.046	$ 64.781,20
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 3.075.046	$ 63.985,51
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 3.075.046	$ 62.449,07
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 3.075.046	$ 62.233,31
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 3.075.046	$ 62.233,31
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 3.075.046	$ 62.757,02

18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 3.075.046	$ 62.941,63
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 3.075.046	$ 62.140,79
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 3.075.046	$ 61.368,62
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 3.075.046	$ 60.190,90
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 3.075.046	$ 86.093,39
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 3.075.046	$ 60.439,25
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 3.075.046	$ 60.035,57
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 3.075.046	$ 59.724,67
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 3.075.046	$ 59.444,56
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 3.075.046	$ 59.413,42
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 3.075.046	$ 59.319,98
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 3.075.046	$ 59.506,83
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 3.075.046	$ 59.351,13
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 3.075.046	$ 59.008,29
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 3.075.046	$ 59.600,21
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 3.075.046	$ 60.190,90
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 3.075.046	$ 60.811,36
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 3.075.046	$ 62.787,80
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 3.075.046	$ 63.310,50
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 3.075.046	$ 65.086,65
19,71%	MAYO	2022	19	2,18%	$ 3.075.046	$ 42.493,14
	INTERES MORATORIO 1/07/2018 HASTA EL 19/05/2022					$ 2.315.397,38

Bajo las anteriores consideraciones, tenemos como resumen de la liquidación:

OBLIGACIONES	INTERESES MORATORIOS
INTERES MORATORIO OBLIGACIÓN 3630088067	**$ 14.856.448,61**
INTERES MORATORIO OBLIGACIÓN 4513071282753915	**$ 2.409.078,08**
INTERES MORATORIO OBLIGACIÓN 377813465205541	**$ 2.315.397,38**
LIQUIDACION APROBADA A FECHA 30/06/2018	**$ 51.200.854,17**
TOTAL, LIQUIDACIÓN CON CORTE A 19/05/2022	**$70.781.778,24**

Por lo anteriormente, este despacho, DISPONE:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de SETENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($70.781.778,24) M/Cte., la liquidación del crédito con corte a 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

3º- PONER en conocimiento de las partes, la información suministrada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal, con fecha 17 de febrero del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c537fa476bb32a46d6a57381175544b58a4474152c0ad6a84c1464fa4b67b1a6**
Documento generado en 19/05/2022 04:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201300779-00
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO HERNANDEZ
DEMANDADO:	MARIA DEL CARMEN URBANO TIBADUIZA
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimará pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

INTERES MORATORIO - FACTURA CAMBIARIA No. 5944						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 2.031.949	$ 43.652,80
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 2.031.949	$ 43.552,26
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 2.031.949	$ 43.592,48
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 2.031.949	$ 43.512,03
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 2.031.949	$ 43.471,78
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 2.031.949	$ 43.552,26
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 2.031.949	$ 43.552,26
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 2.031.949	$ 43.109,22
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 2.031.949	$ 42.968,03
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 2.031.949	$ 42.725,75
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 2.031.949	$ 42.442,70
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 2.031.949	$ 43.028,55
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 2.031.949	$ 42.806,55
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 2.031.949	$ 42.280,77
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 2.031.949	$ 41.265,51
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 2.031.949	$ 41.122,93
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 2.031.949	$ 41.122,93
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 2.031.949	$ 41.469,00
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 2.031.949	$ 41.590,98
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 2.031.949	$ 41.061,80
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 2.031.949	$ 40.551,56
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 2.031.949	$ 39.773,34
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 2.031.949	$ 56.889,35
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 2.031.949	$ 39.937,44
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 2.031.949	$ 39.670,70
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 2.031.949	$ 39.465,26

D.A.

17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 2.031.949	$ 39.280,17
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 2.031.949	$ 39.259,59
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 2.031.949	$ 39.197,85
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 2.031.949	$ 39.321,31
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 2.031.949	$ 39.218,43
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 2.031.949	$ 38.991,89
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 2.031.949	$ 39.383,02
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 2.031.949	$ 39.773,34
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 2.031.949	$ 40.183,33
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 2.031.949	$ 41.489,33
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 2.031.949	$ 41.834,72
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 2.031.949	$ 43.008,38
19,71%	MAYO	2022	19	2,18%	$ 2.031.949	$ 28.078,90
	INTERES MORATORIO 1/03/2019 HASTA EL 19/05/2022					$ 1.529.983,42

RESUMEN FACTURA CAMBIARIA No. 5944	
INTERESES MORATORIOS	$ 1.529.983,42
LIQUIDACION APROBADA A FECHA 30/02/2019	$ 4.587.263,20
TOTAL	$ 6.117.246,62

INTERES MORATORIO - FACTURA CAMBIARIA No. 5930						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 1.391.722	$ 29.898,67
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 1.391.722	$ 29.829,80
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 1.391.722	$ 29.857,35
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 1.391.722	$ 29.802,25
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 1.391.722	$ 29.774,68
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 1.391.722	$ 29.829,80
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 1.391.722	$ 29.829,80
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 1.391.722	$ 29.526,36
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 1.391.722	$ 29.429,65
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 1.391.722	$ 29.263,71
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 1.391.722	$ 29.069,84
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 1.391.722	$ 29.471,11
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 1.391.722	$ 29.319,05
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 1.391.722	$ 28.958,93
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 1.391.722	$ 28.263,56
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 1.391.722	$ 28.165,91
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 1.391.722	$ 28.165,91
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 1.391.722	$ 28.402,93
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 1.391.722	$ 28.486,49
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 1.391.722	$ 28.124,04
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 1.391.722	$ 27.774,56
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 1.391.722	$ 27.241,54
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 1.391.722	$ 38.964,64
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 1.391.722	$ 27.353,94
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 1.391.722	$ 27.171,25
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 1.391.722	$ 27.030,53
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 1.391.722	$ 26.903,76
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 1.391.722	$ 26.889,67

17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 1.391.722	$ 26.847,38
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 1.391.722	$ 26.931,94
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 1.391.722	$ 26.861,48
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 1.391.722	$ 26.706,31
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 1.391.722	$ 26.974,21
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 1.391.722	$ 27.241,54
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 1.391.722	$ 27.522,35
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 1.391.722	$ 28.416,86
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 1.391.722	$ 28.653,43
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 1.391.722	$ 29.457,29
19,71%	MAYO	2022	19	2,18%	$ 1.391.722	$ 19.231,79
	INTERES MORATORIO 1/03/2019 HASTA EL 19/05/2022					$ 1.047.915,86

RESUMEN FACTURA CAMBIARIA No. 5944	
INTERESES MORATORIOS	$ 1.047.915,86
LIQUIDACION APROBADA A FECHA 30/02/2019	$ 3.770.130,47
TOTAL	$ 4.818.046,33

Bajo las anteriores consideraciones, tenemos como resumen de la liquidación:

OBLIGACIONES	TOTAL OBLIGACIÓN
FACTURA No. 5944	$6.117.246,62
FACTURA No. 5930	$4.818.046,33
TOTAL, LIQUIDACIÓN CON CORTE A 19/05/2022	$10.453.225,39

Por lo anteriormente, este despacho, DISPONE:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y NEVE CENTAVOS ($10.453.225,39) M/Cte., la liquidación del crédito con corte a 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1011b16ebf933c4a9a7f7d5078419e38122fdd7f4d25beb99b3f8b8b372281d3**
Documento generado en 19/05/2022 04:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cinco (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900627-00
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA ALVARADO LOPEZ
DEMANDADO:	NORMA CAROLINA MORALES ROSAS
ASUNTO:	DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO

En atención a los memoriales que anteceden, mediante el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita medidas cautelares a cargo de la parte pasiva, por reunirse los presupuestos estatuidos en el CGP Art.593 num.1° y 10, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponde a la ejecutada NORMAR CAROLINA MORALES ROSAS, dentro de la propiedad común horizontal del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 095-134941, predio urbano, nomenclatura, calle 19 No. 7 -24, interior 6, apartamento 101, Sogamoso Boyacá.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponde a la ejecutada NORMA CAROLINA MORALES ROSAS, dentro de la propiedad común horizontal del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 095-47868, predio urbano, nomenclatura, calle 19 No. 7 -24, ubicado en el barrio santa Barbara de Sogamoso Boyacá.

TERCERO: Decretar el embargo del remanente del proceso ejecutivo con radicado 2019-070 del Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso, siendo el ejecutante INVERTEK S.A.S y ejecutado NORMA CAROLINA MORALES ROSAS.

Por secretaría líbrese los oficios correspondientes, conforme a lo consagrado en el artículo 593-5 CGP a fin de que tomen atenta nota de la medida acá decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772bee3106ddfd4f76dcdc4989bea14c3188e11c9366325e1f319cc2498f4268**
Documento generado en 19/05/2022 04:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2019-01233-00
DEMANDANTE:	CIUDADELA LA DECISIÓN PH
	CARLOS ANDRÉS VELANDIA LÓPEZ
CUADERNO:	CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

En atención a las diligencias y actuaciones obrantes dentro del proceso, se dispondrá REQUERIR a la parte demandante para que allegue la gestión de radicación de las medidas cautelares, como quiera que le fueron remitidas a la dirección electrónica reportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 016,** en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

A.F.C

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb446d4364690b79f9f81dc8ae3e7524809415e71ca708358efcaff1a4340d3**
Documento generado en 19/05/2022 05:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2019-01238-00
DEMANDANTE:	CIUDADELA LA DECISIÓN
DEMANDADO:	ANDRÉS FERNANDO PÉREZ GONZÁLEZ
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

Observa esta agencia judicial que la parte demandante en coadyuvancia con la parte pasiva, presentan solicitud de suspensión del proceso, hasta el 25 de noviembre de 2022, así las cosas, como quiera que se ajusta en derecho dicha petición, se accederá a la misma:

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. SUSPENDER el presente proceso hasta el día 25 de noviembre de 2022. Por secretaría efectúense las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 016**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

A.F.C

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3057c1c4ffa5ca87c150ce86ab122aaacf5ab4f7a93818157a63ee7f7618ab7b**

Documento generado en 19/05/2022 05:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2019-01239-00
DEMANDANTE:	CIUDADELA LA DECISIÓN
DEMANDADO:	MARIA CAROLINA ÁVILA MARIÑO
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

Observa esta agencia judicial que la parte demandante en coadyuvancia con la parte pasiva, presentan solicitud de suspensión del proceso, hasta el 25 de noviembre de 2022, así las cosas, como quiera que se ajusta en derecho dicha petición, se accederá a la misma:

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. SUSPENDER el presente proceso hasta el día 25 de noviembre de 2022. Por secretaría efectúense las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 016**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

A.F.C

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2d74cc69590ae0774cdc81006d5cf2a09ed67bed97c4db301494d5fe21d523**

Documento generado en 19/05/2022 05:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2019-00619-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YAZMIN ADRIANA HURTADO PÉREZ
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

De conformidad con las actuaciones obrantes dentro del proceso, observa el despacho que con el escrito de demanda se relacionaron las siguientes direcciones para efectos de notificación judicial de la parte demandada:

- CARRERA 17 A No. 33 – 65 BARRIO 20 DE JULIO DE YOPAL – CASANARE

Del trámite de notificaciones se tiene que la parte ejecutante, presenta gestión de la siguiente forma:

En fecha 08/09/2020, arrimó memorial en el que se observa citatorio en la forma descrita con el artículo 291 del Código General del Proceso, remitido mediante guía No. 00304298 siendo recibida el día 08/08/2020 por la señora YASMIN ADRIANA HURTADO.

Posteriormente, en fecha 02/02/2021 arrimó NOTIFICACIÓN POR AVISO, remitida el día 30/11/2020 a la dirección aportada en la demanda, mediante guía No. 00305737 siendo recibida por la señora EIDY RUIZ HURTADO el día 21/12/2020, así las cosas, revisadas las diligencias de notificación, se corrobora que las mismas se ajustan a derecho, se tiene que la demanda ha sido notificada por aviso el día 22/12/2020, empero, en razón a la vacancia judicial, y en debida atención del acceso a la justicia se tendrá que el término de traslado de la demanda inició el día 11/01/2021 y finalizó el día 25/01/2021, no obstante, el demandado guardó silencio respecto de las pretensiones incoadas por el extremo actor.

Por tanto, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. TENER notificada PERSONALMENTE a la parte demandada desde el día 11/01/2021.

2. TENER por no contestada la demanda.

3. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de YAZMIN ADRIANA HURTADO PÉREZ y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.., en los términos del auto que libró mandamiento de pago.

4. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes objeto de cautela, así como de aquellos que llegaren a ser objeto de embargo y/o secuestro.

5. ORDENAR la práctica de la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

6. CONDENAR en costas a la parte demandada en la suma de 1 SMMLV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 016,** en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c02797d885fd57b39e6a062e7c5002a13bcfa15f39b35d93076a890de4f02b**
Documento generado en 19/05/2022 05:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2019-00905-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: EVER NIXON BARRERA ALFONSO
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

De conformidad con el decreto de medidas cautelares ordenado por este despacho, la sociedad DECEVAL e ISAGEN, allegó respuestas a la medida cautelar ordenada judicialmente, por tal razón se dispondrá INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 016**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

A.F.C

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554a75070f41128a72139619b4410fb13ec110682877fce7e7c1477456a658a5**
Documento generado en 19/05/2022 05:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2018-01031-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	MARLON BRAN LOZANO
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

De conformidad con las actuaciones obrantes dentro del proceso, observa el despacho que la parte demandante presentó gestiones de notificación dirigidas a la dirección electrónica de la parte pasiva, no obstante, frente a la revisión efectuada por esta agencia judicial se logra observar que las mismas carecen del lleno de requisitos, toda vez que, no se observa la correspondiente certificación de ACUSE DE RECIBIDO, por tanto, no es procedente VALIDAR las gestiones presentadas, así las cosas, se dispondrá REQUERIR por ÚLTIMA VEZ, a la parte ejecutante, para que presente las gestiones de notificación en debida forma, otorgándosele el término improrrogable de treinta (30) días so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, artículo 317 CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. NO VALIDAR las gestiones de notificación presentadas, por lo anteriormente referido.

2. REQUERIR a la parte demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días allegue en debida forma la gestión de notificaciones del extremo demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda. Artículo 317 CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 016,** en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

A.F.C

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab2aaabbed11451c56c588df3d7edb125df1b9b94a457023017044bf34bf4dc**
Documento generado en 19/05/2022 05:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2019-00724-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LADY JOHANNA CABRERA GARCÍA
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

De conformidad con las actuaciones obrantes dentro del proceso, observa el despacho que con el escrito de demanda se relacionaron las siguientes direcciones para efectos de notificación judicial de la parte demandada:

- CALLE 40 No. 23 - 73 APARTAMENTO 101 TORRE 13 SEXTA ETAPA CIUDADELA COMFACASANARE o dirección electrónica ladyjc06@gmail.com

Del trámite de notificaciones se tiene que la parte ejecutante, presenta gestión de la siguiente forma:

En fecha 28/10/2020, arrimó memorial en el que se observa citatorio remitido a la dirección electrónica del demandado ladyjc_06@hotmail.com el día 09/10/2020, cuyo acuse de recibido se constata del día 09/10/2020 a las 01:08:16, conforme a los postulados del DL 806/2020, por tal razón al verificar que el mensaje corresponde con los requisitos legalmente establecidos, se tendrá notificado personalmente al demandado desde el día 14/10/2020, iniciando a correr los términos de traslado de la demanda el día 15/10/2020, venciendo el día 29/10/2020, no obstante, el demandado guardó silencio respecto de las pretensiones incoadas por el extremo actor.

Sería del caso dictar ORDEN DE SEGUIR ADELANTE, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., no obstante, se observa que no ha sido efectivo el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, por tanto se dispondrá a que por secretaría se efectúen las correcciones pertinentes, y se proceda a su cumplimiento en debida forma, para materializar la cautela.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. TENER notificada PERSONALMENTE a la parte demandada desde el día 14/10/2020

2. TENER por no contestada la demanda.

3. ORDENAR la corrección del Oficio Civil que decreta las medidas cautelares. Por secretaría cúmplase.

4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

A.F.C

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 016,** en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbaecf651f6ab1ed85b92e2b34b0279b073b2404e7175f6353c60c6f9e6d8b3**

Documento generado en 19/05/2022 05:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A.F.C

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2018-01240-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	NANCY JOHANNA MORENO MAHECHA
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

De conformidad con las actuaciones obrantes dentro del proceso, observa el despacho que con el escrito de demanda se relacionaron las siguientes direcciones para efectos de notificación judicial de la parte demandada:

- CALLE 36 A TRANSVERSAL No. 6 – 88 BARRIO LIBERTAD Y PAZ DE YOPAL - CASANARE

Del trámite de notificaciones se tiene que la parte ejecutante, presenta gestión de la siguiente forma:

En fecha 24/03/2021, arrimó memorial en el que se observa trámite de notificación personal en observancia de los artículos 291 a 292 del C.G.P., de la siguiente forma:

NOTIFICACION PERSONAL: Remitida a la mediante guía No. 700050792951 a la dirección CALLE 36 A TRANSVERSAL No. 6 – 88 DE YOPAL, siendo recibida por la señora MAYDA SÁNCHEZ en la fecha 04/03/2021.

NOTIFICACIÓN POR AVISO: Remitida mediante guía No. 700051524800 a la dirección CALLE 36 A No. 6 – 88 DE YOPAL, siendo recibida por JUAN LOPÉZ el día 18/03/2021.

Por tal razón, al ajustarse procesalmente al trámite de notificación las gestiones presentadas, se tendrá notificado personalmente al extremo demandado desde el día 19/03/2021, iniciando a correr los términos de traslado de la demanda el día 22/03/2021, venciendo el 05/04/2021, no obstante, el demandado guardó silencio respecto de las pretensiones incoadas por el extremo actor. Por tanto, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Aunado a esto, la parte demandante, solicita el secuestro del inmueble identificado con FMI No. 470-59310 ORIP YOPAL, circunstancia a la que se accederá al demostrar el embargo positivo a favor del presente proceso, para tal efecto, con fundamento en la L. 2030/2020 y el CGP Art.37 ss., se comisiona al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOPAL-CASANARE, otorgándole plenas y amplias facultades para señalar fecha y hora en la cual se ha de practicar la diligencia, así como también para designar secuestre y fijarle honorarios.

El comisionado al momento de notificarle al secuestre deberá observar lo dispuesto en el CGP Art. 48. Envíesele despacho comisorio con los insertos del caso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. TENER notificada PERSONALMENTE a la parte demandada desde el día 19/03/2021.

2. TENER por no contestada la demanda.

3. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de NANCY JOHANNA MORENO MAHECHA y a favor de BANCOLOMBIA en los términos del auto que libró mandamiento de pago.

4. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes objeto de cautela, así como de aquellos que llegaren a ser objeto de embargo y/o secuestro.

5. ORDENAR la práctica de la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

6. CONDENAR en costas a la parte demandada en la suma de 1 SMMLV.

7. COMISIONAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOPAL-CASANARE, otorgándole plenas y amplias facultades para señalar fecha y hora en la cual se ha de practicar la diligencia, así como también para designar secuestre y fijarle honorarios.

   El comisionado al momento de notificarle al secuestre deberá observar lo dispuesto en el CGP Art. 48. Envíesele despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 016,** en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

A.F.C

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bed0529f6a89efa6c78a14bb9d69de09130e8316362e47be5382bb7ee7daac**

Documento generado en 19/05/2022 05:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2017-00780-00
DEMANDANTE:	FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO:	WILLIAM CARDOZO COY
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

De conformidad con las actuaciones obrantes dentro del proceso, observa el despacho que la parte demandante presentó gestiones de notificación dirigidas a la dirección electrónica de la parte pasiva, no obstante, frente a la revisión efectuada por esta agencia judicial se logra observar que las mismas carecen del lleno de requisitos, toda vez que, no se observa la correspondiente certificación de ACUSE DE RECIBIDO, por tanto, no es procedente VALIDAR las gestiones presentadas, así las cosas, se dispondrá REQUERIR por ÚLTIMA VEZ, a la parte ejecutante, para que presente las gestiones de notificación en debida forma, otorgándosele el término improrrogable de treinta (30) días so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, artículo 317 CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. NO VALIDAR las gestiones de notificación presentadas, por lo anteriormente referido.

2. REQUERIR a la parte demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días allegue en debida forma la gestión de notificaciones del extremo demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda. Artículo 317 CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 016,** en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

A.F.C

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c833bfc8056cf5ff83ab12dc4b5e1a1dad344492f6a249b1b5dd714fc782f13e**
Documento generado en 19/05/2022 05:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2019-01233-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	EVER NIXON BARRERA ALFONSO
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

De conformidad con las actuaciones obrantes dentro del proceso, observa el despacho que con el escrito de demanda se relacionaron las siguientes direcciones para efectos de notificación judicial de la parte demandada:

- Niba30@yahoo.es

Del trámite de notificaciones se tiene que la parte ejecutante, presenta gestión de la siguiente forma:

En fecha 05/03/2021, arrimó memorial en el que se observa citatorio correspondiente a la notificación personal artículo 291 del C.G.P., sin soportes de envío.

Posteriormente, presentó trámite de notificaciones remitido a la dirección electrónica del demandado Niba30@yahoo.es el día 20/01/2021, cuyo acuse de recibido se constata del día 20/01/2021 a las 07:38:45 P.M., conforme a los postulados del DL 806/2020, por tal razón al verificar que el mensaje corresponde con los requisitos legalmente establecidos, se tendrá notificado personalmente al demandado desde el día 25/01/2021, iniciando a correr los términos de traslado de la demanda el día 26/01/2021, venciendo el día 08/02/2021, no obstante, el demandado guardó silencio respecto de las pretensiones incoadas por el extremo actor.

Por tanto, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. TENER notificada PERSONALMENTE a la parte demandada desde el día 25/01/2021.

2. TENER por no contestada la demanda.

3. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de EVER NIXON BARRERA ALFONSO y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos del auto que libró mandamiento de pago.

4. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes objeto de cautela, así como de aquellos que llegaren a ser objeto de embargo y/o secuestro.

5. ORDENAR la práctica de la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

6. CONDENAR en costas a la parte demandada en la suma de 1 SMMLV.

Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 016,** en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7982d74fda636f9a76e8840783de061b30967401fcf418a38c3191bbfcb62b**
Documento generado en 19/05/2022 05:02:38 PM

A.F.C

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2018-00589-00
DEMANDANTE:	FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO:	LUIS ESNEIDER SALAZAR SEPULVEDA
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

De conformidad con las actuaciones obrantes dentro del proceso, observa el despacho que la parte demandante presentó gestiones de notificación dirigidas a la dirección electrónica de la parte pasiva, no obstante, frente a la revisión efectuada por esta agencia judicial se logra observar que las mismas carecen del lleno de requisitos, toda vez que, no se observa la correspondiente certificación de ACUSE DE RECIBIDO, por tanto, no es procedente VALIDAR las gestiones presentadas, así las cosas, se dispondrá REQUERIR por ÚLTIMA VEZ, a la parte ejecutante, para que presente las gestiones de notificación en debida forma, otorgándosele el término improrrogable de treinta (30) días so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, artículo 317 CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. NO VALIDAR las gestiones de notificación presentadas, por lo anteriormente referido.

2. REQUERIR a la parte demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días allegue en debida forma la gestión de notificaciones del extremo demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda. Artículo 317 CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 016,** en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

A.F.C

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84f9847824ba8a8e86a5e9fc475933ef54b3545f1afcf230f78913ba79736eb**
Documento generado en 19/05/2022 05:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2017-00894-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	LAURA CAMILA GARCÍA GARCÍA Y OTRO
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

Vistas las diligencias, se avizora poder conferido por la Representante Legal de la entidad demandante a favor de la sociedad CONSULTORÍAS Y PROYECTOS MILSAN S.A.S., representada legalmente por el profesional de derecho CARLOS EDUARDO AFANADOR ARTEAGA, así las cosas y como quiera que se presentan de igual forma los documentos que acreditan la representación legal de los intervinientes, se dispondrá RECONOCER personería jurídica para actuar a la sociedad comercial.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. RECONOCER personería jurídica para actuar a la sociedad comercial CONSULTORÍAS Y PROYECTOS MILSAN S.A.S, como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 016,** en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

A.F.C

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea22b8e6ed795b6552e82a79ca4c8b7e295099993daecaa53c37ae7ecd7ecae1**

Documento generado en 19/05/2022 05:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2015-00353-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	GERVIN HUMBERTO ORTIZ RAMÍREZ Y OTRO
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

Vistas las diligencias, se avizora poder conferido por la Representante Legal de la entidad demandante a favor de la sociedad CONSULTORÍAS Y PROYECTOS MILSAN S.A.S., representada legalmente por el profesional de derecho CARLOS EDUARDO AFANADOR ARTEAGA, así las cosas y como quiera que se presentan de igual forma los documentos que acreditan la representación legal de los intervinientes, se dispondrá RECONOCER personería jurídica para actuar a la sociedad comercial.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. RECONOCER personería jurídica para actuar a la sociedad comercial CONSULTORÍAS Y PROYECTOS MILSAN S.A.S, como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 016,** en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

A.F.C

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e3e37a4a50a15c7a444c7358f8f3e7f40d9bae02acd40c3610d4679f9c9deb**
Documento generado en 19/05/2022 05:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2017-01206-00
DEMANDANTE:	FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO:	NINI JOHANA TORRES JAIMES
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

De conformidad con las actuaciones obrantes dentro del proceso, observa el despacho que la parte demandante presentó gestiones de notificación dirigidas a la dirección electrónica de la parte pasiva, no obstante, frente a la revisión efectuada por esta agencia judicial se logra observar que las mismas carecen del lleno de requisitos, toda vez que, no se observa la correspondiente certificación de ACUSE DE RECIBIDO, por tanto, no es procedente VALIDAR las gestiones presentadas, así las cosas, se dispondrá REQUERIR por ÚLTIMA VEZ, a la parte ejecutante, para que presente las gestiones de notificación en debida forma, otorgándosele el término improrrogable de treinta (30) días so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, artículo 317 CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. NO VALIDAR las gestiones de notificación presentadas, por lo anteriormente referido.

2. REQUERIR a la parte demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días allegue en debida forma la gestión de notificaciones del extremo demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda. Artículo 317 CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 016,** en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

A.F.C

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6929eb19ef8e25c7856a7f116e918d96ef3a2e9de893d4a44a2f3dc41fc30a**
Documento generado en 19/05/2022 05:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2019-00600-00
DEMANDANTE:	BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	ANA DE DIOS CRUZ CADENA
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

De conformidad con las actuaciones obrantes dentro del proceso, observa el despacho que con el escrito de demanda se relacionaron las siguientes direcciones para efectos de notificación judicial de la parte demandada:

- CARRERA 7 No. 10 – 61 EN AGUAZUL ; CARRERA 20 No. 08 - 02 PISO 02 YOPAL dirección electrónica anadecruzc26@gmail.com

Del trámite de notificaciones se tiene que la parte ejecutante, presenta gestión de la siguiente forma:

En fecha 13/07/2020, arrimó memorial en el que se observa resultado negativo dirigido a las direcciones CARRERA 20 No. 08 – 02 PISO 2 YOPAL, conforme se allegó certificación por la causal DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE NO EXISTE, empero se denota que la guía relaciona erróneamente la dirección carrera 20 No. 20 B - 02 PISO 2 YOPAL – CASANARE.

Posteriormente, en fecha 04/09/2020, el ejecutante presentó trámite de notificación por aviso artículo 292 del C.G.P., remitida a la dirección electrónica anadecruzc26@gmail.com , en la que la empresa INTERPOSTAL certifica mediante la guía 400348 acuse de recibido el día 26/008/2020 a las 11;45 PM.

Revisado minuciosamente el plenario se advierte que el trámite de notificación no se ha surtido en debida forma, a las direcciones aportadas en la demanda, en principio se envío citatorio a una dirección diferente reportada en la demanda, así mismo, el trámite ha sido negativo, por tanto, no es procedente validar las gestiones presentadas de notificación personal y por aviso como lo pretende la parte actora, razón por la cual, se dispondrá requerir por primera vez a la parte demandante, para que en el término improrrogable de treinta (30) días allegue la gestión surtida de notificación en debida forma, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Así mismo, se procederá a reconocer personería jurídica como representante del extremo ejecutante, al profesional de derecho YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO en los términos del poder conferido.

Por tanto, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. REQUERIR por primera vez a la parte demandante, para que en el término improrrogable de treinta (30) días allegue la gestión surtida de notificación en debida forma, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

2. RECONOCER personería jurídica como representante del extremo ejecutante, al profesional de derecho YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 016,** en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315805dae221af8de56aff6faf385e082e6828d59486d6a530f8c5f7aa878874**
Documento generado en 19/05/2022 05:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A.F.C

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2015-00199-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	PEDRO JULIO COBOS ROMERO
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

Observa el despacho que la parte ejecutante presentó las constancias de publicación del emplazamiento del señor PEDRO JULIO COBOS ROMERO, en debida forma, por tal razón se ORDENA a que por secretaría se proceda a efectuar la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados del demandado, por el término que depone la norma procesal artículos 293 y 108 del C.G.P., una vez vencido ingrésense las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Aunado a esto, se le RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en representación del extremo actor a la profesional de derecho YINETH RODRIGUEZ ÁVILA, en los términos y facultadas otorgadas por el representante legal del Instituto Financiero de Casanare.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. ORDENAR la inclusión del extremo demandado PEDRO JULIO COBOS ROMERO, en el Registro Nacional de Emplazados.

2. RECONOCER personería jurídica para actuar en representación del extremo actor a la profesional de derecho YINETH RODRIGUEZ ÁVILA, en los términos y facultadas otorgadas por el representante legal del Instituto Financiero de Casanare.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 016,** en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

A.F.C

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f272248d518e9804b18fa8a39a33d1fbfdd1575b3029966a31ed11b604c9fce3**
Documento generado en 19/05/2022 05:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2013-00050-00
DEMANDANTE:	YAMILE VARGAS DÍAZ
DEMANDADO:	FACE S.A.S.
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

Observa el despacho que el perito designado mediante auto de fecha 14/09/2020, manifestó su intención de tomar posesión del cargo asignado, empero, no se ha efectuado la materialización del acto de posesión, así como tampoco se han remitido los documentos pertinentes para rendir el correspondiente dictamen, por tanto, se dispone asignar fecha y hora para la posesión del auxiliar de justicia, así como remitirle los documentos imprescindibles para su cabal desempeño de la orden judicial impuesta.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. FIJAR el día 23 de junio del 2022 a la hora de las 8:00 de la mañana, para la posesión del auxiliar de justicia, así como remitirle los documentos imprescindibles para su cabal desempeño de la orden judicial impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 016,** en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

A.F.C

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969711b0733187bbe4e361994b5a8a60f17c394223802c11e18cf15b1f5ee4eb**

Documento generado en 19/05/2022 05:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	85001.40.03.002.-2019-00600-00
DEMANDANTE:	BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	ANA DE DIOS CRUZ CADENA
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

De conformidad con el decreto de medidas cautelares ordenado por este despacho, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, emitió Oficio No. ORIPYOP. No. 4702021EE01298 con NOTA DEVOLUTIVA de la medida cautelar, por tanto, se dispondrá INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el contenido del documento, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 016**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

A.F.C

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6667ddd5515787b3edf9979fe3defa29395d7274747abe1cc63d9619ee4b71fd**
Documento generado en 19/05/2022 05:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2018-01387-00
DEMANDANTE:	JOSÉ VICENTE RÍOS LÓPEZ
DEMANDADO:	JOSÉ IGNACIO BERNAL
CUADERNO:	CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Atendiendo la solicitud que eleva la parte demandante en razón de la cautela deprecada, dispondrá el despacho acceder a la misma, como quiera que se ajusta a derecho en su totalidad.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO de la motocicleta de propiedad del demandado JOSE IGNACIO BERNAL identificada con placas GPA74D. Por secretaría líbrese comunicación a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Yopal.

2. DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO de la cuota parte de propiedad del demandado JOSÉ IGNACIO BERNAL identificado con FMI No. 470- 24963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Por secretaría líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 016**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

A.F.C

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95cb55982933e4805726a07e8395792fd7b495b32fd2d0978ca47b2b973b319**
Documento generado en 19/05/2022 05:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2018-01387-00
DEMANDANTE:	JOSÉ VICENTE RÍOS LÓPEZ
DEMANDADO:	JOSÉ IGNACIO BERNAL
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

De conformidad con las actuaciones obrantes dentro del proceso, observa el despacho que con el escrito de demanda se relacionaron las siguientes direcciones para efectos de notificación judicial de la parte demandada:

- CALLE 25 No. 7 – 107 YOPAL – CASANARE

Del trámite de notificaciones se tiene que la parte ejecutante, presenta gestión de la siguiente forma:

En fecha 03/11/2020, arrimó memorial en el que se observa trámite de notificación personal en observancia de los artículos 291 a 292 del C.G.P., de la siguiente forma:

NOTIFICACION PERSONAL: Remitida a la dirección CALLE 25 No. 7 – 107 YOPAL – CASANARE, mediante guía No. 628465001130, siendo recibida por la señora YULIETH BERNAL identificada con cédula No. 10007703600 el día 27/03/2019.

NOTIFICACIÓN POR AVISO: Remitida a la dirección CALLE 25 No. 7 – 107 YOPAL – CASANARE, mediante guía No. 00289746, siendo recibido por el señor JOSÉ IGNACIO BERNAL identificado con cédula No. 17.582.604 el día 25/04/2019.

Por tal razón, al ajustarse procesalmente al trámite de notificación las gestiones presentadas, se tendrá notificado personalmente al demandado desde el día 25/04/2022, iniciando a correr los términos de traslado de la demanda el día 26/04/2019, venciendo el 10/05/2019, no obstante, el demandado guardó silencio respecto de las pretensiones incoadas por el extremo actor.

Por tanto, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. TENER notificada PERSONALMENTE a la parte demandada desde el día 25/04/2019

2. TENER por no contestada la demanda.

3. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de JOSÉ IGNACIO BERNAL y a favor de JOSÉ VICENTE RÍOS LÓPEZ., en los términos del auto que libró mandamiento de pago.

4. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes objeto de cautela, así como de aquellos que llegaren a ser objeto de embargo y/o secuestro.

5. ORDENAR la práctica de la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

6. CONDENAR en costas a la parte demandada en la suma de 1 SMMLV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 016,** en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcc43998ec8a415f1e3efa725dcb951c45a2436d11fd9040639b88f41b40bea**

Documento generado en 19/05/2022 05:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201701290-00
DEMANDANTE:	LEONILDE BARRERA VALERO
DEMANDADO:	OLGA LUCIA ALZATE LOPEZ
ASUNTO:	INCORPORA

Vistos los memoriales obrantes en el presente asunto, el Despacho DISPONE:

1º - INCORPORAR al expediente y PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Oficina de Tránsito y Transporte de Cajicá, para que realicen las consideraciones pertinentes.

2°- INCORPORAR al expediente las constancias que allega el apoderado del extremo ejecutante de la radicación del oficio civil No. 0652-GM, dirigido a la Oficina de Tránsito y Transporte de Zipaquirá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d0e53925f225c5e68e5d36ab061182c0b448b9f992709167e049ce01576399**

Documento generado en 19/05/2022 04:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-200900594-00
DEMANDANTE:	JOSE MANUEL HOYOS ROJAS
DEMANDADO:	CONSORCIO HYM CONSTRUCCIONES
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

ASUNTO

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de 24 de marzo de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Se trata del auto de fecha 24 de febrero de 2022[1], en el cual se indicó que el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, por lo tanto, a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2: i) se decretó el desistimiento tácito de la demanda; ii) consecuencialmente, se dispuso la terminación del proceso y; iii) se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

DEL RECURSO INTERPUESTO

El apoderado judicial de la parte demandante, radicó el 29 de marzo de 2022, recurso de reposición en subsidio de apelación, pidiendo que se revoque el auto calendado del 24 de marzo de 2022. Como sustento el profesional del derecho indica que, mediante memorial radicado el 20 de mayo de 2022, a las 8:29 a.m., aportó memorial contentivo de la liquidación de crédito, enviado al correo electrónico del Juzgado j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual anexa al escrito de recurso de reposición pantallazo donde consta el envío.

ACTUACIÓN SURTIDA

El trámite del recurso de reposición se cumplió, en consecuencia, el escrito de recurso recibió por Secretaría el trámite dispuesto por el CGP Art. 110 y 319.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el auto atacado es susceptible del Recurso de Reposición conforme lo establece el CGP. Art. 318.

Respecto al caso que nos ocupa, de entrada, se advierte que le asiste razón al demandante recurrente, toda vez que revisadas tanto las bases de datos de gestión, como el correo electrónico, advierte este estrado judicial que efectivamente el memorial se encontraba radicado, pero no obraba en el expediente al momento de calificarse la inactividad en el proceso, por cuanto se procederá a dar trámite al mismo.

[1] Documento 2, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, se repondrá el auto calendado del 24 de marzo de 2022, que había decretado el desistimiento tácito y la terminación del proceso.

Ahora bien, revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, se procederá a ordenar que por secretaria se corra el respectivo traslado y seguir con el tramite pertinente

Por último, se negará el trámite del recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, por haber prosperado el recurso principal de reposición.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 24 de marzo de 2022, por las razones expuestas por este Despacho.

SEGUNDO: Por secretaría, CÓRRASE traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante[2], en los términos del CGP. Art.446-Num.2º.

TERCERO: Una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, por secretaría ingrésese nuevamente el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

CUARTO: NEGAR el trámite del recurso subsidiario de apelación, por lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

[2]Documento 04 Cuaderno Principal Expediente Digital

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bf67ff6c874d20c02047dd7253a6d74ae3e3f0e9dd610d70ff66fe86668fdf**

Documento generado en 19/05/2022 04:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201601506-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JADER SIERRA PEÑA
ASUNTO:	VALIDA NOTIFICACION PERSONAL REQUIERE NOTIFICACION POR AVISO CGP ART. 317

Teniendo en cuenta las constancias de notificación personal allegadas por la parte ejecutante, el Despacho DISPONE:

1.- VALIDAR el envío de la comunicación para notificación personal efectuado efectuadas al demandado JADER SIERRA PEÑA[1], como quiera que éste se halla conforme con los presupuestos del CGP.Art.291.

2º- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto efectúe los trámites pertinentes para efectos de integrar el contradictorio, esto es, notifique por aviso a la parte ejecuta y allegue las constancias respectivas.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

[1] Documento 8 Cuaderno Principal Expediente Digital

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79f8569016477638d848aacac1be856265b8a0b12a3dfb777983138987daa95**

Documento generado en 19/05/2022 04:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201800453-00
DEMANDANTE:	NUVIA CARMENZA PINTO AYALA MILDRED CARDENAS PINTO
DEMANDADO:	CARDENIO CARDENAS PEREZ
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Teniendo en cuenta que el demandado CARDENIO CARDENAS PINTO fue debidamente notificado del mandamiento de pago[1], quien dentro del término de traslado no dio contestación a la demanda ni propuso medios exceptivos, es indiscutible que concurren en este evento las circunstancias previstas en el CGP Art. 440, así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de NUVIA CARMENZA PINTO AYALA y MILDRED CARDENAS PINTO, en contra de CARDENIO CARDENAS PEREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 30 de mayo de 2019[2].

2º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamentos consagrados en el Art. 446 ibidem, por las partes, preséntese la liquidación del crédito.

3º. CONDENAR en COSTAS a la parte vencida CARDENIO CARDENAS PEREZ. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibidem.

4º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS. ($2.700.000.oo) M/CTE.

5º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno[3].

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

[1] Documento 08 y 10 Cuaderno Principal Expediente Digital
[2] Documento 05 Cuaderno Principal Expediente Digital
[3] CGP Art. 440.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d952b212257dfe9eeb5c14b31c0456becdafbb19cdfee8802cad455c364fe5**
Documento generado en 19/05/2022 04:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900079-00
DEMANDANTE:	EDUARDO LUCIO GILLEDE
DEMANDADO:	EDUARDO GOMEZ QUIMBAYA
ASUNTO:	DECRETA PRUEBAS – FIJA FECHA AUDIENCIA CGP ART. 372

Como quiera que se halla fenecido el traslado corrido en providencia de fecha 3 de febrero de 2020, en aras de continuidad a la etapa procesal subsiguiente, señala el Despacho que bajo el amparo del CGP Art.372 parágrafo, el cual determina:

> "PARÁGRAFO. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373." (Subrayado y negrilla del juzgado).

Por considerarlo conveniente para la resolución del litigio, se procederá a través de la presente decisión a efectuar el decreto de los medios de convicción solicitados y a convocar las partes a audiencia inicial en la cual, como bien se refirió, se agotarán simultáneamente las atapas procesales comprendidas en los Arts. 372 y 373 ib. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1°- DECRETAR LAS PRUEBAS solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias con sujeción en el CGP Art.165 y ss., así:

1.1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- Documentales: Ténganse como tales las relacionadas y aportadas con el escrito de demanda, obrante en los folios 11 a 19 del documento 01 de este cuaderno digital, consistentes en:

- Original "Letra de Cambio" No. 1, girada y suscrita el día 02 de noviembre del año 2017, por cuantía de Doce Millones Quinientos Mil Pesos ($12.500.000,oo) M/Cte.
- Original "Letra de Cambio" No. 2, girada y suscrita el día 03 de noviembre del año 2017, por cuantía de Diez Millones de Pesos ($10.000.000.oo) M/Cte.
- Original "Letra de Cambio" No. 3, girada y suscrita el día 03 de noviembre del año 2017, por cuantía de Siete Millones Quinientos Mil Pesos ($7.500.000,oo) M/Cte.
- Original "Letra de Cambio" No. 4, girada y suscrita el día 01 de diciembre del año 2017, por cuantía de Veinte Millones de Pesos ($20.000.000,oo) M/Cte.

- Originales “Carta de Instrucciones para Diligenciar Letra de Cambio” Números 1, 2, 3 y 4. (4 Folios).

1.2. AFAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

- Documentales: Ténganse como tales las relacionadas y aportadas con el escrito de contestación de demanda, obrante en los folios 13 a 34 del documento 01 de este cuaderno digital, consistentes en:

- Copia documento privado, fechado 01 de noviembre de 2017, denominado DOCUMENTO PRIVADO – ENAJENACION DE ACCIONES que dio origen a la creación y transferencia de los títulos valores.
- Copia expedida por la Cámara de Comercio documento denominado ACTA No.18 DE LA ASAMBLEA EXYTRAORDINARIA registrada el día 3 de noviembre de 2017.
- Fotografía del manuscrito realizado por la señora YOHANA MILDRED GIRALDO PEÑA, quien funge como esposa del demandante.
- Copias de los requerimientos judiciales tributarios que el señor LUCIO GUILLEDE le convocan al saneamiento del negocio jurídico.

- Interrogatorio de Parte: Como quiera que de manera obligatoria el Juez, según lo previsto en el CGP Art. 372-7, debe surtir el interrogatorio a las partes, en este se concederá el uso de palabra al extremo demandante a fin de que interrogue al ejecutante EDUARDO LUCIO GILLEDE.

- Testimoniales:

- Cítese al señor JULIAN ALFREDO VARGAS HILLON, quien puede ser citada a través del apoderado de la parte demandada, para que rinda testimonio sobre los hechos objeto de este asunto, en la fecha y hora señalada para llevar a cabo audiencia.

- Cítese a la señora YENNY PAOLA LONDOÑO CARDENAS quien puede ser citada a través del apoderado de la parte demandada, para que rinda testimonio sobre los hechos objeto de este asunto, en la fecha y hora señalada para llevar a cabo audiencia.

- Cítese a la señora YOHANA MILDRED GIRALDO PEÑA quien puede ser citada a través del apoderado de la parte demandada, para que rinda testimonio sobre los hechos objeto de este asunto, en la fecha y hora señalada para llevar a cabo audiencia.

Se advierte que de conformidad con el CGP Art.217 le atañe a la parte interesada en la prueba retirar la boleta de citación y adelantar las gestiones tendientes a su comparecencia. Por secretaría líbrese las boletas de citación.

1.3. DE OFICIO

- Interrogatorio de Parte: Como quiera que de manera obligatoria el Juez, según lo previsto en el CGP Art. 372-7, debe surtir el interrogatorio a las partes, en este se concederá el uso de palabra al extremo demandante a fin de que interrogue al ejecutado EDUARDO GOMEZ QUIMBAYO.

2°- FIJAR el MIERCOLES SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.), como fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia inicial según las previsiones del CGP Art.372.

3°- INFORMAR a las partes y sus apoderados que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo tanto, previo a la práctica de ésta deben cumplir con las siguientes pautas:

a. Aspectos técnicos:

- Computador con óptima conexión a internet, videocámara y audio.
- Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
- Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la audiencia.
- Verificar que quienes hayan de participar en la audiencia cuente con la plataforma MICROSOFT TEAMS descargada.
- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.

b. Aspectos jurídicos

- Una vez enviado el expediente digitalizado, dar lectura al mismo a fin de que se tengan claros todos los aspectos del proceso y no requiera pedir que se le permita leerlo nuevamente en audiencia.
- Si se requiere allegar documentos, hacer el envío de estos al correo electrónico del despacho[1] y también a los demás integrantes de la Litis, conforme lo dispone el D 806/2020 Art. 9.

c. Para efectos de identificación

- En aspectos virtuales es vital el manejo de un sólo correo electrónico, lo ideal es que sea el reportado al Consejo Superior de la Judicatura (información dirigida a los profesionales del derecho).
- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá se pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx.
- Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la audiencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargue en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

[1] J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a73e38e898781be90e64b694eda5a4d4b093b29001800e9660b02b0718a986**
Documento generado en 19/05/2022 04:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201400301-00
DEMANDANTE:	AGROEXPOT COLOMBIA SAS
DEMANDADO:	JORGE EDILBERTO VARGAS GAMBOA
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

En atención al memorial mediante el cual el extremo ejecutante solicita medidas cautelares a cargo de la parte pasiva, por encontrarse reunidos los presupuestos estatuidos en el CGP Art.593 num.10, el Juzgado DISPONE:

- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, que por cualquier concepto le adeude o le lleguen a adeudar al demandado JORGE EDILBERTO VARGAS GAMBOA, en los siguientes molinos de arroz MOLINO EL YOPAL, DIANA CORPORACION, UNION ARROCERA, GRANOS DEL CASANARE GRANDELCA, COMERCIALIZADORA G Y H SAS, AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA, ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA, MOLINOS CASANARE LTDA,. ARROCERA LA ESMERALDA / ARROZ BLANQUITA, MOLINOS AGROMILENIO, ARROZ BARICHARA SAS, GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA SA. Líbrese el oficio correspondiente ante la entidad.

Limítese la medida en la suma de $163.000.000,oo M/Cte.

Advierte este juzgador que, en razón a la congestión del despacho, el trámite de las medidas cautelares estará en cabeza del demandante quien deberá allegar las constancias de radicación en un término de treinta días a partir de la fecha de expedición de los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513c0a939a587938a42cee8a59478d70a4869d39f4d1b11a28022e2e2dfc92ca**
Documento generado en 19/05/2022 04:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201700922-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO:	YADY MILENA AVILA CHAPARRO
ASUNTO:	ORDENA OFICIAR A OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – NIEGA SOLICITUD DE ACLARACION

Verificadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, considera menester el Despacho adoptar determinaciones respecto a diferentes circunstancias.

- Control de legalidad

Según las consagraciones del CGP Art.1321, se impone al administrador de justicia el deber de examinar minuciosamente las actuaciones para descartar patologías y aplicar los correctivos necesarios frente irregularidades que amenacen las garantías procesales, en aras de evitar que éstas contaminen la actuación posterior, o para enderezar el rumbo del proceso cuando haya sido desviado por medio de decisiones arbitrarias.

En tal sentido se señala que en el oficio civil No. 01113-V librado en la presente acción el 08 de agosto de 2017[1], se imprimió a la acción judicial el trámite propio de una acción ejecutiva, cuando en realidad corresponde a un proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, en tanto que la obligación adeudada es perseguida por el actor exclusivamente con el producto del bien objeto de gravamen real.

Consecuente con ello, se procederá a aclarar la anterior situación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para los efectos del registro de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble inmerso en la actuación, y de la cual goza el actor prelación a la luz del CGP Art.468-6.

- Solicitud Aclaración

Ahora bien, respecto a la solicitud de aclaración que presenta el vocero judicial de la entidad demandante respecto al numeral 3° del auto de data 27 de noviembre de 2020, tenemos que no fue presentada oportunamente según lo establece el CGP Art. 285, esto es, dentro del término de ejecutoría de la providencia en mención, por tanto, no se le dará trámite.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1º. LÍBRESE por secretaría un nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad a fin de que se ACLARE que el embargo inscrito a cargo del bien inmueble identificado con F.M.I No.470-99030 visible en la Anotación No.005 de fecha 08 de febrero de 2018 del respectivo certificado de tradición, fue decretado en el trámite de un proceso ejecutivo con garantía real y no personal como erróneamente indicó el juzgado a dicha entidad mediante Oficio Civil No.01113-V de 08 de agosto de 2017. Le atañe a la parte interesada adelantar la gestión de radicación del oficio a librar.

2°. NEGAR la solicitud de aclaración y corrección del auto de fecha 27 de octubre de 2020, por las consideraciones expuestas.

[1] Folio 3 Documento 3 Cuaderno Principal Expediente Digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4586061ed6fe8a7459f9c0627a4f1bf1fa145b484b8e81140df190625d22b82a**
Documento generado en 19/05/2022 04:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201400957-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO VARGAS ARAYON LEONARDO VARGAS CABRERA
ASUNTO:	NO RECONOCE PERSONERIA

Revisado el poder allegado[1], advierte el despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el C.G.P., artículo 74 numeral 2, esto es, la presentación personal, ni los postulados del Decreto 806 de 2020, artículo. 5, no acredita su envió del correo escrito para notificaciones judiciales de la empresa demandante, por lo tanto, no puede ser tenido en cuenta por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Documento 9 Cuaderno Principal Expediente Digital

Código de verificación: **a9feb5a862e3882943cd9577e5aa60e1947f8f55925678421ea0731ebf9ea056**
Documento generado en 19/05/2022 04:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201500989-00
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO:	HENRY EDUARDO AVILA LAGOS
ASUNTO:	ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR

Vista la solicitud presentada por el extremo demandante en cuanto al levantamiento de una de las medidas cautelares decretadas en la acción que se adelanta, con fundamento en lo establecido por el CGP Art.597-1, el Juzgado DISPONE:

- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre el bien inmueble identificado con F.M.I No.470-105536, decretadas por auto de fecha 28 de octubre de 2015[1]. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

[1] *Documento 4 Cuaderno Medidas Cautelares Expediente Digital.*

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce45d4571e841c6aa369e3e84fa289171829046f120c01424e74db680daa1f5**
Documento generado en 19/05/2022 04:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201701290-00
DEMANDANTE:	LEONILDE BARRERA VALERO
DEMANDADO:	OLGA LUCIA ALZATE LOPEZ
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERIA – ACEPTA RENUNCIA – REQUIERE CGP ART. 317

Revisados los memoriales obrantes en el presente asunto, el Despacho DISPONE:

1.- RECONOCER personería jurídica a la Doctora GRACE LILIANA SERRATO CALDERON, para actuar como apoderada judicial de la señora LEONILDE BARRERA VALERO, conforme al mandato legal conferido[1].

2.- ACEPTAR LA RENUNCIA de la Doctora GRACE LILIANA SERRATO CALDERON, quien fungía como apoderado de la señora LEONILDE BARRERA VALERO, en los términos del CGP Art. 76.

3.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, efectuando los trámites de notificación en los términos del CGP Art. 291 y ss, allegar las constancias respectivas.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

4.- Por secretaría contrólese el anterior término y una vez cumplido, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para tomar las determinaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

[1] Documento 8 Cuaderno Principal Expediente Digital

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b8b989b7ab68f1dca3ba0c560242b389c5210a15f676635e53882a8f1b160d**
Documento generado en 19/05/2022 04:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201800912-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	ALBEIRO PEINADO GALVIS
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Teniendo en cuenta los memoriales obrantes en presente asunto, es menester realizar en tal sentido las consideraciones que a continuación se esgrimen.

a. Visto el memorial en el cual informa dirección electrónica del demandado por ser viable y cumplir con lo dispuesto por el D806/2020, se impartirá su aprobación y se tendrá en cuenta para efectuar la notificación.

b. Respecto de las constancias de notificación efectuadas a la dirección física del demandado[1] realizada al demandado como quiera que estas fueron infructuosas y devueltas bajo la causal "DESTINATARIO NO RESIDE", serán incorporadas al expediente.

c. Ahora bien, como quiera que el demandado ALBEIRO PEINADO GALVIS fue debidamente notificado por correo electrónico[2], quien dentro del término de traslado no dio contestación a la demanda ni propuso medios exceptivos, es indiscutible que concurren en este evento las circunstancias previstas en el CGP Art. 440,

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1º. TÉNGASE COMO DIRECCIÓN ELECTRONICA de notificación del demandado ALBEIRO PEINADO GALVIS albeiropeinado-55@hotmail.com

2°. INCORPORAR las constancias de notificación efectuadas al demandado de acuerdo con las consideraciones expuestas.

3°. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de ALBEIRO PEINADO GALVIS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 15 de noviembre de 2018[3].

4º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamentos consagrados en el Art. 446 ibidem, por las partes, preséntese la liquidación del crédito.

5°. CONDENAR en COSTAS a la parte vencida ALBEIRO PEINADO GALVIS. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibidem.

[1] Documento 2 Cuaderno Principal Expediente Digital
[2] Documento 11 Cuaderno Principal Expediente Digital
[3] Documento 05 Cuaderno Principal Expediente Digital

6º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. ($2.550.000.oo) M/CTE.

7º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno[4].

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d7b2ca481c5f4fcc2be13ab0ac19cccdb90068d18bda7bf0f09c14778fa6e2**
Documento generado en 19/05/2022 04:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[4] CGP Art. 440.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201501047-00
DEMANDANTE:	RUBIEL VARGAS PINTO
DEMANDADO:	OSCAR JAVIER SOTO CHAPARRO
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

ASUNTO

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de 10 de febrero de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ACTUACION PROCESAL:

1º. Mediante apoderado judicial el señor RUBIEL VARGAS PINTO, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de OSCAR JAVIER SOTO CHAPARRO.

2°. En providencia de 23 de septiembre de 2015, este Despacho judicial libró mandamiento de pago y ordenó la notificación de la parte demandada conforme la normatividad del caso.

3º. Notificado el demandado, en auto de fecha 5 de diciembre de 2016, se dispuso seguir adelante la ejecución, ordenando a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

4º. En auto de fecha de 25 de noviembre de 2021, se aprobó liquidación de crédito y requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del auto presentara la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

5º. Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió la carga procesal, en auto de fecha 10 de febrero de la presente anualidad (2022), se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P[1].

6º. Inconforme con la anterior determinación el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de reposición argumentando que los hechos que tuvieron lugar en el presente asunto, no se dieron por un actuar omisivo del accionante si no por la demora del Juzgado para pronunciarse sobre las peticiones hechas por la profesional y que solo hasta cuando presentó un impulso procesal hubo respuesta, esto es más de un año.

7°. Del recurso de reposición se corrió traslado a la parte no recurrente conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición tiene por finalidad que el funcionario que profirió la providencia impugnada reconsidere la determinación, sometiendo a examen la argumentación expuesta por el recurrente; su

[1] 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

finalidad se centra en la corrección de posibles y eventuales errores en los que se haya incurrido, a través de la revocatoria, aclaración o modificación de la decisión.

La inconformidad del recurrente radica en que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, manifestando que se realizaron las actuaciones correspondientes, pero debido a la congestión en el Juzgado no se da respuesta a los memoriales presentados, solicitando así se revoque el auto.

Al respecto, observa el despacho que, si bien es cierto, la congestión en los Despachos Judiciales, en especial los Civiles Municipales de Yopal es mayor, también lo es que, en la auto de fecha 25 de noviembre de 2021, se aprobó liquidación de crédito y requirió a la parte demandante cumplir la carga procesal en el término de treinta (30) días, esto es, presentara la liquidación del crédito actualizada conforme el artículo 446 del C.G.P., auto notificado en estado el 26 del mismo mes y año, es decir, la profesional del derecho contaba hasta el día 2 de febrero de 2022, para cumplir la carga procesal requerida.

Al respecto, el artículo 317 numeral 1° señala:

> "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

Ahora bien, siendo el requerimiento una carga procesal impuesta a la parte, si ésta no es presentada por quien tenía la obligación de hacerlo, más aún cuando ha transcurrido un término prudencial desde la fecha de emisión del auto de requerimiento, no puede el despacho aceptar la manifestación efectuada por el profesional del derecho referente a la congestión de los Juzgados, sin allegar la respectiva liquidación, carga procesal para la cual se encontraba supeditado el trámite del proceso, por lo que es procedente dar aplicación al desistimiento tácito, previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P

Así las cosas, suficiente resulta el anterior planteamiento para no reponer la decisión contenida en el auto de fecha 10 de febrero de 2022.

Respecto del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, será negado por improcedente por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 10 de febrero de 2022, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito dentro del presente proceso, de conformidad con lo fundamentado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria por improcedente, conforme lo anteriormente expuesto.

TERCERO: Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el proveído cuestionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3712219c392c62d075091f4bf7d6704ff8da82bae71264a1b1ce63afeb0e5a4d**
Documento generado en 19/05/2022 04:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201100523-00
DEMANDANTE:	SIERVO ANTONIO TORRES CASAS
DEMANDADO:	CLAUDIA LILIANA VERGEL
ASUNTO:	CORRIGE AUTO – ORDENA CORRER TRASLADO AVALUO – CONSULTA TITULOS

Una vez revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, advierte el Despacho que por error involuntario en auto de fecha 12 de mayo de 2022[1], se corrió traslado a una liquidación de crédito y no al avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, razón por la cual el Juzgado DISPONE:

1º- CORREGIR el auto de fecha 12 de mayo de 2022, el cual quedando así:

> "1°-, CORRER TRASLADO del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte actora[2], de conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 444-2, por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones.
>
> Vencido el lapso de tiempo anteriormente concedido, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente".

2°- EFECTÚESE POR SECRETARÍA la consulta de los títulos judiciales existentes a favor del presente proceso. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

[1] Documento 17 Cuaderno Medidas Cautelares Expediente Digital
[2] Documento 16 Cuaderno Medidas Cautelares Expediente Digital

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d90a0262d21f6d5a08a6f92b21173c9e870f5b22d1222fbba24afc05c975311**
Documento generado en 19/05/2022 04:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900034-00
DEMANDANTE:	MARIA MARLEN HERNANDEZ DE GUZMAN
DEMANDADO:	JUDY KERMITH MONTAÑA GOMEZ
ASUNTO:	ORDENA CONVERSION DE TITULOS JUDICIALES

Atendiendo la petición que eleva la parte demandada, el Despacho accede a la misma y por lo tanto DISPONE:

1°- OFÍCIESE por secretaría al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL, CASANARE, con el objeto de solicitar la conversión de los títulos judiciales depositados por error en ese estrado judicial a favor del proceso ejecutivo identificado con radicación 85001400300220190003400 que aquí se adelanta y cuyas partes procesales corresponden a MARLEN HERNANDEZ DE GUZMAN identificada con C.C. No 40.008.214, y JUDY KERMITH MONTAÑA GOMEZ identificada con C.C.No. 47.430.412. A la comunicación respectiva adjúntese la relación de títulos judiciales visibles en el Folio 02 del Doc. 19 de este cuaderno.

2°- REQUERIR a CAPRESOCA EPS, para que en lo sucesivo se sirva realizar el pago y constituir certificado de depósito a favor de este Juzgado y ponerlos a disposición en la cuenta de depósitos judiciales No.850012041002, Banco Agrario de esta localidad. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b279bf518858cef4c24cd1b74d03c28838cb74f17cc7e7e9df5099dcf6888449**

Documento generado en 19/05/2022 04:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201300134-00
DEMANDANTE:	ELDER ARCADIO VASQUEZ SANCHEZ
DEMANDADO:	HUMBERTO TORRES GUTIERREZ
ASUNTO:	ACLARA SITUACION – INCORPORA

En virtud de la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la parte demandante en virtud de la publicación de las providencias del proceso de la referencia efectuadas en estado 38 de fecha 13 de noviembre de 2020, una vez revisado el micrositio del Juzgado, se advierte que por error involuntario se registró una providencia que no fue publicada en el estado anteriormente.

Ahora bien, revisado el cuaderno de medidas cautelares se observa que existe respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por tal razón se procederá a su respectiva incorporación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se DISPONE:

- INCORPORAR al expediente y PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, para que realicen las consideraciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a8d77415762aacaafa8b5ec6c6cd65391b94ed6a3a6c34e927b5fe8742ebf7**
Documento generado en 19/05/2022 04:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201700039-00
DEMANDANTE:	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA S.A.
DEMANDADO:	OSCAR OSORIO CUBIDES
ASUNTO:	ESTARSE A LO RESUELTO – ORDENA DAR CUMPLIMEINTO

Teniendo en cuenta los memoriales obrantes en presente asunto, es menester realizar en tal sentido las consideraciones que a continuación se esgrimen.

a. Visto el memorial poder allegado[1], se advierte que en auto de fecha 5 de noviembre de 2020 no se aceptó la renuncia presentada por el Profesional del derecho ROBINSON BARBOSA SANCHEZ, por tanto, no se dar trámite al mismo.

b. Ahora bien, respecto de la solicitud de relevar al curador, se observa que a pesar de haberse librado el oficio civil No.1613-GM, no obra en el expediente constancias de envío y entrega del mismo, sin que se hubiere adelantado la etapa proceso consiguiente.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1º ESTARSE A LO RESUELTO por el Despacho en auto de 05 de noviembre de 2020, respecto a lo pedido por el extremo ejecutante en escrito de fecha 23 de noviembre de 2020

2º- ORDENESE para que por secretaría se proceda a envío del Oficio Civil No.1613-GM, dirigido al CURADOR AD-LITEM FELIPE CASTRO MUÑOZ, dejando las constancias respectivas en el expediente.

3º- EXHORTAR a la parte ejecutante para que retire y allegue las constancias de radicación del Oficio Civil No.1613-GM[2], como quiera que como interesado con su actuar se pueda dar más celeridad al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

[1] Documento 18 Cuaderno Principal Expediente Digital
[2] Documento 18 Cuaderno Principal Expediente Digital

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c89797d56ca87d499dfc20d052ea266997134a061719b4d9685c24ad0e7069**
Documento generado en 19/05/2022 04:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201400963-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO:	NURY PATRICIA RODRIGUEZ CABULO UBALDO RIOS ACHAGUA
ASUNTO:	NO RECONOCE PERSONERIA

Revisado el poder allegado[1], advierte el despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el C.G.P., artículo 74 numeral 2, esto es, la presentación personal, ni los postulados del Decreto 806 de 2020, artículo. 5, no acredita su envió del correo escrito para notificaciones judiciales de la empresa demandante, por lo tanto, no puede ser tenido en cuenta por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Documento 21 Cuaderno Principal Expediente Digital

Código de verificación: **c3c95670c08e2fddde15b8c53695d13213976bac56ceb33ae2bee0637ccc2e05**
Documento generado en 19/05/2022 04:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201400761-00
DEMANDANTE:	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. cesionario de FINAMERICA AMERICA S.A.
DEMANDADO:	NELLY PEREZ GUEVARA NELSON RINCON PEREZ
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO – ACEPTA RENUNCIA

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la última liquidación aprobada, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20.83%	ABRIL	2013	25	2.29%	$16,666,669.00	$318,286.29
20.83%	MAYO	2013	30	2.29%	$16,666,669.00	$381,943.55
20.83%	JUNIO	2013	30	2.29%	$16,666,669.00	$381,943.55
20.34%	JULIO	2013	30	2.24%	$16,666,669.00	$373,966.73
20.34%	AGOSTO	2013	30	2.24%	$16,666,669.00	$373,966.73
20.34%	SEPTIEMBRE	2013	30	2.24%	$16,666,669.00	$373,966.73
19.85%	OCTUBRE	2013	30	2.20%	$16,666,669.00	$365,948.63
19.85%	NOVIEMBRE	2013	30	2.20%	$16,666,669.00	$365,948.63
19.85%	DICIEMBRE	2013	30	2.20%	$16,666,669.00	$365,948.63
19.65%	ENERO	2014	30	2.18%	$16,666,669.00	$362,663.96
19.65%	FEBRERO	2014	30	2.18%	$16,666,669.00	$362,663.96
19.65%	MARZO	2014	30	2.18%	$16,666,669.00	$362,663.96
19.63%	ABRIL	2014	30	2.17%	$16,666,669.00	$362,335.11
19.63%	MAYO	2014	30	2.17%	$16,666,669.00	$362,335.11
19.63%	JUNIO	2014	30	2.17%	$16,666,669.00	$362,335.11
19.33%	JULIO	2014	30	2.14%	$16,666,669.00	$357,393.96
19.33%	AGOSTO	2014	30	2.14%	$16,666,669.00	$357,393.96
19.33%	SEPTIEMBRE	2014	30	2.14%	$16,666,669.00	$357,393.96
19.17%	OCTUBRE	2014	30	2.13%	$16,666,669.00	$354,752.22
19.17%	NOVIEMBRE	2014	30	2.13%	$16,666,669.00	$354,752.22
19.17%	DICIEMBRE	2014	30	2.13%	$16,666,669.00	$354,752.22
19.21%	ENERO	2015	30	2.13%	$16,666,669.00	$355,413.08
19.21%	FEBRERO	2015	30	2.13%	$16,666,669.00	$355,413.08
19.21%	MARZO	2015	30	2.13%	$16,666,669.00	$355,413.08
19.37%	ABRIL	2015	30	2.15%	$16,666,669.00	$358,053.69
19.37%	MAYO	2015	30	2.15%	$16,666,669.00	$358,053.69
19.37%	JUNIO	2015	30	2.15%	$16,666,669.00	$358,053.69
19.26%	JULIO	2015	30	2.14%	$16,666,669.00	$356,238.75
19.26%	AGOSTO	2015	30	2.14%	$16,666,669.00	$356,238.75
19.26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2.14%	$16,666,669.00	$356,238.75
19.33%	OCTUBRE	2015	30	2.14%	$16,666,669.00	$357,393.96
19.33%	NOVIEMBRE	2015	24	2.14%	$16,666,669.00	$285,915.17
19.33%	DICIEMBRE	2015	30	2.14%	$16,666,669.00	$357,393.96
19.68%	ENERO	2016	30	2.18%	$16,666,669.00	$363,157.11
19.68%	FEBRERO	2016	30	2.18%	$16,666,669.00	$363,157.11
19.68%	MARZO	2016	30	2.18%	$16,666,669.00	$363,157.11
20.54%	ABRIL	2016	30	2.26%	$16,666,669.00	$377,227.54
20.54%	MAYO	2016	30	2.26%	$16,666,669.00	$377,227.54

20.54%	JUNIO	2016	30	2.26%	$16,666,669.00	$377,227.54
21.34%	JULIO	2016	30	2.34%	$16,666,669.00	$390,202.58
21.34%	AGOSTO	2016	30	2.34%	$16,666,669.00	$390,202.58
21.34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2.34%	$16,666,669.00	$390,202.58
21.99%	OCTUBRE	2016	30	2.40%	$16,666,669.00	$400,665.43
21.99%	NOVIEMBRE	2016	30	2.40%	$16,666,669.00	$400,665.43
21.99%	DICIEMBRE	2016	30	2.40%	$16,666,669.00	$400,665.43
22.34%	ENERO	2017	30	2.44%	$16,666,669.00	$406,270.19
22.34%	FEBRERO	2017	30	2.44%	$16,666,669.00	$406,270.19
22.34%	MARZO	2017	30	2.44%	$16,666,669.00	$406,270.19
22.33%	ABRIL	2017	30	2.44%	$16,666,669.00	$406,110.33
22.33%	MAYO	2017	30	2.44%	$16,666,669.00	$406,110.33
22.33%	JUNIO	2017	30	2.44%	$16,666,669.00	$406,110.33
21.98%	JULIO	2017	30	2.40%	$16,666,669.00	$400,505.00
21.98%	AGOSTO	2017	30	2.40%	$16,666,669.00	$400,505.00
21.48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2.35%	$16,666,669.00	$392,462.09
21.15%	OCTUBRE	2017	30	2.32%	$16,666,669.00	$387,130.83
20.96%	NOVIEMBRE	2017	30	2.30%	$16,666,669.00	$384,052.97
20.77%	DICIEMBRE	2017	30	2.29%	$16,666,669.00	$380,969.00
20.69%	ENERO	2018	30	2.28%	$16,666,669.00	$379,668.65
21.01%	FEBRERO	2018	30	2.31%	$16,666,669.00	$384,863.53
20.68%	MARZO	2018	30	2.28%	$16,666,669.00	$379,506.03
20.48%	ABRIL	2018	30	2.26%	$16,666,669.00	$376,250.02
20.44%	MAYO	2018	30	2.25%	$16,666,669.00	$375,597.99
20.28%	JUNIO	2018	30	2.24%	$16,666,669.00	$372,987.15
20.03%	JULIO	2018	30	2.21%	$16,666,669.00	$368,898.88
19.94%	AGOSTO	2018	30	2.20%	$16,666,669.00	$367,424.46
19.81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2.19%	$16,666,669.00	$365,292.25
19.63%	OCTUBRE	2018	30	2.17%	$16,666,669.00	$362,335.11
19.49%	NOVIEMBRE	2018	30	2.16%	$16,666,669.00	$360,031.21
19.40%	DICIEMBRE	2018	30	2.15%	$16,666,669.00	$358,548.31
19.16%	ENERO	2019	30	2.13%	$16,666,669.00	$354,586.96
19.70%	FEBRERO	2019	30	2.18%	$16,666,669.00	$363,485.78
19.37%	MARZO	2019	30	2.15%	$16,666,669.00	$358,053.69
19.32%	ABRIL	2019	30	2.14%	$16,666,669.00	$357,228.99
19.34%	MAYO	2019	30	2.15%	$16,666,669.00	$357,558.92
19.30%	JUNIO	2019	30	2.14%	$16,666,669.00	$356,898.98
19.28%	JULIO	2019	30	2.14%	$16,666,669.00	$356,568.90
19.32%	AGOSTO	2019	30	2.14%	$16,666,669.00	$357,228.99
19.32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2.14%	$16,666,669.00	$357,228.99
19.10%	OCTUBRE	2019	30	2.12%	$16,666,669.00	$353,595.03
19.03%	NOVIEMBRE	2019	30	2.11%	$16,666,669.00	$352,436.98
18.91%	DICIEMBRE	2019	30	2.10%	$16,666,669.00	$350,449.74
18.77%	ENERO	2020	30	2.09%	$16,666,669.00	$348,128.05
19.06%	FEBRERO	2020	30	2.12%	$16,666,669.00	$352,933.40
18.95%	MARZO	2020	30	2.11%	$16,666,669.00	$351,112.44
18.69%	ABRIL	2020	30	2.08%	$16,666,669.00	$346,799.81
18.19%	MAYO	2020	30	2.03%	$16,666,669.00	$338,472.34
18.12%	JUNIO	2020	30	2.02%	$16,666,669.00	$337,302.91
18.12%	JULIO	2020	30	2.02%	$16,666,669.00	$337,302.91
18.29%	AGOSTO	2020	30	2.04%	$16,666,669.00	$340,141.43
18.35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2.05%	$16,666,669.00	$341,142.01
18.09%	OCTUBRE	2020	30	2.02%	$16,666,669.00	$336,801.45
17.84%	NOVIEMBRE	2020	30	2.00%	$16,666,669.00	$332,616.31
17.46%	DICIEMBRE	2020	30	1.96%	$16,666,669.00	$326,233.10
26.19%	ENERO	2021	30	2.80%	$16,666,669.00	$466,623.90
17.54%	FEBRERO	2021	30	1.97%	$16,666,669.00	$327,579.13
17.41%	MARZO	2021	30	1.95%	$16,666,669.00	$325,391.24
17.31%	ABRIL	2021	30	1.94%	$16,666,669.00	$323,706.14
17.22%	MAYO	2021	30	1.93%	$16,666,669.00	$322,187.97
17.21%	JUNIO	2021	30	1.93%	$16,666,669.00	$322,019.20
17.18%	JULIO	2021	30	1.93%	$16,666,669.00	$321,512.76
17.24%	AGOSTO	2021	30	1.94%	$16,666,669.00	$322,525.47
17.19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1.93%	$16,666,669.00	$321,681.59
17.08%	OCTUBRE	2021	30	1.92%	$16,666,669.00	$319,823.41

17.27%	NOVIEMBRE	2021	30	1.94%	$16,666,669.00	$323,031.58
17.46%	DICIEMBRE	2021	30	1.96%	$16,666,669.00	$326,233.10
17.66%	ENERO	2022	30	1.98%	$16,666,669.00	$329,595.97
18.30%	FEBRERO	2022	30	2%	$16,666,669.00	$340,308.24
18.47%	MARZO	2022	30	2%	$16,666,669.00	$343,141.25
19.05%	ABRIL	2022	30	2%	$16,666,669.00	$352,767.94
19.71%	MAYO	2022	20	2%	$16,666,669.00	$242,433.40
	TOTAL INTERÉS MORATORIO DESDE 05/04/2013 HASTA EL 20/05/2022					$39.645.973,32
	CAPITAL					$16.666.664,00
	TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE A 20/05/2022					$56.312.637,32

Por lo anteriormente, este despacho, DISPONE:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($56.312.637,32) M/CTE., la liquidación del crédito con corte a 20 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.

3°- Previa verificación por secretaría EFECTUAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral primero de esta providencia.

4°- ACEPTAR LA RENUNCIA del Profesional del Derecho HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, quien fungía como apoderado de la parte actora, en los términos del CGP Art. 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

[1] Documento 16 Cuaderno Principal Expediente Digital

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6613e44cbe6f3d68ca30fc14ff9ebd498202c194b33aea940797e0b6425433**

Documento generado en 19/05/2022 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201301099-00
DEMANDANTE:	AURA ENID RINCON MORALES
DEMANDADO:	HOLMAN HERNANDEZ CABALLERO
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

INTERÉS MORATORIO FACTURA DE VENTA No. 29387						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21.99%	NOVIEMBRE	2016	30	2.40%	$4,573,029.00	$109,935.26
21.99%	DICIEMBRE	2016	30	2.40%	$4,573,029.00	$109,935.26
22.34%	ENERO	2017	30	2.44%	$4,573,029.00	$111,473.11
22.34%	FEBRERO	2017	30	2.44%	$4,573,029.00	$111,473.11
22.34%	MARZO	2017	30	2.44%	$4,573,029.00	$111,473.11
22.33%	ABRIL	2017	30	2.44%	$4,573,029.00	$111,429.24
22.33%	MAYO	2017	30	2.44%	$4,573,029.00	$111,429.24
22.33%	JUNIO	2017	30	2.44%	$4,573,029.00	$111,429.24
21.98%	JULIO	2017	30	2.40%	$4,573,029.00	$109,891.24
21.98%	AGOSTO	2017	30	2.40%	$4,573,029.00	$109,891.24
21.48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2.35%	$4,573,029.00	$107,684.42
21.15%	OCTUBRE	2017	30	2.32%	$4,573,029.00	$106,221.61
20.96%	NOVIEMBRE	2017	30	2.30%	$4,573,029.00	$105,377.11
20.77%	DICIEMBRE	2017	30	2.29%	$4,573,029.00	$104,530.92
20.69%	ENERO	2018	30	2.28%	$4,573,029.00	$104,174.13
21.01%	FEBRERO	2018	30	2.31%	$4,573,029.00	$105,599.51
20.68%	MARZO	2018	30	2.28%	$4,573,029.00	$104,129.51
20.48%	ABRIL	2018	30	2.26%	$4,573,029.00	$103,236.12
20.44%	MAYO	2018	30	2.25%	$4,573,029.00	$103,057.22
20.28%	JUNIO	2018	30	2.24%	$4,573,029.00	$102,340.85
20.03%	JULIO	2018	30	2.21%	$4,573,029.00	$101,219.10
19.94%	AGOSTO	2018	30	2.20%	$4,573,029.00	$100,814.55
19.81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2.19%	$4,573,029.00	$100,229.51
19.63%	OCTUBRE	2018	30	2.17%	$4,573,029.00	$99,418.13
19.49%	NOVIEMBRE	2018	30	2.16%	$4,573,029.00	$98,785.97
19.40%	DICIEMBRE	2018	30	2.15%	$4,573,029.00	$98,379.10
19.16%	ENERO	2019	30	2.13%	$4,573,029.00	$97,292.17
19.70%	FEBRERO	2019	30	2.18%	$4,573,029.00	$99,733.85
19.37%	MARZO	2019	30	2.15%	$4,573,029.00	$98,243.38
19.32%	ABRIL	2019	30	2.14%	$4,573,029.00	$98,017.10
19.34%	MAYO	2019	30	2.15%	$4,573,029.00	$98,107.63
19.30%	JUNIO	2019	30	2.14%	$4,573,029.00	$97,926.55
19.28%	JULIO	2019	30	2.14%	$4,573,029.00	$97,835.98
19.32%	AGOSTO	2019	30	2.14%	$4,573,029.00	$98,017.10
19.32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2.14%	$4,573,029.00	$98,017.10
19.10%	OCTUBRE	2019	30	2.12%	$4,573,029.00	$97,020.01
19.03%	NOVIEMBRE	2019	30	2.11%	$4,573,029.00	$96,702.26
18.91%	DICIEMBRE	2019	30	2.10%	$4,573,029.00	$96,157.00
18.77%	ENERO	2020	30	2.09%	$4,573,029.00	$95,519.97
19.06%	FEBRERO	2020	30	2.12%	$4,573,029.00	$96,838.47
18.95%	MARZO	2020	30	2.11%	$4,573,029.00	$96,338.83

18.69%	ABRIL	2020	30	2.08%	$4,573,029.00	$95,155.52
18.19%	MAYO	2020	30	2.03%	$4,573,029.00	$92,870.62
18.12%	JUNIO	2020	30	2.02%	$4,573,029.00	$92,549.75
18.12%	JULIO	2020	30	2.02%	$4,573,029.00	$92,549.75
18.29%	AGOSTO	2020	30	2.04%	$4,573,029.00	$93,328.58
18.35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2.05%	$4,573,029.00	$93,603.13
18.09%	OCTUBRE	2020	30	2.02%	$4,573,029.00	$92,412.16
17.84%	NOVIEMBRE	2020	30	2.00%	$4,573,029.00	$91,263.83
17.46%	DICIEMBRE	2020	30	1.96%	$4,573,029.00	$89,512.39
26.19%	ENERO	2021	30	2.80%	$4,573,029.00	$128,033.06
17.54%	FEBRERO	2021	30	1.97%	$4,573,029.00	$89,881.72
17.41%	MARZO	2021	30	1.95%	$4,573,029.00	$89,281.40
17.31%	ABRIL	2021	30	1.94%	$4,573,029.00	$88,819.04
17.22%	MAYO	2021	30	1.93%	$4,573,029.00	$88,402.48
17.21%	JUNIO	2021	30	1.93%	$4,573,029.00	$88,356.18
17.18%	JULIO	2021	30	1.93%	$4,573,029.00	$88,217.22
17.24%	AGOSTO	2021	30	1.94%	$4,573,029.00	$88,495.09
17.19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1.93%	$4,573,029.00	$88,263.54
17.08%	OCTUBRE	2021	30	1.92%	$4,573,029.00	$87,753.69
17.27%	NOVIEMBRE	2021	30	1.94%	$4,573,029.00	$88,633.96
17.46%	DICIEMBRE	2021	30	1.96%	$4,573,029.00	$89,512.39
17.66%	ENERO	2022	30	1.98%	$4,573,029.00	$90,435.10
18.30%	FEBRERO	2022	30	2%	$4,573,029.00	$93,374.35
18.47%	MARZO	2022	30	2%	$4,573,029.00	$94,151.68
19.05%	ABRIL	2022	30	2%	$4,573,029.00	$96,793.07
19.71%	MAYO	2022	20	2%	$4,573,029.00	$66,519.29
	TOTAL INTERÉS MORATORIO DESDE 01/11/2016 HASTA EL 20/05/2022					$6.593.494,17

INTERÉS MORATORIO FACTURA DE VENTA No. 29514

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21.99%	NOVIEMBRE	2016	30	2.40%	$2,260,014.00	$54,330.56
21.99%	DICIEMBRE	2016	30	2.40%	$2,260,014.00	$54,330.56
22.34%	ENERO	2017	30	2.44%	$2,260,014.00	$55,090.57
22.34%	FEBRERO	2017	30	2.44%	$2,260,014.00	$55,090.57
22.34%	MARZO	2017	30	2.44%	$2,260,014.00	$55,090.57
22.33%	ABRIL	2017	30	2.44%	$2,260,014.00	$55,068.89
22.33%	MAYO	2017	30	2.44%	$2,260,014.00	$55,068.89
22.33%	JUNIO	2017	30	2.44%	$2,260,014.00	$55,068.89
21.98%	JULIO	2017	30	2.40%	$2,260,014.00	$54,308.81
21.98%	AGOSTO	2017	30	2.40%	$2,260,014.00	$54,308.81
21.48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2.35%	$2,260,014.00	$53,218.18
21.15%	OCTUBRE	2017	30	2.32%	$2,260,014.00	$52,495.26
20.96%	NOVIEMBRE	2017	30	2.30%	$2,260,014.00	$52,077.90
20.77%	DICIEMBRE	2017	30	2.29%	$2,260,014.00	$51,659.71
20.69%	ENERO	2018	30	2.28%	$2,260,014.00	$51,483.38
21.01%	FEBRERO	2018	30	2.31%	$2,260,014.00	$52,187.81
20.68%	MARZO	2018	30	2.28%	$2,260,014.00	$51,461.33
20.48%	ABRIL	2018	30	2.26%	$2,260,014.00	$51,019.81
20.44%	MAYO	2018	30	2.25%	$2,260,014.00	$50,931.40
20.28%	JUNIO	2018	30	2.24%	$2,260,014.00	$50,577.36
20.03%	JULIO	2018	30	2.21%	$2,260,014.00	$50,022.99
19.94%	AGOSTO	2018	30	2.20%	$2,260,014.00	$49,823.06
19.81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2.19%	$2,260,014.00	$49,533.93
19.63%	OCTUBRE	2018	30	2.17%	$2,260,014.00	$49,132.94
19.49%	NOVIEMBRE	2018	30	2.16%	$2,260,014.00	$48,820.53
19.40%	DICIEMBRE	2018	30	2.15%	$2,260,014.00	$48,619.45
19.16%	ENERO	2019	30	2.13%	$2,260,014.00	$48,082.28
19.70%	FEBRERO	2019	30	2.18%	$2,260,014.00	$49,288.97
19.37%	MARZO	2019	30	2.15%	$2,260,014.00	$48,552.37
19.32%	ABRIL	2019	30	2.14%	$2,260,014.00	$48,440.54
19.34%	MAYO	2019	30	2.15%	$2,260,014.00	$48,485.28
19.30%	JUNIO	2019	30	2.14%	$2,260,014.00	$48,395.79
19.28%	JULIO	2019	30	2.14%	$2,260,014.00	$48,351.04

19.32%	AGOSTO	2019	30	2.14%	$2,260,014.00	$48,440.54
19.32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2.14%	$2,260,014.00	$48,440.54
19.10%	OCTUBRE	2019	30	2.12%	$2,260,014.00	$47,947.78
19.03%	NOVIEMBRE	2019	30	2.11%	$2,260,014.00	$47,790.74
18.91%	DICIEMBRE	2019	30	2.10%	$2,260,014.00	$47,521.27
18.77%	ENERO	2020	30	2.09%	$2,260,014.00	$47,206.45
19.06%	FEBRERO	2020	30	2.12%	$2,260,014.00	$47,858.06
18.95%	MARZO	2020	30	2.11%	$2,260,014.00	$47,611.13
18.69%	ABRIL	2020	30	2.08%	$2,260,014.00	$47,026.34
18.19%	MAYO	2020	30	2.03%	$2,260,014.00	$45,897.13
18.12%	JUNIO	2020	30	2.02%	$2,260,014.00	$45,738.55
18.12%	JULIO	2020	30	2.02%	$2,260,014.00	$45,738.55
18.29%	AGOSTO	2020	30	2.04%	$2,260,014.00	$46,123.46
18.35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2.05%	$2,260,014.00	$46,259.14
18.09%	OCTUBRE	2020	30	2.02%	$2,260,014.00	$45,670.55
17.84%	NOVIEMBRE	2020	30	2.00%	$2,260,014.00	$45,103.04
17.46%	DICIEMBRE	2020	30	1.96%	$2,260,014.00	$44,237.48
26.19%	ENERO	2021	30	2.80%	$2,260,014.00	$63,274.58
17.54%	FEBRERO	2021	30	1.97%	$2,260,014.00	$44,420.00
17.41%	MARZO	2021	30	1.95%	$2,260,014.00	$44,123.32
17.31%	ABRIL	2021	30	1.94%	$2,260,014.00	$43,894.82
17.22%	MAYO	2021	30	1.93%	$2,260,014.00	$43,688.95
17.21%	JUNIO	2021	30	1.93%	$2,260,014.00	$43,666.07
17.18%	JULIO	2021	30	1.93%	$2,260,014.00	$43,597.39
17.24%	AGOSTO	2021	30	1.94%	$2,260,014.00	$43,734.72
17.19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1.93%	$2,260,014.00	$43,620.29
17.08%	OCTUBRE	2021	30	1.92%	$2,260,014.00	$43,368.32
17.27%	NOVIEMBRE	2021	30	1.94%	$2,260,014.00	$43,803.35
17.46%	DICIEMBRE	2021	30	1.96%	$2,260,014.00	$44,237.48
17.66%	ENERO	2022	30	1.98%	$2,260,014.00	$44,693.48
18.30%	FEBRERO	2022	30	2%	$2,260,014.00	$46,146.08
18.47%	MARZO	2022	30	2%	$2,260,014.00	$46,530.23
19.05%	ABRIL	2022	30	2%	$2,260,014.00	$47,835.62
19.71%	MAYO	2022	20	2%	$2,260,014.00	$32,874.17
	TOTAL INTERÉS MORATORIO DESDE 01/11/2016 HASTA EL 20/05/2022					$3.258.538,08

INTERES MORATORIO FACTURA DE VENTA No. 29585

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21.99%	NOVIEMBRE	2016	30	2.40%	$57,383.00	$1,379.48
21.99%	DICIEMBRE	2016	30	2.40%	$57,383.00	$1,379.48
22.34%	ENERO	2017	30	2.44%	$57,383.00	$1,398.78
22.34%	FEBRERO	2017	30	2.44%	$57,383.00	$1,398.78
22.34%	MARZO	2017	30	2.44%	$57,383.00	$1,398.78
22.33%	ABRIL	2017	30	2.44%	$57,383.00	$1,398.23
22.33%	MAYO	2017	30	2.44%	$57,383.00	$1,398.23
22.33%	JUNIO	2017	30	2.44%	$57,383.00	$1,398.23
21.98%	JULIO	2017	30	2.40%	$57,383.00	$1,378.93
21.98%	AGOSTO	2017	30	2.40%	$57,383.00	$1,378.93
21.48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2.35%	$57,383.00	$1,351.24
21.15%	OCTUBRE	2017	30	2.32%	$57,383.00	$1,332.88
20.96%	NOVIEMBRE	2017	30	2.30%	$57,383.00	$1,322.29
20.77%	DICIEMBRE	2017	30	2.29%	$57,383.00	$1,311.67
20.69%	ENERO	2018	30	2.28%	$57,383.00	$1,307.19
21.01%	FEBRERO	2018	30	2.31%	$57,383.00	$1,325.08
20.68%	MARZO	2018	30	2.28%	$57,383.00	$1,306.63
20.48%	ABRIL	2018	30	2.26%	$57,383.00	$1,295.42
20.44%	MAYO	2018	30	2.25%	$57,383.00	$1,293.18
20.28%	JUNIO	2018	30	2.24%	$57,383.00	$1,284.19
20.03%	JULIO	2018	30	2.21%	$57,383.00	$1,270.11
19.94%	AGOSTO	2018	30	2.20%	$57,383.00	$1,265.03
19.81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2.19%	$57,383.00	$1,257.69
19.63%	OCTUBRE	2018	30	2.17%	$57,383.00	$1,247.51
19.49%	NOVIEMBRE	2018	30	2.16%	$57,383.00	$1,239.58
19.40%	DICIEMBRE	2018	30	2.15%	$57,383.00	$1,234.47

19.16%	ENERO	2019	30	2.13%	$57,383.00	$1,220.84
19.70%	FEBRERO	2019	30	2.18%	$57,383.00	$1,251.47
19.37%	MARZO	2019	30	2.15%	$57,383.00	$1,232.77
19.32%	ABRIL	2019	30	2.14%	$57,383.00	$1,229.93
19.34%	MAYO	2019	30	2.15%	$57,383.00	$1,231.07
19.30%	JUNIO	2019	30	2.14%	$57,383.00	$1,228.80
19.28%	JULIO	2019	30	2.14%	$57,383.00	$1,227.66
19.32%	AGOSTO	2019	30	2.14%	$57,383.00	$1,229.93
19.32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2.14%	$57,383.00	$1,229.93
19.10%	OCTUBRE	2019	30	2.12%	$57,383.00	$1,217.42
19.03%	NOVIEMBRE	2019	30	2.11%	$57,383.00	$1,213.43
18.91%	DICIEMBRE	2019	30	2.10%	$57,383.00	$1,206.59
18.77%	ENERO	2020	30	2.09%	$57,383.00	$1,198.60
19.06%	FEBRERO	2020	30	2.12%	$57,383.00	$1,215.14
18.95%	MARZO	2020	30	2.11%	$57,383.00	$1,208.87
18.69%	ABRIL	2020	30	2.08%	$57,383.00	$1,194.02
18.19%	MAYO	2020	30	2.03%	$57,383.00	$1,165.35
18.12%	JUNIO	2020	30	2.02%	$57,383.00	$1,161.33
18.12%	JULIO	2020	30	2.02%	$57,383.00	$1,161.33
18.29%	AGOSTO	2020	30	2.04%	$57,383.00	$1,171.10
18.35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2.05%	$57,383.00	$1,174.54
18.09%	OCTUBRE	2020	30	2.02%	$57,383.00	$1,159.60
17.84%	NOVIEMBRE	2020	30	2.00%	$57,383.00	$1,145.19
17.46%	DICIEMBRE	2020	30	1.96%	$57,383.00	$1,123.21
26.19%	ENERO	2021	30	2.80%	$57,383.00	$1,606.58
17.54%	FEBRERO	2021	30	1.97%	$57,383.00	$1,127.85
17.41%	MARZO	2021	30	1.95%	$57,383.00	$1,120.32
17.31%	ABRIL	2021	30	1.94%	$57,383.00	$1,114.51
17.22%	MAYO	2021	30	1.93%	$57,383.00	$1,109.29
17.21%	JUNIO	2021	30	1.93%	$57,383.00	$1,108.71
17.18%	JULIO	2021	30	1.93%	$57,383.00	$1,106.96
17.24%	AGOSTO	2021	30	1.94%	$57,383.00	$1,110.45
17.19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1.93%	$57,383.00	$1,107.54
17.08%	OCTUBRE	2021	30	1.92%	$57,383.00	$1,101.15
17.27%	NOVIEMBRE	2021	30	1.94%	$57,383.00	$1,112.19
17.46%	DICIEMBRE	2021	30	1.96%	$57,383.00	$1,123.21
17.66%	ENERO	2022	30	1.98%	$57,383.00	$1,134.79
18.30%	FEBRERO	2022	30	2%	$57,383.00	$1,171.67
18.47%	MARZO	2022	30	2%	$57,383.00	$1,181.43
19.05%	ABRIL	2022	30	2%	$57,383.00	$1,214.57
19.71%	MAYO	2022	20	2%	$57,383.00	$834.69
	TOTAL INTERÉS MORATORIO DESDE 01/11/2016 HASTA EL 20/05/2022					$82.736,08

INTERES MORATORIO FACTURA DE VENTA No. 30078

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21.99%	NOVIEMBRE	2016	30	2.40%	$5,451,423.00	$131,051.79
21.99%	DICIEMBRE	2016	30	2.40%	$5,451,423.00	$131,051.79
22.34%	ENERO	2017	30	2.44%	$5,451,423.00	$132,885.02
22.34%	FEBRERO	2017	30	2.44%	$5,451,423.00	$132,885.02
22.34%	MARZO	2017	30	2.44%	$5,451,423.00	$132,885.02
22.33%	ABRIL	2017	30	2.44%	$5,451,423.00	$132,832.73
22.33%	MAYO	2017	30	2.44%	$5,451,423.00	$132,832.73
22.33%	JUNIO	2017	30	2.44%	$5,451,423.00	$132,832.73
21.98%	JULIO	2017	30	2.40%	$5,451,423.00	$130,999.31
21.98%	AGOSTO	2017	30	2.40%	$5,451,423.00	$130,999.31
21.48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2.35%	$5,451,423.00	$128,368.59
21.15%	OCTUBRE	2017	30	2.32%	$5,451,423.00	$126,624.82
20.96%	NOVIEMBRE	2017	30	2.30%	$5,451,423.00	$125,618.10
20.77%	DICIEMBRE	2017	30	2.29%	$5,451,423.00	$124,609.37
20.69%	ENERO	2018	30	2.28%	$5,451,423.00	$124,184.05
21.01%	FEBRERO	2018	30	2.31%	$5,451,423.00	$125,883.22
20.68%	MARZO	2018	30	2.28%	$5,451,423.00	$124,130.86

20.48%	ABRIL	2018	30	2.26%	$5,451,423.00	$123,065.86
20.44%	MAYO	2018	30	2.25%	$5,451,423.00	$122,852.60
20.28%	JUNIO	2018	30	2.24%	$5,451,423.00	$121,998.63
20.03%	JULIO	2018	30	2.21%	$5,451,423.00	$120,661.41
19.94%	AGOSTO	2018	30	2.20%	$5,451,423.00	$120,179.15
19.81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2.19%	$5,451,423.00	$119,481.74
19.63%	OCTUBRE	2018	30	2.17%	$5,451,423.00	$118,514.50
19.49%	NOVIEMBRE	2018	30	2.16%	$5,451,423.00	$117,760.93
19.40%	DICIEMBRE	2018	30	2.15%	$5,451,423.00	$117,275.89
19.16%	ENERO	2019	30	2.13%	$5,451,423.00	$115,980.19
19.70%	FEBRERO	2019	30	2.18%	$5,451,423.00	$118,890.87
19.37%	MARZO	2019	30	2.15%	$5,451,423.00	$117,114.11
19.32%	ABRIL	2019	30	2.14%	$5,451,423.00	$116,844.36
19.34%	MAYO	2019	30	2.15%	$5,451,423.00	$116,952.28
19.30%	JUNIO	2019	30	2.14%	$5,451,423.00	$116,736.42
19.28%	JULIO	2019	30	2.14%	$5,451,423.00	$116,628.46
19.32%	AGOSTO	2019	30	2.14%	$5,451,423.00	$116,844.36
19.32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2.14%	$5,451,423.00	$116,844.36
19.10%	OCTUBRE	2019	30	2.12%	$5,451,423.00	$115,655.75
19.03%	NOVIEMBRE	2019	30	2.11%	$5,451,423.00	$115,276.97
18.91%	DICIEMBRE	2019	30	2.10%	$5,451,423.00	$114,626.97
18.77%	ENERO	2020	30	2.09%	$5,451,423.00	$113,867.58
19.06%	FEBRERO	2020	30	2.12%	$5,451,423.00	$115,439.34
18.95%	MARZO	2020	30	2.11%	$5,451,423.00	$114,843.73
18.69%	ABRIL	2020	30	2.08%	$5,451,423.00	$113,433.13
18.19%	MAYO	2020	30	2.03%	$5,451,423.00	$110,709.34
18.12%	JUNIO	2020	30	2.02%	$5,451,423.00	$110,326.83
18.12%	JULIO	2020	30	2.02%	$5,451,423.00	$110,326.83
18.29%	AGOSTO	2020	30	2.04%	$5,451,423.00	$111,255.27
18.35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2.05%	$5,451,423.00	$111,582.55
18.09%	OCTUBRE	2020	30	2.02%	$5,451,423.00	$110,162.82
17.84%	NOVIEMBRE	2020	30	2.00%	$5,451,423.00	$108,793.92
17.46%	DICIEMBRE	2020	30	1.96%	$5,451,423.00	$106,706.06
26.19%	ENERO	2021	30	2.80%	$5,451,423.00	$152,625.84
17.54%	FEBRERO	2021	30	1.97%	$5,451,423.00	$107,146.33
17.41%	MARZO	2021	30	1.95%	$5,451,423.00	$106,430.70
17.31%	ABRIL	2021	30	1.94%	$5,451,423.00	$105,879.53
17.22%	MAYO	2021	30	1.93%	$5,451,423.00	$105,382.96
17.21%	JUNIO	2021	30	1.93%	$5,451,423.00	$105,327.76
17.18%	JULIO	2021	30	1.93%	$5,451,423.00	$105,162.11
17.24%	AGOSTO	2021	30	1.94%	$5,451,423.00	$105,493.35
17.19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1.93%	$5,451,423.00	$105,217.33
17.08%	OCTUBRE	2021	30	1.92%	$5,451,423.00	$104,609.55
17.27%	NOVIEMBRE	2021	30	1.94%	$5,451,423.00	$105,658.89
17.46%	DICIEMBRE	2021	30	1.96%	$5,451,423.00	$106,706.06
17.66%	ENERO	2022	30	1.98%	$5,451,423.00	$107,806.01
18.30%	FEBRERO	2022	30	2%	$5,451,423.00	$111,309.83
18.47%	MARZO	2022	30	2%	$5,451,423.00	$112,236.47
19.05%	ABRIL	2022	30	2%	$5,451,423.00	$115,385.22
19.71%	MAYO	2022	20	2%	$5,451,423.00	$79,296.41
	TOTAL INTERÉS MORATORIO DESDE 01/11/2016 HASTA EL 20/05/2022					$7.859.982,03

INTERES MORATORIO FACTURA DE VENTA No. 32667						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21.99%	NOVIEMBRE	2016	30	2.40%	$38,938.00	$936.07
21.99%	DICIEMBRE	2016	30	2.40%	$38,938.00	$936.07
22.34%	ENERO	2017	30	2.44%	$38,938.00	$949.16
22.34%	FEBRERO	2017	30	2.44%	$38,938.00	$949.16
22.34%	MARZO	2017	30	2.44%	$38,938.00	$949.16
22.33%	ABRIL	2017	30	2.44%	$38,938.00	$948.79
22.33%	MAYO	2017	30	2.44%	$38,938.00	$948.79
22.33%	JUNIO	2017	30	2.44%	$38,938.00	$948.79

21.98%	JULIO	2017	30	2.40%	$38,938.00	$935.69
21.98%	AGOSTO	2017	30	2.40%	$38,938.00	$935.69
21.48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2.35%	$38,938.00	$916.90
21.15%	OCTUBRE	2017	30	2.32%	$38,938.00	$904.45
20.96%	NOVIEMBRE	2017	30	2.30%	$38,938.00	$897.26
20.77%	DICIEMBRE	2017	30	2.29%	$38,938.00	$890.05
20.69%	ENERO	2018	30	2.28%	$38,938.00	$887.01
21.01%	FEBRERO	2018	30	2.31%	$38,938.00	$899.15
20.68%	MARZO	2018	30	2.28%	$38,938.00	$886.63
20.48%	ABRIL	2018	30	2.26%	$38,938.00	$879.03
20.44%	MAYO	2018	30	2.25%	$38,938.00	$877.50
20.28%	JUNIO	2018	30	2.24%	$38,938.00	$871.40
20.03%	JULIO	2018	30	2.21%	$38,938.00	$861.85
19.94%	AGOSTO	2018	30	2.20%	$38,938.00	$858.41
19.81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2.19%	$38,938.00	$853.42
19.63%	OCTUBRE	2018	30	2.17%	$38,938.00	$846.52
19.49%	NOVIEMBRE	2018	30	2.16%	$38,938.00	$841.13
19.40%	DICIEMBRE	2018	30	2.15%	$38,938.00	$837.67
19.16%	ENERO	2019	30	2.13%	$38,938.00	$828.41
19.70%	FEBRERO	2019	30	2.18%	$38,938.00	$849.20
19.37%	MARZO	2019	30	2.15%	$38,938.00	$836.51
19.32%	ABRIL	2019	30	2.14%	$38,938.00	$834.59
19.34%	MAYO	2019	30	2.15%	$38,938.00	$835.36
19.30%	JUNIO	2019	30	2.14%	$38,938.00	$833.82
19.28%	JULIO	2019	30	2.14%	$38,938.00	$833.04
19.32%	AGOSTO	2019	30	2.14%	$38,938.00	$834.59
19.32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2.14%	$38,938.00	$834.59
19.10%	OCTUBRE	2019	30	2.12%	$38,938.00	$826.10
19.03%	NOVIEMBRE	2019	30	2.11%	$38,938.00	$823.39
18.91%	DICIEMBRE	2019	30	2.10%	$38,938.00	$818.75
18.77%	ENERO	2020	30	2.09%	$38,938.00	$813.32
19.06%	FEBRERO	2020	30	2.12%	$38,938.00	$824.55
18.95%	MARZO	2020	30	2.11%	$38,938.00	$820.30
18.69%	ABRIL	2020	30	2.08%	$38,938.00	$810.22
18.19%	MAYO	2020	30	2.03%	$38,938.00	$790.77
18.12%	JUNIO	2020	30	2.02%	$38,938.00	$788.03
18.12%	JULIO	2020	30	2.02%	$38,938.00	$788.03
18.29%	AGOSTO	2020	30	2.04%	$38,938.00	$794.67
18.35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2.05%	$38,938.00	$797.00
18.09%	OCTUBRE	2020	30	2.02%	$38,938.00	$786.86
17.84%	NOVIEMBRE	2020	30	2.00%	$38,938.00	$777.08
17.46%	DICIEMBRE	2020	30	1.96%	$38,938.00	$762.17
26.19%	ENERO	2021	30	2.80%	$38,938.00	$1,090.16
17.54%	FEBRERO	2021	30	1.97%	$38,938.00	$765.32
17.41%	MARZO	2021	30	1.95%	$38,938.00	$760.20
17.31%	ABRIL	2021	30	1.94%	$38,938.00	$756.27
17.22%	MAYO	2021	30	1.93%	$38,938.00	$752.72
17.21%	JUNIO	2021	30	1.93%	$38,938.00	$752.33
17.18%	JULIO	2021	30	1.93%	$38,938.00	$751.14
17.24%	AGOSTO	2021	30	1.94%	$38,938.00	$753.51
17.19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1.93%	$38,938.00	$751.54
17.08%	OCTUBRE	2021	30	1.92%	$38,938.00	$747.20
17.27%	NOVIEMBRE	2021	30	1.94%	$38,938.00	$754.69
17.46%	DICIEMBRE	2021	30	1.96%	$38,938.00	$762.17
17.66%	ENERO	2022	30	1.98%	$38,938.00	$770.03
18.30%	FEBRERO	2022	30	2%	$38,938.00	$795.06
18.47%	MARZO	2022	30	2%	$38,938.00	$801.67
19.05%	ABRIL	2022	30	2%	$38,938.00	$824.16
19.71%	MAYO	2022	20	2%	$38,938.00	$566.39
	TOTAL INTERÉS MORATORIO DESDE 01/11/2016 HASTA EL 20/05/2022					$56.141,67

Bajo las anteriores consideraciones, tenemos como resumen de la liquidación:

OBLIGACIÓN	TOTALES
FACTURA DE VENTA No. 29387	$ 6.593.494,17
FACTURA DE VENTA No. 29514	$ 3.258.538,08
FACTURA DE VENTA No. 29585	$ 82.736,08
FACTURA DE VENTA No. 30078	$ 7.859.982,03
FACTURA DE VENTA No. 32667	$ 56.141,67
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA CON CORTE A 30/08/2014	$ 28.370.401,00
TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE A 20/05/2022	$ 46.221.293,03

Por lo anteriormente expuesto, este despacho DISPONE:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS ($46.221.293,03) M/CTE., la liquidación del crédito con corte a 20 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.

3°- Previa verificación por secretaría EFECTUAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral segundo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

[1] Documento 25 Cuaderno Principal Expediente Digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df75301506042f47adc93246dc9256b24f61e1d93eb4a6b45878d884ffeb05eb**
Documento generado en 19/05/2022 04:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201500989-00
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO:	HENRY EDUARDO AVILA LAGOS
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO – ACEPTA RENUNCIA

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

INTERES MORATORIO PAGARÉ No. 32012117016600						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19.17%	NOVIEMBRE	2014	25	2.13%	$39,781,519.00	$705,629.00
19.17%	DICIEMBRE	2014	30	2.13%	$39,781,519.00	$846,754.80
19.21%	ENERO	2015	30	2.13%	$39,781,519.00	$848,332.20
19.21%	FEBRERO	2015	30	2.13%	$39,781,519.00	$848,332.20
19.21%	MARZO	2015	30	2.13%	$39,781,519.00	$848,332.20
19.37%	ABRIL	2015	30	2.15%	$39,781,519.00	$854,635.07
19.37%	MAYO	2015	30	2.15%	$39,781,519.00	$854,635.07
19.37%	JUNIO	2015	30	2.15%	$39,781,519.00	$854,635.07
19.26%	JULIO	2015	30	2.14%	$39,781,519.00	$850,303.01
19.26%	AGOSTO	2015	30	2.14%	$39,781,519.00	$850,303.01
19.26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2.14%	$39,781,519.00	$850,303.01
19.33%	OCTUBRE	2015	30	2.14%	$39,781,519.00	$853,060.36
19.33%	NOVIEMBRE	2015	30	2.14%	$39,781,519.00	$853,060.36
19.33%	DICIEMBRE	2015	30	2.14%	$39,781,519.00	$853,060.36
19.68%	ENERO	2016	30	2.18%	$39,781,519.00	$866,816.36
19.68%	FEBRERO	2016	30	2.18%	$39,781,519.00	$866,816.36
19.68%	MARZO	2016	30	2.18%	$39,781,519.00	$866,816.36
20.54%	ABRIL	2016	30	2.26%	$39,781,519.00	$900,400.94
20.54%	MAYO	2016	30	2.26%	$39,781,519.00	$900,400.94
20.54%	JUNIO	2016	30	2.26%	$39,781,519.00	$900,400.94
21.34%	JULIO	2016	30	2.34%	$39,781,519.00	$931,370.95
21.34%	AGOSTO	2016	30	2.34%	$39,781,519.00	$931,370.95
21.34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2.34%	$39,781,519.00	$931,370.95
21.99%	OCTUBRE	2016	30	2.40%	$39,781,519.00	$956,344.64
21.99%	NOVIEMBRE	2016	30	2.40%	$39,781,519.00	$956,344.64
21.99%	DICIEMBRE	2016	30	2.40%	$39,781,519.00	$956,344.64
22.34%	ENERO	2017	30	2.44%	$39,781,519.00	$969,722.58
22.34%	FEBRERO	2017	30	2.44%	$39,781,519.00	$969,722.58
22.34%	MARZO	2017	30	2.44%	$39,781,519.00	$969,722.58
22.33%	ABRIL	2017	30	2.44%	$39,781,519.00	$969,341.02
22.33%	MAYO	2017	30	2.44%	$39,781,519.00	$969,341.02
22.33%	JUNIO	2017	30	2.44%	$39,781,519.00	$969,341.02
21.98%	JULIO	2017	30	2.40%	$39,781,519.00	$955,961.70
21.98%	AGOSTO	2017	30	2.40%	$39,781,519.00	$955,961.70
21.48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2.35%	$39,781,519.00	$936,764.15
21.15%	OCTUBRE	2017	30	2.32%	$39,781,519.00	$924,039.01
20.96%	NOVIEMBRE	2017	30	2.30%	$39,781,519.00	$916,692.51
20.77%	DICIEMBRE	2017	30	2.29%	$39,781,519.00	$909,331.40
20.69%	ENERO	2018	30	2.28%	$39,781,519.00	$906,227.60

21.01%	FEBRERO	2018	30	2.31%	$39,781,519.00	$918,627.22
20.68%	MARZO	2018	30	2.28%	$39,781,519.00	$905,839.44
20.48%	ABRIL	2018	30	2.26%	$39,781,519.00	$898,067.71
20.44%	MAYO	2018	30	2.25%	$39,781,519.00	$896,511.40
20.28%	JUNIO	2018	30	2.24%	$39,781,519.00	$890,279.60
20.03%	JULIO	2018	10	2.21%	$39,781,519.00	$293,507.11
19.94%	AGOSTO	2018	30	2.20%	$39,781,519.00	$877,002.06
19.81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2.19%	$39,781,519.00	$871,912.72
19.63%	OCTUBRE	2018	30	2.17%	$39,781,519.00	$864,854.35
19.49%	NOVIEMBRE	2018	30	2.16%	$39,781,519.00	$859,355.18
19.40%	DICIEMBRE	2018	30	2.15%	$39,781,519.00	$855,815.66
19.16%	ENERO	2019	30	2.13%	$39,781,519.00	$846,360.35
19.70%	FEBRERO	2019	30	2.18%	$39,781,519.00	$867,600.87
19.37%	MARZO	2019	30	2.15%	$39,781,519.00	$854,635.07
19.32%	ABRIL	2019	30	2.14%	$39,781,519.00	$852,666.58
19.34%	MAYO	2019	30	2.15%	$39,781,519.00	$853,454.10
19.30%	JUNIO	2019	30	2.14%	$39,781,519.00	$851,878.89
19.28%	JULIO	2019	30	2.14%	$39,781,519.00	$851,091.03
19.32%	AGOSTO	2019	30	2.14%	$39,781,519.00	$852,666.58
19.32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2.14%	$39,781,519.00	$852,666.58
19.10%	OCTUBRE	2019	30	2.12%	$39,781,519.00	$843,992.73
19.03%	NOVIEMBRE	2019	30	2.11%	$39,781,519.00	$841,228.60
18.91%	DICIEMBRE	2019	30	2.10%	$39,781,519.00	$836,485.26
18.77%	ENERO	2020	30	2.09%	$39,781,519.00	$830,943.65
19.06%	FEBRERO	2020	30	2.12%	$39,781,519.00	$842,413.48
18.95%	MARZO	2020	30	2.11%	$39,781,519.00	$838,067.05
18.69%	ABRIL	2020	30	2.08%	$39,781,519.00	$827,773.28
18.19%	MAYO	2020	30	2.03%	$39,781,519.00	$807,896.52
18.12%	JUNIO	2020	30	2.02%	$39,781,519.00	$805,105.21
18.12%	JULIO	2020	30	2.02%	$39,781,519.00	$805,105.21
18.29%	AGOSTO	2020	30	2.04%	$39,781,519.00	$811,880.44
18.35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2.05%	$39,781,519.00	$814,268.74
18.09%	OCTUBRE	2020	30	2.02%	$39,781,519.00	$803,908.29
17.84%	NOVIEMBRE	2020	30	2.00%	$39,781,519.00	$793,918.81
17.46%	DICIEMBRE	2020	30	1.96%	$39,781,519.00	$778,682.80
26.19%	ENERO	2021	30	2.80%	$39,781,519.00	$1,113,780.31
17.54%	FEBRERO	2021	30	1.97%	$39,781,519.00	$781,895.61
17.41%	MARZO	2021	30	1.95%	$39,781,519.00	$776,673.36
17.31%	ABRIL	2021	30	1.94%	$39,781,519.00	$772,651.21
17.22%	MAYO	2021	30	1.93%	$39,781,519.00	$769,027.51
17.21%	JUNIO	2021	30	1.93%	$39,781,519.00	$768,624.66
17.18%	JULIO	2021	30	1.93%	$39,781,519.00	$767,415.84
17.24%	AGOSTO	2021	30	1.94%	$39,781,519.00	$769,833.09
17.19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1.93%	$39,781,519.00	$767,818.82
17.08%	OCTUBRE	2021	30	1.92%	$39,781,519.00	$763,383.57
17.27%	NOVIEMBRE	2021	30	1.94%	$39,781,519.00	$771,041.12
17.46%	DICIEMBRE	2021	30	1.96%	$39,781,519.00	$778,682.80
17.66%	ENERO	2022	30	1.98%	$39,781,519.00	$786,709.60
18.30%	FEBRERO	2022	30	2%	$39,781,519.00	$812,278.60
18.47%	MARZO	2022	30	2%	$39,781,519.00	$819,040.69
19.05%	ABRIL	2022	30	2%	$39,781,519.00	$842,018.56
19.71%	MAYO	2022	20	2%	$39,781,519.00	$578,662.05

TOTAL INTERÉS MORATORIO DESDE 01/12/2018 HASTA EL 20/05/2022	$77.594.343,25
CAPITAL	$39.781.519,00
SUBTOTAL	$117.375.862,25
(-) ABONO 31 DE JULIO DE 2015	$783.333,00
(-) ABONO 19 DE ENERO DE 2016	$234.544,00
(-) ABONO 24 DE NOVIEMBRE DE 2017	$272.444,00
(-) ABONO 24 DE NOVIEMBRE DE 2017	$1.022.789,00
TOTAL PAGARÉ 32012117016600 CON CORTE A 20 DE MAYO DE 2022	$115.062.752,25

Bajo las anteriores consideraciones, tenemos como resumen de la liquidación:

INT % ANUAL	OBLIGACIÓN MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	TOTALES INTERES MES
PAGARÉ No. 320121170166000						$115.062.752,25
19.37%	MAYO	2015	23	2.15%	$6,705,483.00	$118.742.44
PAGARÉ No. 21174011100						$18.916.296,79
TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE A 20/05/2022						$ 133.979.049,04
19.26%	JULIO	2015	30	2.14%	$6,705,483.00	$143,325.15
19.26%	AGOSTO	2015	30	2.14%	$6,705,483.00	$143,325.15
19.26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2.14%	$6,705,483.00	$143,325.15
19.33%	OCTUBRE	2015	30	2.14%	$6,705,483.00	$143,789.93
19.33%	NOVIEMBRE	2015	30	2.14%	$6,705,483.00	$143,789.93
19.33%	DICIEMBRE	2015	30	2.14%	$6,705,483.00	$143,789.93
19.68%	ENERO	2016	30	2.18%	$6,705,483.00	$146,108.61
19.68%	FEBRERO	2016	30	2.18%	$6,705,483.00	$146,108.61
19.68%	MARZO	2016	30	2.18%	$6,705,483.00	$146,108.61
20.54%	ABRIL	2016	30	2.26%	$6,705,483.00	$151,769.55
20.54%	MAYO	2016	30	2.26%	$6,705,483.00	$151,769.55
20.54%	JUNIO	2016	30	2.26%	$6,705,483.00	$151,769.55
21.34%	JULIO	2016	30	2.34%	$6,705,483.00	$156,989.78
21.34%	AGOSTO	2016	30	2.34%	$6,705,483.00	$156,989.78
21.34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2.34%	$6,705,483.00	$156,989.78
21.99%	OCTUBRE	2016	30	2.40%	$6,705,483.00	$161,199.29
21.99%	NOVIEMBRE	2016	30	2.40%	$6,705,483.00	$161,199.29
21.99%	DICIEMBRE	2016	30	2.40%	$6,705,483.00	$161,199.29
22.34%	ENERO	2017	30	2.44%	$6,705,483.00	$163,454.25
22.34%	FEBRERO	2017	30	2.44%	$6,705,483.00	$163,454.25
22.34%	MARZO	2017	30	2.44%	$6,705,483.00	$163,454.25
22.33%	ABRIL	2017	30	2.44%	$6,705,483.00	$163,389.93
22.33%	MAYO	2017	30	2.44%	$6,705,483.00	$163,389.93
22.33%	JUNIO	2017	30	2.44%	$6,705,483.00	$163,389.93
21.98%	JULIO	2017	30	2.40%	$6,705,483.00	$161,134.75
21.98%	AGOSTO	2017	30	2.40%	$6,705,483.00	$161,134.75
21.48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2.35%	$6,705,483.00	$157,898.85
21.15%	OCTUBRE	2017	30	2.32%	$6,705,483.00	$155,753.93
20.96%	NOVIEMBRE	2017	30	2.30%	$6,705,483.00	$154,515.62
20.77%	DICIEMBRE	2017	30	2.29%	$6,705,483.00	$153,274.85
20.69%	ENERO	2018	30	2.28%	$6,705,483.00	$152,751.68
21.01%	FEBRERO	2018	30	2.31%	$6,705,483.00	$154,841.73
20.68%	MARZO	2018	30	2.28%	$6,705,483.00	$152,686.25
20.48%	ABRIL	2018	30	2.26%	$6,705,483.00	$151,376.26
20.44%	MAYO	2018	30	2.25%	$6,705,483.00	$151,113.94
20.28%	JUNIO	2018	30	2.24%	$6,705,483.00	$150,063.52
20.03%	JULIO	2018	10	2.21%	$6,705,483.00	$49,472.90
19.94%	AGOSTO	2018	30	2.20%	$6,705,483.00	$147,825.49
19.81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2.19%	$6,705,483.00	$146,967.64
19.63%	OCTUBRE	2018	30	2.17%	$6,705,483.00	$145,777.90
19.49%	NOVIEMBRE	2018	30	2.16%	$6,705,483.00	$144,850.97
19.40%	DICIEMBRE	2018	30	2.15%	$6,705,483.00	$144,254.36
19.16%	ENERO	2019	30	2.13%	$6,705,483.00	$142,660.59
19.70%	FEBRERO	2019	30	2.18%	$6,705,483.00	$146,240.84
19.37%	MARZO	2019	30	2.15%	$6,705,483.00	$144,055.36
19.32%	ABRIL	2019	30	2.14%	$6,705,483.00	$143,723.55
19.34%	MAYO	2019	30	2.15%	$6,705,483.00	$143,856.30
19.30%	JUNIO	2019	30	2.14%	$6,705,483.00	$143,590.78
19.28%	JULIO	2019	30	2.14%	$6,705,483.00	$143,457.98
19.32%	AGOSTO	2019	30	2.14%	$6,705,483.00	$143,723.55
19.32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2.14%	$6,705,483.00	$143,723.55
19.10%	OCTUBRE	2019	30	2.12%	$6,705,483.00	$142,261.51
19.03%	NOVIEMBRE	2019	30	2.11%	$6,705,483.00	$141,795.59
18.91%	DICIEMBRE	2019	30	2.10%	$6,705,483.00	$140,996.07
18.77%	ENERO	2020	30	2.09%	$6,705,483.00	$140,061.98
19.06%	FEBRERO	2020	30	2.12%	$6,705,483.00	$141,995.31
18.95%	MARZO	2020	30	2.11%	$6,705,483.00	$141,262.69
18.69%	ABRIL	2020	30	2.08%	$6,705,483.00	$139,527.59
18.19%	MAYO	2020	30	2.03%	$6,705,483.00	$136,177.21

18.12%	JUNIO	2020	30	2.02%	$6,705,483.00	$135,706.72
18.12%	JULIO	2020	30	2.02%	$6,705,483.00	$135,706.72
18.29%	AGOSTO	2020	30	2.04%	$6,705,483.00	$136,848.73
18.35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2.05%	$6,705,483.00	$137,251.30
18.09%	OCTUBRE	2020	30	2.02%	$6,705,483.00	$135,504.97
17.84%	NOVIEMBRE	2020	30	2.00%	$6,705,483.00	$133,821.16
17.46%	DICIEMBRE	2020	30	1.96%	$6,705,483.00	$131,253.01
26.19%	ENERO	2021	30	2.80%	$6,705,483.00	$187,736.29
17.54%	FEBRERO	2021	30	1.97%	$6,705,483.00	$131,794.56
17.41%	MARZO	2021	30	1.95%	$6,705,483.00	$130,914.31
17.31%	ABRIL	2021	30	1.94%	$6,705,483.00	$130,236.34
17.22%	MAYO	2021	30	1.93%	$6,705,483.00	$129,625.54
17.21%	JUNIO	2021	30	1.93%	$6,705,483.00	$129,557.64
17.18%	JULIO	2021	30	1.93%	$6,705,483.00	$129,353.88
17.24%	AGOSTO	2021	30	1.94%	$6,705,483.00	$129,761.33
17.19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1.93%	$6,705,483.00	$129,421.81
17.08%	OCTUBRE	2021	30	1.92%	$6,705,483.00	$128,674.21
17.27%	NOVIEMBRE	2021	30	1.94%	$6,705,483.00	$129,964.95
17.46%	DICIEMBRE	2021	30	1.96%	$6,705,483.00	$131,253.01
17.66%	ENERO	2022	30	1.98%	$6,705,483.00	$132,605.99
18.30%	FEBRERO	2022	30	2%	$6,705,483.00	$136,915.85
18.47%	MARZO	2022	30	2%	$6,705,483.00	$138,055.65
19.05%	ABRIL	2022	30	2%	$6,705,483.00	$141,928.75
19.71%	MAYO	2022	20	2%	$6,705,483.00	$97,537.97
	TOTAL INTERES MORATORIO DESDE 07/05/2015 HASTA 20/05/2022					$12.210.813,79
	CAPITAL					$6.705.483,00
	TOTAL PAGARÉ No. 2117401100 CON CORTE A 20 DE MAYO DE 2022					$18.916.296,79

Por lo anteriormente, este despacho, DISPONE:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($133.979.049,04) M/CTE., la liquidación del crédito con corte a 13 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.

3°- Previa verificación por secretaría EFECTUAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral primero de esta providencia.

4°- ACEPTAR LA RENUNCIA del Profesional del Derecho RODRIGO ALEXANDER ROJAS FLOREZ, quien fungía como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos del CGP Art. 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[1] Documento 36 Cuaderno Principal Expediente Digital

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc8b3d02b40b576ff975a6e1f9de896c72b772c5241ca9e73829918a4d98ceb**
Documento generado en 19/05/2022 04:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201500129-00
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO AGUIRRE AVILA
DEMANDADO:	JOSE FRED PARRA MORENO DIANA ESPERANZA OTAVO
ASUNTO:	DECRETA NULIDAD -TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir la nulidad invocada por el Apoderado Judicial, que representa a la señora DIANA ESPERANZA OTAVO, con base en a la causal establecida en el CGP Art. 133 Núm. 8.

ACTUACIÓN PROCESAL

1°. Por medio de apoderado judicial el señor CARLOS ARTURO AGUIRRE AVILA presentó demanda ejecutiva de MINIMA cuantía en contra de JOSE FRED PARRA MORENO y DIANA ESPERANZA OTAVO.

2°. En providencia de fecha 18 de marzo de 2015 el Juzgado Tercero Civil Municipal en Descongestión de Yopal, libró mandamiento de pago en contra JOSE FRED PARRA MORENO y DIANA ESPERANZA OTAVO y ordenó notificar a los demandados.

3°. El 01 de julio de 2015 este Despacho Judicial avoco conocimiento del presente asunto debido a la eliminación del Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal y dispone no validar la notificación personal efectuada al demandado JOSE FRED PARRA MORENO por no cumplir con los presupuestos establecidos por el CPC Art. 315 Núm. 1 Inc. 3.

Ahora bien, con relación al trámite de notificación personal efectuado a la demandada DIANA ESPERANZA OTAVO, por encontrarse acorde con lo señalado en la norma citada anteriormente se tuvo notificada personalmente y ordenó librar la respectiva comunicación para notificación por aviso

4°. El 7 de julio de 2015 el demandado JOSE FRED PARRA MORENO, se presentó en la secretaría del Juzgado y se notificó de la demanda, mediante auto de fecha 12 de agosto de 2015 se tuvo por notificado al demandado quien guardo silencio en el término de traslado. Así mismo se requirió a la parte actora para vincular a la demandada DIANA ESPERANZA OTAVO[1].

5°. En escrito 21 de agosto de 2015 presentado por el apoderado de la parte actora allega las respectivas constancias de notificación personal para el señor PARRA MORENO y por aviso de la señora OTAVO conforme lo dispone el CPC Arts. 315 y 320.

6°. En providencia de fecha 30 de septiembre de 2015, el Despacho tuvo por notificados a los demandados, para el señor JOSE FREDPARRA MORENO conforme lo indica el CPC Art. 315 núm. 3° y para la señora DIANA ESPERANZA OTAVO por lo dispuesto por el Art. 320 Ibi.

[1] Folio 9 Documento 11 Cuaderno Principal Expediente Digital

7°. La demandada DIANA ESPERANZA OTAVO, por medio de apoderado presenta incidente de nulidad invocando la causal 8° del CGP Art. 133, en el cual aduce que el Despacho validó la notificación por aviso efectuadas a la señora OTAVO las cuales no cumplían las formalidades exigidas por la ley (CPC Art. 320).

CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso sub examine tenemos que la nulidad alegada por el apoderado de la demandada DIANA ESPERANZA OTAVO se basa en lo dispuesto en el numeral 8 ° del artículo 133 del CGP, que reza:

> 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (…)".

Conforme a lo planteado desde el inicio, la nulidad se basa en que el trámite de notificación por aviso efectuado a la demandada DIANA ESPERANZA OTAVO. a pesar de ser recibido en la dirección Calle 25 A No. 29 – 16, no cumplía con los requisitos presupuestados por el CPC Art. 320, pues el profesional del derecho solo envío el citatorio sin la copia informal de la demanda y mucho menos el auto que libró mandamiento de pago, como se cita a continuación:

> "(…) El aviso se entregará a la parte interesada en que se practique la notificación, quien lo remitirá a través de servicio postal a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 1 del artículo 315.
>
> Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica y de la demanda, sin incluir sus anexos (…)". Subrayado y Negrita fuera de texto

Con lo anterior, resulta suficiente para establecer que el trámite de notificación por aviso efectuado a la señora OTAVO fue realizado de forma ilegal, ya que lo correcto en este espacio era ordenar rehacer la notificación por aviso e informar las falencias encontradas en dicho trámite realizado por el apoderado de la parte actora y no haber tenido notificada por aviso a la demandada y continuar con la siguiente etapa procesal, es decir, ordenar seguir adelante la ejecución, como se realizó en este caso.

En ese orden y como quiera que es deber del Juez prevenir, precaver y remediar los actos que puedan generar nulidades en los términos del CGP Art. 132, así como velar por la preservación del debido proceso, el Despacho a efectos de evitar la vulneración de los derechos fundamentales de la demandada DIANA ESPERANZA OTAVO en aplicación del Art. 133 núm. 8 del ibidem, considera necesario decretar la Nulidad a partir de la notificación de la ejecutada en mención ocurrida el 25 de abril de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, es de recalcar que ello no afectara las medidas cautelares practicadas conforme con el Art. 138 Inc. 2°ibi., ni tampoco las notificaciones efectuadas a los demás demandados (Art.134 Inc. Final ejusdem).

Finalmente, y como quiera que se decretará la nulidad por indebida notificación de la ejecutada DIANA ESPERANZA OTAVO en esta providencia, esta se entenderá notificada por conducta concluyente a partir del día en que se solicitó la nulidad, esto es el 28 de abril de 2021, pero los términos de ejecutoria y traslado empezaran a correr a partir de la ejecutoria del presente auto (CGP Art. 31 Inc. Final).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado desde la notificación de la demandada DIANA ESPERANZA OTAVO, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente, a DIANA ESPERANZA OTAVO del mandamiento de pago emitido el 18 de marzo de 2015 a partir del día en que se solicitó la nulidad, 28 de abril de 2021, advirtiéndose que los términos de ejecutoria y traslado empezarán a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto. Contrólese por secretaría dicho término.

TERCERO: Vencido el término anteriormente concedido, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56ab6b6bab3305879a61f6e947cbe99d377f1198fd57ddafa88824ec670957d**

Documento generado en 19/05/2022 04:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201400912-00
DEMANDANTE:	FRIO Y CALOR S.A.
DEMANDADO:	JORGE ANTONIO LOPEZ SANCHEZ AURORA LEGUIZAMON VARGAS
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

ASUNTO

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de 03 de marzo de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ACTUACION PROCESAL:

1º. Mediante apoderado judicial FRIO Y CALOR S.A., presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JORGE ANTONIO LOPEZ SANCHEZ y AURORA LEGUIZAMON VARGAS.

2°. En providencia de 6 de octubre de 2014, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión de Yopal, libró mandamiento de pago y ordenó la notificación de la parte demandada conforme la normatividad del caso.

3º. En auto de 11 de noviembre de 2015 se dispuso el emplazamiento para el demandado JORGE ANTONIO LOPEZ SANCHEZ, y rehacer los trámites de notificación a la demandada AURORA LEGUIZAMON VARGAS

4º. El 9 de febrero de 2016, las partes allegan memorial informando que llegaron a un acuerdo conciliatorio y solicitando la suspensión del proceso por un término de 36 meses, a lo cual en providencia 16 de mayo de 2016 el Despacho tiene notificados por conducta concluyente a los demandados y accede a la suspensión del proceso.

5°. En auto de fecha de 23 de septiembre de 2019, se reanudó el proceso y se tuvo por no contestada la demanda, por lo cual se dispuso seguir adelante la ejecución, ordenando a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

6º. Por auto de fecha 03 de febrero de 2022, este Despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

7º. Inconforme con la anterior determinación la apoderada judicial de la parte demandante, interpuso recurso de reposición señalando que desde el 9 de octubre de 2020 presentó memorial con liquidación de crédito, el cual fue radicado al correo electrónico del Juzgado.

8°. Del recurso de reposición se corrió traslado a la parte no recurrente conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición tiene por finalidad que el funcionario que profirió la providencia impugnada reconsidere la determinación, sometiendo a examen la argumentación expuesta por el recurrente; su finalidad se centra en la corrección de posibles y eventuales errores en los que se haya incurrido, a través de la revocatoria, aclaración o modificación de la decisión.

La apoderada judicial de la parte ejecutante manifiesta su inconformiso en que el artículo 317 en su numeral 2° faculta al juez para dar por terminado el proceso, señalando que el literal C), de la misma normatividad señala que cualquier actuación interrumpirá dicho término, arguyendo que envió un correo electrónico en el que remitía la liquidación del crédito, el cual se acusó recibido por el juzgado el 20 de octubre de 2020, empero al revisar y descargar el archivo observó la profesional del derecho que por error involuntario se adjuntó otra liquidación de crédito, lo cual se hubiese percatado si el despacho hubiese indicado que el documento no corresponde, por el contrario dio acuse de recibido por lo que el despacho tampoco verificó el archivo adjunto.

Así mismo, señala que, pese a no haberse adjuntado el archivo correcto, la norma indica que una actuación de cualquier naturaleza interrumpe el termino del literal b, por lo que no es procedente dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., solicitando se deje sin valor ni efecto el auto de fecha 03 de maro de 2022 y en su lugar se de trámite al correo de fecha 09 de octubre de 2020.

Revisado el expediente se observa que efectivamente la apoderada judicial del extremo ejecutante, el 20 de octubre de 2020 remitió al correo del juzgado memorial dirigido para el proceso 2014-912 señalando que se trata de una liquidación del crédito, como quiera que el correo una vez es remitido al Juzgado, se da el correspondiente acuse de recibido.

Ahora bien, una vez se imprime el memorial se dispone agregarlo al expediente y/o en este caso al proceso digital, empero una vez se verificó el mismo se observó que las partes y el número de radicado pertenecían a otro proceso y a otro Juzgado, por tal razón el mismo fue remitido al expediente y al proceso que se señala en el mismo, siendo un desgaste radicarlo a un proceso al que no corresponde, si bien es cierto, la profesional del derecho manifiesta que este Juzgado debió percatarse e informar que ese memorial no pertenecía al presente asunto, también lo es que, no es competencia del Despacho estar pendiente si los abogado radican y allegan correctamente los memoriales al proceso que corresponde, más aún cuando este Juzgado cuenta con una carga supremamente alta para estar pendiente de avisarle a los apoderados que los memoriales no corresponden al proceso que señala en el correo.

Respecto de la manifestación de no haberse adjuntado el archivo correcto y por tal razón se interrumpe el termino consagrado en el literal c, numeral 2° del artículo 317 de C.G.P., no le asiste razón, teniendo en cuenta que lo que evita la parálisis del proceso es aquel acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido, en el supuesto que el expediente permanezca inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación en primera o única instancia, tendrá dicha connotación aquella “actuación” que cumpla con el proceso la función de impulsarlo teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo, en el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo con auto de seguir adelante la ejecución la actuación que valdrá será entonces la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como la liquidación del crédito, actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.

Así las cosas, suficiente resulta el anterior planteamiento para no reponer la decisión contenida en el auto de fecha 03 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 03 de marzo de 2022, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito dentro del presente proceso, de conformidad con lo fundamentado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el proveído cuestionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6f7cf3b9ac86428d346ae7a86786cab24c01d1a3be7f59595c02361a745286**
Documento generado en 19/05/2022 04:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201801144-00
DEMANDANTE:	REINALDO CELY CELY
DEMANDADO:	RICARDO SALAMANCA MARTINEZ
ASUNTO:	ORDENA REGISTRO PERSONAS EMPLAZADAS

En atención a la solicitud de emplazamiento y como quiera que la parte actora efectuó las notificaciones respectivas a la dirección informada del demandado RICARDO SALAMANCA MARTINEZ [1], y éstas fueron infructuosas dando paso al emplazamiento, SE DISPONE:

1.- INCORPORAR constancias de notificación efectuadas al demandado de acuerdo con las consideraciones expuestas.

2.- ACCEDER al emplazamiento del demandado RICARDO SALAMANCA MARTINEZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y 108 del CGP, por secretaria se ordena publicar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

[1]Documentos 5 Cuaderno Principal Expediente Digital

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527c86254ca6788dc66e0c65836cb0ebb807f3e81305523b46880e7bbe87a0a8**

Documento generado en 19/05/2022 04:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201800644-00
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	EDILSA ROMERO MARTÍNEZ EMILSE GUACHA ROMERO
ASUNTO:	AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Devuelto el proceso de la referencia, el cual se hallaba en trámite de segunda instancia respecto a la decisión adiada 12 de noviembre de 2020[1], mediante la cual esta agencia judicial decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, el Juzgado

RESUELVE

1°- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE YOPAL, en providencia de 28 de enero de 2022[2], mediante la cual se dispuso "Confirmar el auto de fecha 12 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal Casanare, por lo dicho en la parte motiva."

2°- Cumplidas las órdenes impartidas en el auto que fue objeto de impugnación, pasen las diligencias al ARCHIVO DEFINITIVO del Juzgado previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

[1] Doc.13, Cuaderno 01, Expediente Digital.
[2] Doc.06, Cuaderno 03, Expediente Digital.

Kart. 03

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a732fb732b3d49c98ab8cda2c78eac9167ef7a9ceb47c52410956053f64c20**
Documento generado en 19/05/2022 06:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201200156-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	WILLIAM ZAMUDIO AGUDELO
ASUNTO:	AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Devuelto el proceso de la referencia, el cual se hallaba en trámite de segunda instancia respecto a la decisión adiada 15 de noviembre de 2019[1], mediante la cual esta agencia judicial decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, el Juzgado

RESUELVE

1°- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE YOPAL, en providencia de 28 de enero de 2022[2], mediante la cual se dispuso "Confirmar el auto de fecha 15 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal Casanare, por lo dicho en la parte motiva."

2°- Cumplidas las órdenes impartidas en el auto que fue objeto de impugnación, pasen las diligencias al ARCHIVO DEFINITIVO del Juzgado previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

[1] Doc.26, Cuaderno 01, Expediente Digital.
[2] Doc.02, Cuaderno 03, Expediente Digital.

Kart. 02

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5894b0a51fcea96db0279691d220878542a704b9d2efcd6990331f9319e14942**
Documento generado en 19/05/2022 06:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201400676-00
DEMANDANTE:	LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO
DEMANDADO:	YENIFER VIVIANA PÉREZ SEGUA BLANCA NELLY SEGUA FIGUEREDO
ASUNTO:	CORRIGE AUTO – DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Arrimado al expediente el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con F.M.I No.470-35829, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la dación en pago pretendida por los litigiosos, en la cual, como pago de la totalidad de la deuda ejecutada se entrega el bien inmueble identificado con F.M.I No.470-35829, propiedad de la demandada SEGUA FIGUEREDO BLANCA NELLY, y el cual corresponde al de objeto de gravamen real en la acción hipotecaria aquí tramitada.

- De la dación en pago.

Si bien es cierto la dación en pago es estimada como una figura atípica, por no encontrarse expresamente reglada por el Código Civil, ésta ha sido considerada como un modo especial de extinguir las obligaciones, mediante la cual el deudor o un tercero, con el consentimiento del acreedor soluciona la obligación con una prestación distinta de la debida, su naturaleza es convencional, pero solo se perfecciona y produce sus efectos mediante la ejecución de la prestación sustitutiva.

Respecto a este tópico la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida el 02 de febrero de 2002, M.P. Carlos Ignacio Jaramillo, expresó:

> "Luce más acorde con el cometido que le asiste al deudor para efectuar una dación y al acreedor para aceptarla, estimar que se trata de un modo o mecanismo autónomo y, de suyo, independiente de extinguir las obligaciones (negocio solutorio), en virtud del cual el solvens, previo acuerdo con el accipiens, le entrega a éste un bien diferente para solucionar la obligación, sin que, para los efectos extintivos aludidos, interese si dicha cosa es de igual o mayor valor que la debida, pues una y otra se deben mirar como equivalentes. Como el deudor no satisface la obligación con la prestación –primitivamente- debida, en sana lógica, puede hablarse de pago (art. 1626 del C.C.); pero siendo la genuina intención de las partes cancelar la obligación preexistente, es decir, extinguirla, la dación debe calificarse entonces como una manera –o modo- más de cumplir, supeditada, por supuesto, a que el acreedor la acepte y que a los bienes objeto de ella ingresen efectivamente a patrimonio de aquel." (Subrayado fuera de texto original).

Ahora, como presupuestos mínimos necesarios de procedencia de la dación en pago, la doctrina[1] ha establecido los siguientes: A) La existencia de una obligación, B) El pago con una cosa diferente a lo debido, C) Capacidad de las partes y D) las respectivas solemnidades que tenga el negocio en específico.

Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el caso que nos ocupa, se tiene que el acuerdo de pago allegado al Despacho -VISIBLE EN EL DOC.55, CUADERNO PRINCIPAL, EXPEDIENTE DIGITAL- fue suscrito por ambos extremos litigiosos, quienes cuentan con plena capacidad para obligarse y que efectivamente el mismo versa sobre toda la obligación aquí debatida.

Por último, advertido el error de digitación ocurrido en el numeral tercero del auto de fecha 06 de diciembre de 2021, con fundamento en el CGP Art.286, se procederá a la corrección pertinente. Así las cosas, el juzgado

RESUELVE

1°- CORREGIR el numeral tercero del auto proferido el 06 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

> "RECONOCER a la abogada NOHORA PATRICIA RINCÓN Z., portadora de la T.P. No.73.531 del C.S.J, para que actué en calidad de apoderada judicial del cesionario LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO."

2°- ACEPTAR LA DACIÓN EN PAGO presentada por las partes intervinientes dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, siendo demandante LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO y demandadas YENIFER VIVIANA PÉREZ SEGUA y BLANCA NELLY SEGUA FIGUEREDO, según los términos del contrato de dación pago obrante en el Doc.55 de este cuaderno digital.

3°- DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de las obligaciones derivadas del título valor base de ejecución, Pagaré No.110081566, cobradas a través de DACIÓN EN PAGO.

4°- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares dictadas a cargo del bien inmueble distinguido con F.M.I No. 470-35829. Elabórense por secretaría los oficios del caso.

5°- Líbrese comunicación con dirección al proceso ejecutivo radicado 85001-40-03-002-201400736-00, adelantado igualmente en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, informando que cancelado el crédito no quedó remanente objeto de remisión a su favor. Lo anterior por observarse embargo de remanente comunicado por Oficio No.00397 de marzo 27 de 2015[1]. Por secretaría ofíciese.

6°- Realícese el desglose del título ejecutivo base de la demanda a la parte pasiva atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

7°- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

[1] Fl.04, Doc.08, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

Kart. 05

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b01069bb291e2c45caef26c1b8c874238c44b097be3a64d375719d35aca8496**
Documento generado en 19/05/2022 06:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201400676-00
DEMANDANTE:	LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO
DEMANDADO:	YENIFER VIVIANA PÉREZ SEGUA BLANCA NELLY SEGUA FIGUEREDO
ASUNTO:	RECHAZA INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

Vencido el término conferido en el numeral 4° del auto de fecha 06 de diciembre de 2021 y verificados los requisitos de procedencia del incidente de regulación de honorarios propuesto por el profesional del derecho FABIAN JAIR BARAJAS, bajo las directrices del CGP Art.76 inc.2°, que dispone

> "TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.
>
> El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. (…)"

Así como lo establecido por el Art.130,

> "RECHAZO DE INCIDENTES. El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales." (negrilla subrayado del Juzgado).

Se advierte que el mismo adolece del requisito esencial que debe preceder a la solicitud de regulación de honorarios, esto es, auto que acepte la revocatoria del poder al incidentante por parte de sus poderdantes YENIFER VIVIANA PÉREZ SEGUA y BLANCA NELLY SEGUA FIGUEREDO, circunstancia ésta con la cual se entiende finiquitado el contrato del cual pretende cumplimiento y partir de la cual se inicia el conteo del término de que trata el CGP Art.76 Inc.2°. En consecuencia, se

RESUELVE

- RECHAZAR de plano el presente incidente de regulación de honorarios bajo las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Kart. 05

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b919b348b5bf99550823ef012f24ff14ad27006d654c137a4e5418dd4804298**
Documento generado en 19/05/2022 06:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el presente proceso a efectos de que se pronuncie respecto a la solicitud de remisión del expediente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, Casanare, para ser incorporado a la acción de Reorganización Abreviada No. 85001-31-03-003-2022-00034-00, que allí adelanta ALICIA DEL CARMEN PARADA CRUZ (visible en el Doc.03, Cuaderno Principal, Expediente Digital).

KAREN ALEJANDRA ROJAS TINOCO
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201400803-00
DEMANDANTE:	AVIDESA MAC POLLO S.A.
DEMANDADO:	ALICIA DEL CARMEN PARADA JESUS BARRIOS COLMENARES
ASUNTO:	NO REMITE PROCESO TERMINADO A REORGANIZACIÓN

Teniendo en cuenta que el promotor MARCO BERNAL CARRILLO, informa a esta agencia judicial la admisión del proceso de reorganización abreviada No. 85001-31-03-003-2022-00034-00 (mediante providencia de 25 abril de 2022), tramitado por la demandada ALICIA DEL CARMEN PARADA, ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, Casanare y, por lo tanto, depreca la remisión de la acción ejecutiva de la referencia, se DISPONE:

1- COMUNÍQUESE al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL, CASANARE, que mediante auto proferido el pasado 03 de marzo de 2022, se decretó el desistimiento tácito de la demanda del epígrafe y se ordenó el correspondiente archivo de la misma; en consecuencia, no hay lugar a proceder con la remisión en cuestión. Cúmplase por secretaría.

2°- Cumplida la orden que precede, pasen las diligencias al ARCHIVO DEFINITIVO del juzgado. De lo anterior déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Kart. 01

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d513307e8e8b26f7273b9614de66ae826cb17c6b3d3278c139f6c21bee43ad0**
Documento generado en 19/05/2022 06:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900994-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO:	FAVER LISANDRO REBOLLEDO HINOJOSA
ASUNTO:	AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Devuelto el proceso de la referencia del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal, habida cuenta que se aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la actora el pasado 04 de diciembre de 2020, el Juzgado

RESUELVE

- En firme el auto adiado 10 de noviembre de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda, dese cumplimiento al mismo, en consecuencia, pasen las diligencias al ARCHIVO DEFINITIVO del Juzgado previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Kart. 03

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44282e0869f234c71732687338246867db6949847f685742cfe13c610339e746**
Documento generado en 19/05/2022 06:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica